



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

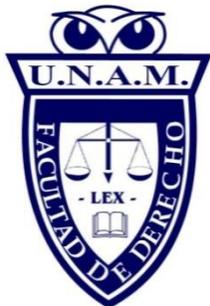
SEMINARIO DE DERECHO

MERCANTIL

PROBLEMÁTICA Y MEJORA REGULATORIA DE
LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROSALIA MAYA FLORES

ASESOR: MAESTRO LUIS PÉREZ GÓMEZ



MÉXICO, D.F.,

2011.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

DR. ISIDRO AVILA MARTINEZ.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
P R E S E N T E.

La alumna: ROSALIA MAYA FLORES, realizó bajo la supervisión de este Seminario el trabajo titulado: **“PROBLEMÁTICA Y MEJORA REGULATORIA DE LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA”**, con la asesoría del MTRO. LUIS PEREZ GOMEZ, que presentará como tesis para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El mencionado asesor nos comunica que el trabajo realizado por dicha alumna reúne los requisitos reglamentarios aplicables, para los efectos de su aprobación formal.

En vista de lo anterior, comunico a usted que el trabajo de referencia puede ser sometido a la consideración del H. Jurado que habrá de calificarlo.

Por sesión del día 3 de febrero de 1998 del Consejo de Directores de Seminario se acordó incluir en el oficio de aprobación de tesis la siguiente leyenda que se hace del conocimiento del sustentante:

“El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad”.

Atentamente.

“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”.

Ciudad Universitaria, a 19 de Septiembre de 2011.

DR. ALBERTO FABIAN MONDRAGON PEDRERO
DIRECTOR.

c.c.p. Secretaría General de la Facultad de Derecho.
c.c.p. Archivo Seminario.
c.c.p. Alumna.
AFMP/mrc.



Agradecimientos

A Dios: Por darme la vida y la oportunidad de prepararme para llegar hasta donde estoy.

A la Universidad Nacional Autónoma de México: le entrego mi agradecimiento por haberme dado la oportunidad de prepararme en ésta carrera, lo que me compromete a seguir superándome para resolver los problemas legales que aquejan a nuestra Sociedad.

A mi Asesor: a quien me brindo su confianza y su tiempo para realizar la presente tesis, ya que sin su instrucción y consejos profesionales no hubiera sido posible sustentar tan esperado acontecimiento y así alcanzar el grado de Licenciada en Derecho.

A los profesores de la Facultad de Derecho; por su tiempo y sus valiosas enseñanzas durante toda mi formación profesional.

Al Seminario de Derecho Mercantil: Por las observaciones para mejorar el presente trabajo de investigación

Dedicatorias

*A mis **padres**: Mami gracias por haberme dado la vida y ser mi guía en todo momento, tu esfuerzo, apoyo en circunstancias difíciles y la confianza que depositaste en mi valió la pena. Te quiero mucho.*

Papá te quiero mucho y éste logro, lo quiero compartir contigo y gracias por tu apoyo moral, y cariño.

*A mis **hermanos**: Por su cariño, comprensión y apoyo incondicional, que siempre estuvieron a mi lado no sólo en momentos gratos, sino también en circunstancias difíciles.*

*A mi **esposo** y compañero Francisco, gracias por estar a mi lado, por compartir buenos y malos momentos, gracias por tu apoyo. Te amo.*

*Con el amor que les tengo a mis **hijos**: Diana, Yesenia y Carlos, que son la razón de ser de mi existencia. Los amo.*

*Para mi **nietecito** Brian Arturo, que es la ternura de mi familia.*

Te amo mucho.

ÍNDICE

“PROBLEMÁTICA Y MEJORA REGULATORIA DE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA”

Introducción.....	8
-------------------	---

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL SISTEMA BANCARIO

1.- Concepto del Derecho Bancario.....	10
2.- Naturaleza Jurídica del Derecho Bancario.....	11
3.- Autoridades que integran el Sistema Bancario.....	16
3.1.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	17
3.2.- Banco de México.....	21
3.3.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.....	28
3.4.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.....	29
3.5.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.....	33
3.6.- Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro.....	35
3.7.- Instituto para la Protección del Ahorro Bancario.....	36

4.- Características de los integrantes del Sistema Bancario.....	40
4.1.- Banco de México.....	40
4.2.- Banca Múltiple.....	43
4.3.- Banca de Desarrollo.....	44
4.4.- Fideicomiso Público.....	47

CAPÍTULO II

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN PARTICULAR

1.- Concepto de Institución de Crédito.....	51
2.- Requisitos para formalizar la constitución de Banca Múltiple.....	52
3.- Operaciones que realizan las Instituciones de Crédito.....	60
3.1.- Operaciones Pasivas.....	61
3.2.- Operaciones Activas.....	67
3.3.- Operaciones de Servicios o “Neutras”.....	74

CAPÍTULO III

LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

1.- Antecedentes de las Sociedades de Información Crediticia.....	85
2.- Concepto de Sociedades de Información Crediticia.....	90

3.- Naturaleza jurídica de las Sociedades de Información Crediticia.....	91
4.- Características de las Sociedades de Información Crediticia.....	91
5.- Operaciones de las Sociedades de Información Crediticia.....	92
6.- Elementos distintivos de las Sociedades de Información Crediticia.....	93
7.- Objetivo.....	93
8.- Análisis en particular de las Sociedades de Información Crediticia.....	95
8.1.- Mejora regulatoria de las Sociedades de Información Crediticia.....	136
Propuestas.....	139
Conclusiones.....	140
ANEXOS.....	142
Bibliografía.....	162

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación hago referencia a la Problemática y Mejora Regulatoria de las Sociedades de Información Crediticia, conocidas comúnmente como “Buros de Crédito”.

Mi interés por este tema surge de la gran dificultad que tienen los clientes y usuarios de éstas sociedades de información crediticia para obtener información y con ella otorgar o recibir créditos de los bancos o centros comerciales y de servicios, en principio y después para salir de la base de datos de esas mismas sociedades de información crediticia.

En el capítulo primero de este trabajo hago mención del concepto derecho bancario, menciono las operaciones que pueden realizar las instituciones de crédito y señalo la naturaleza jurídica de las mismas, indicando, que se trata de unas entidades con carácter de derecho público, privado y social. Asimismo, se analizará las autoridades del sistema financiero mexicano indicando que son: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria de Valores, Banco de México, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto para el Ahorro Bancario, quienes tienen como funciones, entre otras, autorizar, supervisar, inspeccionar y sancionar a las Entidades Financieras.

Finalmente, en este capítulo hago referencia a las características del sistema financiero, destacando cada una de ellas.

En el capítulo segundo doy el concepto de Banca Múltiple, cito los requisitos para formalizar su constitución, así como datos de las operaciones que realizan.

En el capítulo tercero se desarrolla el concepto de Sociedades de Información Crediticia, señalo las actividades o funciones que tienen autorizadas realizar y las personas físicas y morales que participan como Clientes y Usuarios.

Asimismo, en este capítulo se detallarán los requisitos para constituir a las sociedades de información crediticia, finalmente me refiero a las autoridades que los aprueban, inspeccionan, vigilan y en su caso las sancionan por infringir la Ley.

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL DERECHO BANCARIO

1.- Concepto de Derecho Bancario.

Para tener una idea del Derecho Bancario, a continuación señalo algunos de dichos conceptos citados por los doctrinarios de ésta materia: el jurista Rodríguez Rodríguez Joaquín señala "...es el derecho de las empresas bancarias que realizan en masa la intermediación de operaciones de crédito. Se refiere a tres aspectos distintos:

- a) Los sujetos bancarios, en cuanto a su estructura y funcionamiento,
- b) Las operaciones bancarias y
- c) Los objetos bancarios.”¹

Afirman los autores Mendoza Martell Pablo y Preciado Briseño Eduardo, que el derecho bancario como parte integrante del Derecho Financiero "... es un conjunto de normas jurídicas de Derecho Público, Privado y Social que regulan las prestaciones del servicio de banca y crédito, la autorización, constitución, funcionamiento, operación, fusión, escisión, disolución y liquidación de los intermediarios financieros bancarios, así como la protección de los intereses del público, delimitando las funciones y facultades que en materia bancaria detentan las autoridades financieras mexicanas.”²

Por otra parte, el Doctor Miguel Acosta Romero señala que el derecho bancario "...es un conjunto de normas jurídicas de las relaciones entre particulares y autoridades nacidas del ejercicio de la actividad crediticia y bancaria, o asimiladas a éstas y aquellas en cuanto a su disciplina jurídica, ejecución judicial y administrativa.”³

¹ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ JOAQUÍN. DERECHO BANCARIO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1997. PÁG. 2

² MENDOZA MARTELL PABLO Y PRECIADO BRISEÑO EDUARDO. LECCIONES DE DERECHO BANCARIO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 2007 PÁG. 1

³ ACOSTA ROMERO MIGUEL. NUEVO DERECHO BANCARIO. TERCERA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 2003. PÁG. 95

El jurista Francisco J. Moreno Gutiérrez citado por Humberto Enrique Ruíz Torres señala que el Derecho Bancario “...es el conjunto de normas, parte del derecho de la intermediación financiera, que regula a los sujetos de la intermediación financiera bancaria, su constitución y funcionamiento, las prohibiciones, sanciones administrativas y los delitos establecidos respecto de ellos, la protección de los intereses del público y las facultades de las autoridades en la materia.”⁴

El Licenciado Rogelio Guzmán Holguín conceptúa al derecho bancario “...como una rama del derecho público que regula la intermediación profesional en el comercio del dinero y el crédito, así como la organización, estructura y funcionamiento del sistema bancario y la forma en que el Estado ejerce la rectoría de dicho sistema”.⁵

Considerando los conceptos anteriores, puedo concluir con el siguiente concepto: el Derecho Bancario es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre particulares y el Estado, en vista que descansan en varias leyes y reglamentos, por medio de las cuales se otorgan la autorización, para su constitución, funcionamiento, operación, fusión, disolución, y liquidación de los intermediarios financieros, así como la protección de los intereses del público, delimitando las funciones y facultades que en materia bancaria detentan las autoridades financieras mexicanas, así mismo reglamenta las prohibiciones y sanciones administrativas.

2.- Naturaleza Jurídica del Derecho Bancario

Para analizar la naturaleza jurídica del derecho bancario, he recurrido a la exposición que hace el Doctor Jesús de la Fuente Rodríguez expresa “...La mayoría de las normas que se aplican a los intermediarios financieros son de naturaleza pública, en virtud de que al Estado le interesa regularlos por varios motivos:

⁴ RUÍZ TORRES HUMBERTO ENRIQUE. DERECHO BANCARIO. COLECCIÓN TEXTOS JURÍDICOS UNIVERSITARIOS. EDITORIAL OXFORD. MÉXICO 2009. PÁG. 26

⁵ GUZMÁN HOLQUÍN ROGELIO. DERECHO BANCARIO Y OPERACIONES DE CRÉDITO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 2002. PÁG. 1

1.- Reciben los fondos del público, los cuales se distribuyen de diferentes formas, toda vez que, de la cautela con que éstos se regulen y administren, dependen, no sólo de la seguridad del depositante e inversionista, sino también, del sistema financiero que propicia el desarrollo del país.

2.- Sus servicios que se han prestado de forma habitual en la Sociedad Moderna se han convertido en satisfactores indispensables, no solamente arbitro de los particulares, sino logra una adecuación al interés público, regulando así las condiciones de prestación de tales servicios.

3.-Su quiebra perjudicaría de modo directo a los ahorradores e inversionistas, e indirectamente a la economía colectiva, de tal manera que causaría daño a todos, y este podría ser visto con gran desconfianza, por lo que existe un interés colectivo en evitar su descrédito.

4.- Los bancos son el pilar del sistema nacional de pagos de un país, el cual facilita a los diversos agentes económicos la realización de transacciones y el intercambio de bienes y servicios.

Por otro lado, el Derecho Financiero, no sólo se encarga de normas jurídicas privadas, sino también insta normas de carácter público para poder controlar a las Entidades Financieras como son:

- * Autorizaciones para constituirse como entidad financiera.
- * Régimen de revocación de la autorización.
- * Operaciones
- * Prohibiciones
- * Delitos
- * Sanciones
- * Protección de los intereses del Público Usuario.
- * Supervisión financiera por parte del Estado.

Las entidades financieras en su aspecto institucional, están sometidas a normas jurídicas privadas; tales son las que regulan la constitución y el funcionamiento de la sociedad anónima en atención a que, la mayoría de las entidades financieras revisten este tipo societario. Asimismo, las relativas a las operaciones que realizan dichos intermediarios, toda vez que, son calificadas por el artículo 75 Código de Comercio como actos de comercio.

Consecuentemente el Derecho Bancario, es una rama especializada del Derecho Mercantil o si ha alcanzado el grado de madurez suficiente para considerarse como una disciplina jurídica independiente. La doctrina lo ha considerado como una disciplina jurídica autónoma, ya que para lograr esa independencia requiere de ciertos aspectos como:

- * Legislativa
- * Sustancial
- * Científica
- * Didáctica

Legislativa.- Las actividades bancarias y aseguradoras se regularon en un principio en el Código de Comercio de 1884, posteriormente, el legislador consideró que, dadas las características de estas actividades, era necesaria su reglamentación específica, por tanto, en 1892 se expidió la primera Ley sobre Compañías de Seguros, y cinco años después la Ley General de Instituciones de Crédito. Más tarde, para el resto de las entidades financieras, se expidieron ordenamientos especiales tales como: La Ley de Sociedades de Inversión y Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (1985).

Por autonomía legislativa se entiende el hecho de que las leyes que integran al Derecho Financiero, constituye un cuerpo de disposiciones separado y orgánico.

La autonomía legislativa es reafirmada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73 fracción X que faculta al Congreso de la

Unión para legislar en toda la República sobre intermediación y servicios financieros.

Sustancial.- La autonomía sustancial debe entenderse en el sentido de que las legislaciones financieras han venido sosteniendo principios generales propios, tales como:

Disposiciones relativas al funcionamiento y operación de las entidades financieras.

La supervisión de las entidades financieras por organismos del Estado, (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro).

Terminología especial en los reglamentos, circulares y oficios circulares que expiden las autoridades reguladoras y supervisoras para las entidades financieras.

La prevalencia del interés público, fundada en la necesidad de un entorno legal que asegure la estabilidad y desarrollo del sistema financiero y la protección de los intereses del público usuario.

Científica.- Las legislaciones que integran el Derecho Financiero, forman cada una de ellas, un sistema ordenado e independiente, agrupado sistemáticamente.

Didáctica.- El Derecho Bancario, Bursátil y de Seguros es objeto de una exposición independiente en las Facultades de Derecho de la República Mexicana, (Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Tecnológico Autónomo de México y la Universidad Panamericana); inclusive en el plan de estudios de la Facultad de Derecho de la UNAM, se imparte en forma obligatoria la cátedra de “Derecho Bancario y Bursátil” ésta autonomía didáctica se ha hecho necesaria, en cuanto a su conocimiento y estudio reclama una sistematización especial de sus principios.”⁶

⁶ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL. SEGUROS, FIANZAS, ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, GRUPOS FINANCIEROS. SEXTA EDICIÓN. TOMO I. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 2010 PÁGS. 5 – 8.

En relación al tema de la naturaleza jurídica del derecho bancario, el maestro Miguel Acosta Romero afirma que esa naturaleza jurídica "...es un conjunto de normas de Derecho Público y Derecho Privado, agregando que cualquiera que sea el criterio de distinción entre estas dos ramas, es evidente que podemos distinguir, de un lado las disposiciones, sobre concesión, organización e inversión de reservas, publicidad de balances, fiscalización, etc., de las Instituciones de Crédito, tanto de las puramente particulares, como algunas de carácter público; de aquellas otras normas relativas a los contratos y operaciones de crédito. Esta situación intermedia, parece la más cómoda y en cierta forma los autores que afirman que el derecho bancario está constituido por normas de derecho público y del derecho privado al mismo tiempo no dejan de tener razón, pues esto es reflejo de la realidad y formalmente, creo que, en todos los países existen disposiciones de derecho, que regulan la materia bancaria y que no se han unificado."⁷

Por otro lado, el autor Joaquín Rodríguez Rodríguez, interpreta de una manera diferente la naturaleza jurídica del Derecho Bancario, señalando que la misma es: "...una medición con el derecho bancario en relación con el derecho mercantil y el derecho civil, es decir, si es excepcional o especial.

Esta excepcionalidad o especialidad lo determina de acuerdo con las normas consagradas en la línea de los principios generales del derecho.

El Derecho Especial, es una simple configuración de normas generales.

El Derecho Excepcional, supone una regulación contradictoria con los mismos principios.

El derecho bancario lo considera como un derecho excepcional bancario porque están comprendidas en el ordenamiento mercantil más general.

El Derecho Bancario es un conjunto de normas públicas y normas privadas en donde lo distingue, si son normas que intervienen para regular los modos y los actos de creación, constitución, funcionamiento, origen, atribuciones, pago de impuestos, sanciones delictivas de las instituciones bancarias consideradas como

⁷ ACOSTA ROMERO MIGUEL. OP. CIT. PÁGS. 105 – 106.

entes públicos, en cambio en las normas privadas, son aquellas que regulan las relaciones patrimoniales de las empresas bancarias entre sí o entre éstas y sus clientes.

Esta mixtura de normas públicas y privadas no es típica en el derecho bancario, sino son del derecho mercantil, por lo tanto es un derecho bancario excepcional.

En materia de sociedades, fianzas, seguros y quiebras, es constante la legislación particularmente hay un entrecruzamiento de normas públicas y privadas que se manejan por separadas, de manera que se establecen como normas administrativas sobre las instituciones de crédito y de derecho penal sobre las operaciones de crédito, la mezcla de normas de derecho público y privado no es de tal naturaleza que lo permita la separación de sus elementos, sino del derecho mercantil.”⁸

De las opiniones vertidas por los doctrinarios de la materia, expreso que estoy de acuerdo con el maestro Jesús de la Fuente en relación a la naturaleza jurídica del Derecho Bancario pues efectivamente éste, tiene más la categoría de Derecho Público y parte de Derecho Privado.

3.- Autoridades que integran al Sistema Bancario.

En este apartado describiré las funciones de autoridad de acuerdo con su constitucionalidad y legalidad dentro del sistema bancario.

El sistema financiero mexicano cuenta con la:

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, órgano de la Administración Pública Centralizada que supervisará y vigilará el sistema financiero, con la colaboración del Banco de México (autónomo), y tres órganos desconcentrados, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y otros dos descentralizados, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa para el Usuario de Servicios Financieros y el Instituto para la Protección al Ahorro

⁸ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ JOAQUÍN. OP. CIT., PÁGS. 2 - 3

Bancario y este último que no es propiamente una autoridad, sino un Instituto que apoya al Sistema Financiero Mexicano, salvaguardando en todo el tiempo el Sistema Nacional de Pagos.

La división de competencias y facultades de dichas autoridades tiene su fundamento legal en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual determina que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que distribuirá los negocios administrativos de la Federación.

Aclarando que el Banco de México autónomo es regido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por su Ley Bancaria, los órganos descentralizados que son la Comisión Nacional para la Protección y Defensa para de los Usuarios del Sistema Financiero y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario son regidos por su propia Ley.

A continuación citaré algunos de los objetivos y funciones que tienen encomendadas las autoridades antes mencionadas:

3.1.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Daré algunos de los principales antecedentes y datos de ésta autoridad:

“...El 8 de noviembre de 1821 se expidió un Reglamento Profesional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, por medio del cual, se creó la Secretaría de Estado y el Despacho de Hacienda, aun cuando el 25 de octubre de ese año ya existía la Junta de Crédito Público.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 23 de diciembre de 1842, le dan el carácter de Ministerio de Hacienda.

El decreto de 12 de mayo de 1853, le denomina por primera vez, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Después el decreto de 23 de febrero de 1867 le

cambia el nombre por el de Secretaría de Estado y el Despacho Universal de Hacienda y Crédito Público.

Posteriormente va cambiando de nombres, hasta Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”⁹

Con relación a las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 31 señala:

VI.-Realizar y autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público.

VII.-Planear coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario nacional, incluidos el banco central, la banca nacional de desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio público de banca y crédito.

VIII.-Ejercer las atribuciones señaladas por las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones auxiliares de crédito.

“...La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la máxima autoridad del Sistema Financiero Mexicano, al ejercer las funciones normativas, reglamentarias y de supervisión de las actividades financieras del país a través de diversas dependencias del Gobierno Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite ordenamientos adecuados a las Instituciones de Crédito del sector Público, con el fin de garantizar las condiciones económicas y financieras que vayan surgiendo entre los diversos intermediarios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa sustancialmente en las tareas políticas del Estado, al promover y orientar el desarrollo económico y social, con ayuda coordinada de dichas dependencias. Esta autoridad está encargada de los impuestos, y el manejo de las finanzas públicas, el cual se rige por principios

⁹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL. TOMO I.OP.CIT. PÁGS. 109 -110

insoslayables. Su conducción y regulación de las políticas de crédito, son para crear un sano desarrollo económico del país.

Es un órgano importante del Gobierno Federal en materia de banca y crédito, ya que aplica, ejecuta e interpreta para efectos administrativos los preceptos legales, así como los tratados o convenios internacionales, los diferentes ordenamientos existentes en la materia. Asimismo, da la orientación sobre la política financiera y crediticia a todas las instituciones y organizaciones auxiliares, acorde con los lineamientos del Ejecutivo Federal, cobra derechos, impuestos, productos y aprovechamientos federales y de Distrito Federal, así como marca los lineamientos y reglas de carácter general para el Sistema Financiero Mexicano, regula y vigila a todos los integrantes y organismos que participan en dicho sistema, mediante el Banxico, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, planifica el presupuesto, al destinar recursos para los programas de las diversas Secretarías.

Por otro lado, también otorga las autorizaciones y revocaciones en su caso, a propuesta de sus órganos de consulta, es la responsable de que todos los integrantes del sistema desarrollen las operaciones propias con apego a leyes que rigen cada una de ellas y vigilar sus sanas prácticas, así como participar el desarrollo equilibrado y fijar los lineamientos que deben observar sus órganos de apoyo. »¹⁰

Dentro de su cargo, autoriza establecimientos en el territorio nacional de oficinas de representación de entidades financieras del exterior, autoriza a las instituciones de banca múltiple, con respecto a su organización y operación.

Autoriza los establecimientos en el país de sucursales de bancos extranjeros.

Otra función, otorga la autorización a los Comisarios, que vigilan las Instituciones de Banca Múltiple, así como las Sociedades de Información Crediticia.

¹⁰ VARELA JUÁREZ CARLOS. MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO. EDITORIAL TRILLAS MÉXICO 2003. PÁGS. 189 -197.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo para el logro de sus metas de los programas a cargo de la Secretaría, así como de sus entidades del sector paraestatal.

“...Además, cuenta con otras actividades de gran interés como son:

- Emitir autorizaciones.
- Emisión de disposiciones de carácter prudencial.
- Interpretación administrativa, en algunos de los procedimientos, si la ley no fue clara.
- Intervención en delitos financieros.
- Aplicación de sanciones por violación a las leyes financieras y a las disposiciones de carácter prudencial.
- Aprobación (escrituras entidades financieras) en la mayoría de los casos la Comisión Nacional Bancaria y de Valores integra el expediente y emite la oposición a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Intervención de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la Junta de Gobierno.
- Resuelve consultas.
- Se expiden Reglamentos Orgánicos de las Instituciones de banca de desarrollo que rigen su organización y funcionamiento de grupos financieros no contenidos en la Ley, lineamientos para las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno de sus presupuestos anuales, así como de administración de sueldos y prestaciones.”¹¹

De acuerdo con lo descrito, considero que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la captación de impuestos de los contribuyentes, considerada como la máxima autoridad del Sistema Financiero Mexicano, la cual emite leyes,

¹¹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. ANÁLISIS Y JURISPRUDENCIA DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DISPOSICIONES DE LA SHCP, BANXICO, CNBV Y ABM. TOMO I EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 2010. PÁG. 12

reglamentos o disposiciones para el mejor funcionamiento de las instituciones financieras del país, así mismo coadyuva a que las entidades financieras, cumplan con todos los requisitos para poder establecerse.

3.2.-El Banco de México.

Por lo que corresponde al Banco de México, el Doctor Jesús de la Fuente Rodríguez explica:

“...Su creación del Banxico, tuvo su origen en el Congreso Constituyente de Querétaro de 1917, con la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal del artículo 28 Constitucional que ordenaba la creación de un banco único de emisión controlado por el Gobierno Federal. Este mandato constitucional se cumplió con la Ley que crea el Banxico publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 1925.

La creación del Banco Central autónomo, se establece por decreto publicado por el Diario Oficial de la Federación de 1993, en donde se reformaron los artículos 28 y 123 Apartado “B”, fracción XIII Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala lo siguiente:

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de

personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones, sólo podrán ser removidas por causas graves y no actúan en la representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicos, culturales o de beneficencia.

De la lectura del texto anterior se observan algunas de las principales funciones del Banco de México a saber:

I.- Proveer a la economía del país de moneda nacional y su objetivo prioritario es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda.

El instituto Central tiene en exclusiva, la facultad de crear moneda, mediante la acuñación de piezas metálicas, como la emisión de billetes. Así como la circulación de monedas, los tipos de intereses y del cambio sobre el exterior, actuar como agente asesor financiero y banquero del Gobierno Federal, aunque se dejó en libertad a los bancos comerciales para asociarse o no con el Banco de México.

Tendrá como objetivo prioritario la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda.

1.-Crea una política eficiente. Para lograr esta estabilidad, requerirá de una eficiente política monetaria, en donde el Banco de México realizará un conjunto de acciones para controlar el dinero que circula en la economía, de manera que afecta el nivel de precios, que mediante este objetivo, influye en las presiones inflacionarias de la economía.

2.-Programa monetario. El programa monetario de 2009, establece en su artículo 51 de la Ley del Banco de México, que la Institución deberá enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un plan sobre la política monetaria a seguir en el año correspondiente en donde se expondrán los principios y lineamientos que deberán seguir dicha política a saber:

✓ Objetivo del Programa Monetario.

Alcanzar una inflación anual de Índice Nacional de Precios de 3%, y mantenerla permanentemente alrededor de ese nivel.

✓ Decisión de Política Monetaria.

Debe cuidar sus decisiones con base a una evaluación cuidadosa de la coyuntura económica y de las perspectivas sobre las condiciones inflacionarias que enfrenta.

✓ Instrumentación de la Política Monetaria.

El Banco Central, tiene elementos o instrumentos para conducir la política monetaria, los cuales son utilizados para propiciar que la economía cuente con condiciones monetarias congruentes para el cumplimiento de la meta de inflación. Los instrumentos son utilizados para un objetivo operacional que guíe la instrumentación de la política monetaria. El objetivo operacional a través del Banco de México realiza la instrumentación de la política monetaria se define como la tasa de interés interbancaria a un día (tasa de fondeo bancario).

✓ La política de comunicación con el Público.

Se transmitirán con toda claridad al público, los objetivos, estrategias, e instrumentos del banco central.

El Banco Central establece un anuncio de la meta de inflación, en el que facilita la convergencia de las expectativas del público.

La transparencia del proceso y la determinación de las decisiones de política monetaria, ha permitido a la Junta de Gobierno esclarecer los motivos que sustentan las acciones. La transparencia y la política han contribuido a fortalecer la rendición de cuentas del Instituto con la sociedad. En el cual se le informará al

público a través de un boletín de prensa de la Junta de gobierno del Banco de México.”¹²

En este orden de ideas, aportan los juristas Mendoza Martell Pablo y Preciado Briseño Eduardo.

3.-Fijan tasas de interés de otros bancos.- “...Las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos, u otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas y de servicios, así como las operaciones con oro, plata y divisas, que realicen las instituciones de crédito y la inversión obligatoria de su pasivo exigible, se ajustaran a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Banco de México, con el propósito de atender necesidades de regulación monetaria y crediticia.”¹³

Por otro lado, el Licenciado Varela Juárez Carlos menciona:

4.- Controla la liquidez. “...En 1916 existía una Comisión reguladora e inspectora de crédito la cual crea un Banco único de Emisión, por el Subsecretario de Hacienda, quien se aboco a controlar la emisión de billetes que en ese momento era de un monto exagerado. Así se regula y se emitieron billetes infalsificables para tener mayor control de los mismos en el que se pondría un nuevo sistema circulatorio, con el fin de constituir el Banco Único de Emisión, para cubrir las necesidades del sistema económico social.”¹⁴

Posteriormente, el Doctor de la Fuente describe sobre esta investigación lo siguiente:

5.- Emisión de Bonos de Regulación Monetaria. El banco central sólo podrá dar crédito al Gobierno Federal mediante el ejercicio de la cuenta corriente que lleve la Tesorería de la Federación.

¹² DE LA FUENTE RODRIGUEZ JESÚS. TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL, TOMO I. OP. CIT., PÁGS. 125 - 136

¹³ MENDOZA MARTELL PABLO Y PRECIADO BRISEÑO EDUARDO. OP. CIT., PÁG. 32

¹⁴ VARELA JUÁREZ CARLOS. OP. CIT., PÁGS. 227- 228.

Lo hará a través de cobrar colocando valores al Gobierno Federal, para detener el crecimiento monetario, lo que se traduce en inflación. Esta forma de financiamiento también lo puede hacer en caso de que no tuviera valores en su cartera, emitiendo valores por cuenta del Gobierno Federal como los denominados Certificados de Tesorería (CETES).

El Banco Central coloca valores exactamente por el mismo monto, por cuenta del Gobierno Federal como si lo hubiera hecho en el mercado financiero. Estas medidas que tomo el Banco es para ponerlo en una mejor posición y no se viera forzado a otorgar financiamiento.

II.-Promover el sano desarrollo del sistema financiero.

Las instituciones de crédito tienen una función de gran importancia como es la de constituir el sistema de pagos, ésta faculta a los agentes económicos para la realización de transacciones y el intercambio de bienes y servicios (dispone de sus ahorradores de recursos depositados en los bancos, a las empresas pagar a sus proveedores, la realización de operaciones mercantiles, pago de bienes, servicios e impuestos).

1.- Regular la intermediación y los servicios financieros. El banco central regulará los cambios, así como la intermediación, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.

2.- Opera como acreedor de última instancia para instituciones de crédito. Ésta proveerá de liquidez a aquellas instituciones que tengan problemas de caja.

3.- Opera con entidades financieras. Que será a través de la adquisición de valores con el propósito de regulación monetaria, con lo que se protege el Banco contra presiones de solicitantes de crédito, los cuales eventualmente pudieran llevarlo a expandir excesivamente la base monetaria. De acuerdo con las condiciones del mercado y las disposiciones de carácter general.

Por lo que toca a los financiamientos del Banco Central a las instituciones de crédito en función de acreditante de última instancia o para evitar trastorno en el sistema de pagos, se ajustaran a las condiciones del mercado, pero no se someterán a la aplicación de las disposiciones de carácter general.

Recibir depósitos de dinero y recibir depósitos de títulos o valores en custodia o en administración de las entidades financieras del país. Este al igual que las instituciones para el depósito de valores.

Sanción a los intermediarios. La Ley Orgánica del Banco de México impondrá sanciones, cuando realicen operaciones activas, pasivas o de servicios en contravención a lo dispuesto por la Ley del Banco de México.

Cuando incurran en faltantes, respecto a los recursos que deberán tener invertidos en los depósitos, y cuando trasgredan las disposiciones que establezcan limite al monto de las operaciones activas y pasivas que implique riesgos cambiarios.

III.-Propiciar el buen funcionamiento del sistema de pagos.

Participante Directo.- Suministra billetes y Moneda e interviene en su canje.

Participante Regulador.- Emite disposiciones en materia de transferencia de fondos en Instituciones de Crédito.

Otras funciones del Banco de México:

Visitas de inspección. El Banco de México realizará sus visitas de inspección a través de sus unidades administrativas para revisar y verificar, con oportunidad, los registros, sistemas, documentación o cualquier información de los intermediarios financieros que necesita el Banco publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el que se especificarán los procedimientos de las visitas.

Otorgar créditos. En virtud de los malos manejos que llevo el Gobierno Federal en la actividad financiera, se establece un límite en el otorgamiento de crédito

equivalente al 1.5 % de las erogaciones del propio gobierno contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Administra la Reserva Internacional. México podrá hacer reservas en los países que cuenten con un marco legal que brinde protección real a la inversión a través de reconocimiento de la “inmunidad soberana”.

Menciona, el autor Menéndez Romero Fernando lo siguiente.

“...Opera con organismos internacionales entre los cuales destacan el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Interamericano del Desarrollo (BID).”¹⁵

El Doctor de la Fuente Rodríguez Jesús, nos describe sobre la política cambiaria:

Política cambiaria. México contara con una política cambiaria y determinación de precios en los cuales está dispuesto a comprar y a vender divisas del Banco Central, Dicha política cambiaria es manejada de acuerdo a las directrices que determine la Comisión de Cambios que es un cuerpo integrado por representantes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, el Licenciado Carlos Varela Juárez hace comentarios sobre las facultades que tiene el Banco de México.

“...El Banco Central es la institución donde se llevan a cabo funciones dispersas entre ellas, realiza operaciones como cambio al extranjero, las de regularización de crédito de mercados, movimientos monetarios. Controla las emisiones de monedas fiduciarias, respalda la moneda metálica, oro y plata. También centraliza las reservas de la banca comercial y las convierte en Banco de bancos.

Por otra parte, el Banco Central reorganizó el sistema bancario, además adapta la situación dinámica en que se encuentra el país y ajusta los cambios que se van presentando.

¹⁵ MENÉNDEZ ROMERO FERNANDO. DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL. COLECCIÓN TEXTOS JURÍDICOS. EDITORIAL IURE. MÉXICO 2008. PÁG. 81

Crea un sistema normativo aplicable a la determinación y al ejercicio de las facultades del banco para regular el crédito y los cambios.”¹⁶

El autor Meján describe “...que el Banco es un jugador dentro del sistema financiero y otra como intermediario.”¹⁷

Considero, que es bueno que cada país cuente con un banco que lo respalde económicamente, como es el caso del Banco de México en nuestro país. Por otro lado crea normas que son controladas por el propio Banco.

Por último, es importante mencionar que no lo exime de la obligación de rendir cuentas al Congreso de la Unión.

3.3.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

La Maestra Elvia Arcelia Quintana Adriano menciona respecto de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, lo siguiente:

“...Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado el 18 de enero de 1999, con la publicación de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Esta Comisión absorbió las facultades que tenían la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y la Comisión del Sistema de Ahorro para el retiro en materia de quejas y consultas de los usuarios, de la Ley de Instituciones del sistema financiero.

Entre sus funciones tiene que promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las instituciones financieras, arbitrar sus deficiencias de manera imparcial y proveer de equidad en las relaciones entre éstos.

¹⁶ VARELA JUÁREZ CARLOS. OP. CIT. PÁG. 227 - 244

¹⁷ C. MEJÁN LUIS MANUEL. SISTEMA FINANCIERO MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 2008. PÁG. 117

Al mismo tiempo se le faculta como conciliador, entre las instituciones de crédito y los usuarios, con el objeto de proteger los intereses de los mismos y llegar a un acuerdo.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros fungirá como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral para llegar a una solución, y de no ser así se procederá ante el Tribunal Común.

Y este órgano especializado será para proteger sus derechos e intereses a través de sanciones de carácter económico o sanciones dictadas en su propia ley, contribuyan a eliminar las irregularidades cometidas en la prestación de los servicios financieros.

Dicho organismo contará con autonomía técnica para dictar sus resoluciones y laudos.”¹⁸

Considero que esta Comisión actúa como defensor de los intereses de los Usuarios de servicios financieros.

En este orden de ideas, a continuación se tratarán a las Autoridades de Inspección y Regulación del Sistema Financiero Mexicano, constituidas como organismos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ellas son la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro que realizan cuestiones contables.

3.4.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“...Es creada por primera vez en el Código de Comercio de 1884, por medio de una oficina administrativa que formaba parte del Ministerio de Hacienda. La experiencia demostró la ineficacia de este sistema por lo que, durante la administración del Presidente Plutarco Elías Calles, se consideró una innovación a la inspección bancaria, y funcional.

¹⁸ QUINTANA ADRIANO ELVIA ARCELIA. ASPECTOS LEGALES Y ECONÓMICOS DEL RESCATE BANCARIO EN MÉXICO. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO. MÉXICO 2002. PÁG. 49 AL 52

Después de lo anterior, se establece otro organismo creado por decreto el 11 de febrero de 1946, el cual se le denomina Comisión Nacional de Valores, para establecer su composición, atribuciones y presupuesto.

Como resultado de estas dos dependencias gubernamentales, arriba descritas, se crea la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para fortalecer la capacidad reguladora y supervisora del gobierno federal.

Este organismo fue creado por la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para consolidarse órgano desconcentrado, y llevar a cabo la regulación y supervisión e inspección a las entidades financieras.

- ❖ Con prestación de una amplia gama de servicios a través de las entidades financieras pertenecientes a un grupo, lo cual se conoce como esquema de banca universal.
- ❖ Utilizar procedimientos de regulación y supervisión que permitan evaluar en forma individual y consolidada el estado en que se encuentran las entidades que forman parte de los grupos financieros.
- ❖ Aumento del número de entidades que ofrecen productos y servicios financieros, entre ellas, las filiales de instituciones financieras del exterior,
- ❖ Los actos de abuso y corrupción por parte de los administradores de las entidades financieras los cuales comprometen la salud de las instituciones que dirigen y dañan el buen nombre del sistema financiero. Que a su vez deben de ser prevenidos y sancionados por la ley, quienes indebidamente dispongan recursos de las instituciones.
- ❖ La disponibilidad de los depositantes de evaluar el desempeño de las entidades financieras por carecer por lo general de las herramientas necesarias.

El objeto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el ámbito de su competencia será:

Procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, y

Mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público así como a las personas físicas y morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas.

En el ámbito de su competencia, tiene como principal atribución, la supervisión y regulación prudencial de las entidades financieras de todos los sectores, con excepción de Seguros y Fianzas y de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento además de mantener y fomentar el sano desarrollo del sistema financiero en su conjunto.”¹⁹

A continuación, transcribo un cuadro que contempla una síntesis de las atribuciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que señala el maestro Jesús de la Fuente Rodríguez en su obra titulada “Tratado de Derecho Bancario y Bursátil”:

“...Consultas	En materia financiera es consultada por el Gobierno Federal
Elaborar y Publicar Estadísticas	Instrumento para promover transparencia y disciplina de las entidades y mercados financieros.
Ejecución	Autorización Aprobación Suspensiones sanciones

¹⁹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL, TOMO I. OP.CIT. PÁGS. 162 - 164 Y 186.

	Veto Administración
Protección de intereses del público	Secreto bancario y bursátil Guardias en caso de huelga bancaria.
Asistencia	A Instituciones supervisoras y reguladoras de otros países.
Carácter laboral	Ley Reglamentaria de la fracción XIII, Bis del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional.
Imposición de medidas correctivas	Programa de corrección de cumplimiento. Intervención General y Cautelar: estabilidad y solvencia
Sanción	Imponer sanciones administrativas a entidades y personas sujetas a su supervisión.
Lleva Registro Nacional de Valores	Registra los valores
Celebra convenios	Con organizaciones nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares y la Comisión.
Intervenir sorteos	Emisión, sorteos y cancelación de títulos o valores de las entidades.
Conocer y resolver recurso de revocación.	Cuando se interponga en contra de las sanciones aplicadas." ²⁰

²⁰ IBIDEM PÁG. 230

3.5.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El maestro Jesús de la Fuente Rodríguez con respecto a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas dice lo siguiente:

“...Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mantiene las mismas atribuciones, facultades y obligaciones que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ya que en su artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros lo establece, por no decir iguales.

Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se encarga de:

Inspección y Vigilancia de Seguros y Finanzas.

Órgano de Consulta. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tratándose del régimen asegurador y afianzador.

Impone sanciones.

Emite disposiciones necesarias, dependiendo el ejercicio de las facultades de que la Ley le otorga, y para el mejor cumplimiento de las mismas, así como las reglas y reglamentos que con base en ella se expiden y coadyuvar mediante la expedición de disposiciones e instrucciones a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, y las demás personas y empresas sujetas a su inspección y vigilancia, con las políticas que en esas materias competen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siguiendo las instrucciones que reciba de la misma.

Emitir opinión. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público interpretará las citadas leyes en caso de duda respecto a su aplicación.

Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el desarrollo de políticas adecuadas para la selección de riegos técnicos y financieros, en relación con las operaciones practicadas por los sistemas del asegurador y para el desarrollo de políticas, adecuadas para la asunción de responsabilidades y

aspectos financieros con las operaciones del sistema afianzador, siguiendo las instrucciones que reciba de la propia Secretaría.

Proveer medidas que estime necesarias. Para que las instituciones de fianzas cumplan con las responsabilidades contraídas con motivo de fianzas otorgadas.

Intervenir en términos y condiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Respecto a la elaboración de reglamentos y reglas de carácter general a que la misma se refiere;

Proveer las medias que estime necesarias para que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros cumplan con los compromisos contraídos en sus contratos de seguro celebrados.

Autorizar la actividad de los agentes de seguros o bien, suspender dicha autorización hasta dos años o revocarla.

Autorizar el ejercicio de la actividad de ajustadores de seguros o revocar la misma.

Remoción, suspensión, destitución, inhabilitación de los funcionarios que señala la Ley General de Instituciones de Sociedades Mutualistas de Seguros, y

Las demás que le están atribuidas por la Ley General de Instituciones de Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas y otros ordenamientos legales respecto a los sectores asegurador y afianzador, siempre que no se refieran a meros actos de vigilancia o ejecución.

La misión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es garantizar al Público usuario de los seguros y fianzas, que proporcionen los servicios y actividades que le correspondan a las instituciones o entidades autorizadas, y que se apeguen a lo establecido por las leyes, para cumplir con el propósito de su cargo, entre otras.

La supervisión de solvencia de las instituciones de seguros y fianzas.

La autorización de los intermediarios de seguro directo y reaseguros.

El apoyo al desarrollo de los sectores asegurador y afianzador.

Ésta Comisión, está encargada de la supervisión y regulación de las actividades de las Instituciones de Seguros, Sociedades Mutualistas de Seguros, Instituciones de Fianzas, Reaseguradoras, Agente de Seguros y de Fianzas: intermediarios de Reaseguros y Filiales de Entidades Financieras del Exterior constituidas como Instituciones de Seguros o de Fianzas; asimismo, tiene entre sus facultades aplicar las sanciones en que incurran dichas instituciones en el desarrollo de sus actividades.”²¹

La definición que da el maestro Jesús de la Fuente Rodríguez, respecto a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro me parece idónea porque expresa, que las autoridades, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras son coadyuvantes ya que esta no puede realizar de mutuo propio ella en forma directa.

3.6- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Por lo que toca a esta autoridad se establece lo siguiente:

“... Es un organismo desconcentrado y se encuentra subordinada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene una serie de funciones determinadas de acuerdo con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se encuentra facultado, regulado, controlado y vigilado con los sistemas de ahorro, coordinando las acciones que en la materia tienen con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Desarrollo Social y el Banco de México, con la participación de organizaciones nacionales de trabajadores y patrones.

Las principales atribuciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, serán:

- Regular administrativamente los aspectos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro.

²¹ CFR. IBIDEM. PÁGS. 234 - 237.

- Proporcionar soporte y asesoría técnica en el manejo de información y en los procedimientos correspondientes.
- Operar mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores cuentahabientes.
- Efectuar la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito y sociedades de inversión, que manejen subcuentas de retiro, de las cuentas individuales y de sus sociedades operadoras, así como de otras entidades financieras que participen en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro.”²²

La misión de esta Comisión Nacional de Sistema para el Retiro, es la de cuidar y administrar el ahorro de los trabajadores y de sus beneficiarios.

3.7.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

En relación a las autoridades financieras, que a pesar de no ser autoridad, tienen una labor imprescindible en los actos bancarios, ya que interviene en el control, supervisión y protección al ahorro bancario.

“...Dicho Instituto viene a sustituir al Fondo Bancario de Protección al Ahorro, quien absorbe la cartera vencida, ésta institución fue creada el 19 de enero de 1999.

Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en el Distrito Federal.

El instituto queda sectorizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Cuyo objeto es el de proporcionar a las instituciones de banca múltiple, un sistema para la protección del ahorro bancario que garantice el pago, a través de la asunción de las obligaciones a cargo de dichas instituciones en forma subsidiaria y limitada, al tiempo que administra los programas de saneamiento financiero en

²² IBIDEM. PÁGS. 243 - 244

beneficio de los ahorradores y usuario de la banca, salvaguarda en todo tiempo el sistema nacional de pagos.”²³

En relación a esta misma entidad, el maestro Luis Manuel C. Meján, expresa lo siguiente:

“...Su función central es la de operar el seguro de los depósitos que los ahorradores constituyen en la banca, esto quiere decir que el Instituto deberá asumir el pago en forma subsidiaria. Las obligaciones que se encuentran garantizadas a cargo de las instituciones, con los límites y condiciones que se establece en la ley (400,000 UDIS por persona-institución).”²⁴

La Doctora Elvia Arcelia Quintana Adriano, sobre el tema en comento señala:

“...La ley de Protección al Ahorro Bancario, señala tres misiones fundamentales:

- Un seguro limitado de protección a los depósitos, objetivo que comparte con la mayor parte de las instituciones.
- Que tienen una función similar en el resto del Mundo, administrar la deuda asumida con cargo al rescate bancario.
- Y administrar también el programa de recuperación de activos, buscando minimizar tiempo y maximizar la recuperación.”²⁵

El sistema de protección al ahorro bancario, dispondrá una serie de ordenamientos que garanticen el ahorro de los usuarios de la siguiente manera:

- Asumir y pagar en su caso obligaciones garantizadas. Con los límites y condiciones que se establecen en la Ley. Con esto queda de manifiesto hasta dónde llega el compromiso del Estado de protección a los ahorradores;
- Recibir y aplicar recursos autorizados para pago de obligaciones. En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para apoyar de manera

²³ IBIDEM.PÁGS. 257 - 258

²⁴ C.MEJÁN LUIS MANUEL. OP. CIT. PÁG. 126

²⁵ QUINTANA ADRIANO ELVIA ARCELIA. OP. CIT. PÁGS. 53 - 54

subsidiaría el cumplimiento de las obligaciones que el propio Instituto asuma en los términos de esta Ley, así como para instrumentar y administrar programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca;

- Suscribir y adquirir acciones ordinarias, obligaciones subordinadas convertibles en acciones y demás títulos de crédito emitidos por las Instituciones que apoye;
- Suscribir títulos de crédito, realizar operaciones de crédito, otorgar garantía, avales, y asumir obligaciones, con motivo de apoyo preventivos, y programas de saneamiento financiero, tanto en beneficio de las instituciones como en las sociedades en cuyo capital participe directa o indirectamente el Instituto;
- Participar en Sociedades, celebrar contratos de asociación en participación, o constituir fideicomisos, así como en general realizar las operaciones y contratos de carácter mercantil o civil que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- Adquirir de los inversionistas a las que el Instituto apoye conforme a lo previsto en esta Ley. Bienes distintos a los señalados en la fracción III anterior;
- Otorgar financiamiento a las Instituciones, como parte de los programas de saneamiento, o cuando con él se contribuya a incrementar el valor de recuperación de los Bienes, y no sea posible obtener financiamientos de fuentes alternas en mejores condiciones.
- Llevar a cabo la administración cautelar de las Instituciones en términos del Capítulo V del Título Segundo de la Ley para la Protección al Ahorro Bancario.
- Fungir como liquidador o síndico de las Instituciones.
- Obtener financiamientos conforme a los límites y condiciones establecidos en el artículo 46 de la Ley para la Protección al Ahorro Bancario, y exclusivamente para desarrollar con los recursos obtenidos, acciones de apoyo preventivo y saneamiento financiero de las Instituciones;

- Propiciar en el capital social, o patrimonio de las sociedades relacionadas con las operaciones que el Instituto pueda realizar para la consecución de su objeto, incluyendo la de empresas que le presenten servicios complementarios o auxiliares;
- Participar en la administración de sociedades o empresas, en cuyo capital o patrimonio participe el Instituto, directa o indirectamente;
- Realizar subastas, concursos y licitaciones para enajenar los Bienes o darlos en administración;
- Contratar los servicios de personas físicas y morales, o apoyo y complementarias a las operaciones que realice el Instituto;
- Coordinar y participar en procesos de fusión, escisión, transformación y liquidación de instituciones y sociedades o empresas en cuyo capital participe el Instituto;
- Defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos y ejercitar las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales que le compartan, así como comprometerse en juicio arbitral.
- Comunicar a la Procuraduría Fiscal de la Federación las irregularidades, que por razón de su competencia le corresponda conocer a ésta, y sean detectadas por personal al servicio del Instituto con motivo del desarrollo de sus funciones;
- Denunciar o formular querrela ante el Ministerio Público de los hechos que conozca con motivo del desarrollo de sus funciones, que puedan ser constitutivos de delito y desistirse u otorgar el perdón, previa autorización de la Junta de Gobierno, cuando proceda;
- Evaluar de manera permanente el desempeño que las Instituciones y los terceros especializados, en su caso, tengan con respecto a la recuperación, administración o enajenación de Bienes, de conformidad con lo que establece el artículo 62 de la Ley para la Protección al Ahorro Bancario) y;
- Las demás que le otorgue esta Ley, así como otras leyes aplicables. (Artículo 68 de la Ley para la Protección al Ahorro Bancario).

Sin embargo, hago hincapié que el Instituto de Protección al Ahorro no es una autoridad financiera, sino una institución para la protección al ahorro bancario, una especie de seguro para los ahorradores.

En resumen, dichas autoridades tienen por objeto procurar un desarrollo equilibrado y sano del Sistema Financiero Mexicano y la protección de los intereses del público usuario, logrando con ello la estabilidad económica del país.

4.- Características del Sistema Bancario

De acuerdo con el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, el Sistema Bancario Mexicano se compone de la siguiente manera: el Banco de México, las Instituciones de Banca Múltiple, las Instituciones de Banca de Desarrollo, y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras.

4.1.- Banco de México

El Banco de México o Banco Central es parte del sistema financiero mexicano único controlado por el Gobierno Federal, desempeña un papel central en el funcionamiento y desarrollo de la economía. Está integrado principalmente por diferentes intermediarios y mercados financieros, a través de los cuales una variedad de instrumentos movilizan el ahorro hacia sus usos más productivos. Los bancos son quizá los intermediarios financieros más conocidos, puesto que ofrecen directamente sus servicios al público y forman parte medular del sistema de pagos. Sin embargo, en el sistema financiero participan muchos otros intermediarios y organizaciones que ofrecen servicios de gran utilidad para la sociedad.

Un sistema financiero estable, eficiente, competitivo e innovador contribuye a elevar el crecimiento económico sostenido y el bienestar de la población. Para lograr dichos objetivos, es indispensable contar con un marco institucional sólido y una regulación y supervisión financieras que salvaguarden la integridad del mismo sistema y protejan los intereses del público. Por lo anterior, el Banco de México

tiene como una de sus finalidades promover el sano desarrollo del sistema financiero.

El Banco de México, tiene además de las atribuciones citadas como autoridad del Sistema Financiero del Instituto, las siguientes características como integrante del Sistema Bancario Mexicano:

- 1.- Es una persona de derecho público.
- 2.- Sirve o presta el servicio de Tesorería al Gobierno Federal actuando como agente financiero.
- 3.- Funge como asesor del Gobierno Federal en materia Financiera.
- 4.- Participa en organismos internacionales de cooperación financiera.
- 5.- Es un Organismo creado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 6.- Banxico no pertenece al Poder Ejecutivo, ni a ninguno de los poderes.

Además de las mencionadas características y funciones realiza las que le asigna la Ley Orgánica del Banco de México, establecidas en su artículo 7º que a continuación menciono:

- 1.- Opera con valores.
- 2.- Otorga crédito al gobierno federal, a las instituciones de crédito, así como al organismo descentralizado denominado Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
- 3.- Otorga crédito a las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3º;
- 4.- Constituye depósitos en Instituciones de Crédito o depósitos de valores, del país o del extranjero;

5.-Adquire valores emitidos por organismos financieros internacionales o personas morales domiciliadas en el exterior, de los previstos en la fracción II del artículo 20;

6.- Emite bonos de regulación monetaria,

7.- Recibe depósitos bancarios de dinero del Gobierno Federal, de entidades financieras del país y del exterior, de fideicomisos públicos de fomento económico y de los referidos en la fracción XI siguiente, de instituciones para el depósito de valores, así como de entidades de la administración pública federal cuando las leyes así lo dispongan,

8.- Recibe depósitos bancarios de dinero de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 30,

9.- Obtiene créditos de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3º y de entidades financieras del exterior, exclusivamente con propósitos de regulación cambiaria,

10.- Efectúa operaciones con divisas, oro y plata, incluyendo reportos,

11.- Actúa como fiduciario cuando por ley se le asigne esa encomienda, o bien tratándose de fideicomisos cuyos fines coadyuven al desempeño de sus funciones o de los que el propio Banco constituya para cumplir obligaciones laborales a su cargo, y

12.- Recibe depósitos de títulos o valores, en custodia o en administración, de las personas señaladas en las fracciones VII y VIII anteriores. También podrá recibir depósitos de otros efectos del Gobierno Federal. (Artículo 7 de la Ley del Banco de México).

Brevemente se han establecido, las facultades que como integrante del sistema bancario, realiza el Banxico.

4.2.- Banca Múltiple.

Al formar parte las instituciones de crédito del sistema bancario, sólo en este apartado se mencionan los requisitos y las características de las mismas, ya que en el cual se ampliará sobre el tema:

- a) Para organizarse y operar estas instituciones requieren autorización del gobierno federal a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno y opinión favorable del Banco de México.
- b) Para iniciar operaciones, estas Instituciones también necesitan autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual debe tramitarse en la forma y término que señala la Ley de Instituciones de Crédito.
- c) Las autorizaciones de la Banca Múltiple deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el domicilio de la Institución.
- d) Se constituirán como Sociedades Anónimas de capital fijo cumpliendo con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la Ley de Instituciones de Crédito.
- e) Su objeto social, será la prestación del servicio de banca y crédito, con operaciones definidas y aprobadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- f) Su domicilio social estará en el territorio nacional.
- g) La información de las personas físicas o morales que pretendan participar directa o indirectamente en la Banca Múltiple será: El monto del capital Social legal exigible, explicación del origen de esos recursos que formarán dicho capital, datos de la situación patrimonial de esos posibles socios de los últimos tres años, relación de probables consejeros, director general y principales directivos que cumplan con los requisitos de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones de la materia.
- h) Presentarán un plan general de funcionamiento que comprenderá entre otros datos: las operaciones a realizar, medidas de seguridad para

preservar la información, programa de captación de recursos, cobertura geográfica, estudio de viabilidad financiera, bases para aplicar utilidades y para su organización, administración y control interno.

- i) Comprobante de Depósito y garantía por una cantidad igual al 10% del capital mínimo para operar.
- j) Su capital social tendrá una parte ordinaria representada por acciones Serie "O" y una parte adicional representada por acciones sociales "L" representada hasta el 40% del capital social .
- k) Los Consejeros deben contar con la calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio y con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal y administrativa. (Artículos 8, 8 Bis, 9, 10, 10 Bis, 11, 12, 23 y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito).

4.3.- Banca de Desarrollo

Por lo que corresponde a los requisitos y características de la Banca de Desarrollo, la Ley contempla las siguientes:

- a) "...Son aquellas entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, duración indefinida, con domicilio en el territorio nacional.
- b) Constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito.
- c) Tienen una naturaleza que no se contempla en la Ley de Sociedades Mercantiles.
- d) Atenderán a las actividades que el Congreso de la Unión determine como especialidades de cada una de éstos, en términos de sus respectivas leyes orgánicas.
- e) Se crean por Decreto Presidencial y es un requisito esencial para constitución que el Congreso de la Unión autorice su existencia, expresada a través de sus leyes orgánicas respectivas. De esta manera, dichos ordenamientos no sólo limitan la facultad del ejecutivo para crear estas sociedades de intermediación financiera, sino que además las dotan de carácter de especialidad, ya sea en cuanto a los sujetos, actividades y a las

regiones en las que prestarán sus servicios (especialidad ausente en la llamada banca comercial o múltiple) y orienten su funcionamiento y operación hacia objetivos de fomento;

- f) Pueden efectuar también todo tipo de operaciones que realizan las instituciones de banca múltiple; y
- g) Se les puede asignar recursos fiscales.”²⁶
- h) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá su reglamento orgánico para cada institución de desarrollo.
- i) Las Instituciones de Banca de Desarrollo formularán un programa anual de programas operativos y financieros con presupuestos generales de gastos, inversiones, estimación de ingresos entre otros, que estarán sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- j) Su objeto será facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales así como la asistencia técnica y capacitación de acuerdo con las leyes respectivas. El funcionamiento de esta Banca es preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos.
- k) Su capital social está representado por Certificados de Aportación Patrimonial que están regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- l) Su vigilancia de estas Instituciones está encomendada por dos Comisarios uno nombrado por la Secretaría de la Función pública y el otro por los titulares de los Certificados de Aportación Patrimonial y éstos guardarán la buena marcha de la Sociedad. (Artículos 30, 31, 32, y 44 de la Ley de Instituciones de Crédito).

“...Cabe señalar que en relación a la Banca de Desarrollo tiene la posibilidad de realizar las mismas actividades de la Banca Múltiple sin embargo conviene apuntar algunas diferencias por ejemplo:

²⁶ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. ANÁLISIS Y JURISPRUDENCIA, TOMO I. OP.CIT. PÁGS. 162 – 163.

La Banca de Desarrollo conocida como Banca de Segundo Piso realiza operaciones bancarias con terceros, a través de la Banca Comercial.

La Banca de Desarrollo no tiene objetivos lucrativos como su nombre lo indica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal beneficia el desarrollo de ciertas actividades del país.

Para la Banca de Desarrollo es fomentar el desarrollo de determinados sectores de la economía, (agricultura, autopartes, textil). El comercio en su modalidad de pequeños y medianos empresarios a través de los servicios de banca y crédito establecidos para la Banca Múltiple, actuando de manera directa o como banca de segundo piso, en la que destinan recursos a intermediarios financieros bancarios y no bancarios para que éstos a su vez los derramen al acreditado final. En su momento esto fue acertado, porque la banca comercial estaba muy activa a otorgar préstamos o créditos, y la banca de desarrollo tenía ventajas competitivas en captar recursos que luego canalizaría a la banca comercial.

En la actualidad es diferente, la banca comercial, no es activa en el otorgamiento del crédito y por otro lado, las instituciones de desarrollo ya no tienen una verdadera ventaja competitiva en la captación de recursos. Por lo anterior se rompe el esquema que siguió por muchos años la banca de segundo piso, por lo que estimo se debe regresar a la banca de primer piso.

A éste tipo de Banca de Desarrollo se le asignan objetivos de tipo social, ya que el capital es propiedad del Estado y no persiguen fines de lucro pues como su nombre lo indica, persigue el desarrollo de ciertas actividades del país, tales como actividades del campo, del comercio, de la industria en su modalidad de pequeños y medianos empresarios.”²⁷

²⁷ IBIDEM. PÁG. 162 Y 163

4.4.- Fideicomiso Público

Otro integrante del Sistema Financiero, son los Fideicomisos Públicos los cuales realizan una actividad económica en relación a este tema, los maestros Mendoza Martell Pablo E. y Briseño Preciado Eduardo afirman lo siguiente:

“...El fideicomiso público es un contrato por medio del cual el gobierno federal, a través de dependencias y en su carácter de fideicomitente, trasmite la titularidad de bienes de dominio público (previo decreto de desincorporación) o del dominio privado de la federación, o afecta fondos públicos, a una institución fiduciaria (por lo general sociedades nacionales de crédito), para realizar un fin lícito de interés público.”²⁸

Los Fideicomisos Públicos, constituidos por el gobierno federal, se encuentran regulados por varias leyes.

- a) Se encuentran regidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 90), Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (artículo 3º), Ley Federal de Entidades Paraestatales, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (artículo 381), la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y por último en la Ley de Instituciones de Crédito.

“...El fideicomiso puede formarse por contrato, por disposición del poder público, o por declaración unilateral de la voluntad de forma escrita.

El artículo 3º y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal describe a los fideicomisos públicos con las siguientes características:

- Se constituyen por el gobierno federal o algunas de las entidades paraestatales.
- Tienen el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias de desarrollo.

²⁸ MENDOZA MARTELL PABLO E. Y PRECIADO BRISEÑO EDUARDO. OP. CIT. PÁG. 41

- Cuentan con una estructura orgánica análoga a las otras entidades.
- Tienen comités técnicos.

Estos fideicomisos tienen características muy específicas que a continuación describo:

- a) El fideicomitente único de la Administración Pública Federal centralizada en el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) El acto constitutivo del mismo puede ser un decreto o un acuerdo del Ejecutivo Federal o del Congreso de la Unión.
- c) Cada fideicomiso debe tener un director general, que es el delegado fiduciario.
- d) Existe obligatoriamente un comité técnico (cuyas facultades son determinadas por la Ley de Entidades Paraestatales, por el contrato constitutivo o por el decreto o acuerdo de creación). Este comité es el órgano de gobierno del fideicomiso.
- e) La institución fiduciaria suele ser una institución de banca de desarrollo o Banco de México.
- f) Se prevé expresamente que el fiduciario debe abstenerse de cumplir las resoluciones que dicte el comité técnico, contrarias al contrato de fideicomiso.
- g) En casos urgentes el fiduciario puede consultar directamente al gobierno federal a través del coordinador de sector.
- h) Los fideicomisos siempre son revocables por el gobierno federal.
- i) Los fideicomisos públicos se consideran entidades de la administración pública paraestatal, y por tanto, quedan sujetos a la Ley Federal de Entidades Paraestatales.²⁹
- j) En relación a éste tema la Licenciada Quintana Adriano Elvia Arcelia opina:

“...Los Fideicomisos Públicos surgen en México por la necesidad del Estado, cuando éste se ve en la necesidad de cumplir con sus responsabilidades,

²⁹ RUÍZ TORRES HUMBERTO ENRIQUE. OP. CIT. PÁG. 160

entonces crean personas morales de derecho público con estructuras administrativas y destinarse el patrimonio público autónomo al financiamiento de proyectos.”³⁰

Continuando con la descripción, mencionaré otras características:

Los fideicomisos públicos se someten a los criterios contables que le señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando realizan actividades financieras.

Cumple con criterios contables que le fija la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para elaborar sus estados financieros, cuando realicen operaciones financieras.

Deben presentar mensualmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información contable vía electrónica, cuando efectúe actividades financieras.

Finalmente el Doctor de la Fuente Rodríguez Jesús sobre este tema señala:

“...El fideicomiso de la Administración Pública Federal tiene características “sui generis” en relación con los demás tipos de fideicomisos; por ello, la aplicación de las normas legales que lo rigen, escapa en algunas ocasiones al ámbito de la legislación puramente mercantil, para aplicarles leyes de carácter eminentemente administrativo.

En el fideicomiso de la Administración Pública, el Gobierno Federal o la entidad con personalidad jurídica propia como fideicomitente, transmite la titularidad de ciertos bienes y derechos a una Sociedad Nacional de Crédito o al Banco de México, como fiduciaria, quien se obliga a disponer de los bienes y a ejecutar los derechos para la realización de los fines establecidos en beneficio del fideicomisario.

En torno al fideicomiso existe una legislación de carácter mercantil, que es de aplicación general y por lo tanto, rige para todos los fideicomisos, y en lo relativo a

³⁰ QUINTANA ADRIANO ELVIA ARCELIA. OP. CIT. PÁG. 34

los fideicomisos integrados a la Administración Pública Paraestatal, existe una legislación específica, acorde con la finalidad de interés público que los mismos deben cumplir.”³¹

Considero que esta operación crediticia tiene dos aspectos a tomar en cuenta, por una parte, la de adquirir un crédito con mayor rapidez, para resolver algunas necesidades o problemas que presentan en el Estado o Municipio, como el de dotar de agua a una población, dotar de energía eléctrica a una comunidad, por otro lado, la desventaja en cuanto al manejo indebido del crédito, ya que en su implementación o constitución se hacen gastos notariales, gastos registrales, pagos de honorarios, entre otros.

El capítulo concluido se relaciona con el siguiente, debido a que haré referencia a la Banca Múltiple y de Desarrollo, entidades que forman parte del sistema Bancario, ya que guardan una relación directa en sus actividades.

³¹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL, TOMO I. OP. CIT. PÁG. 613

CAPITULO II

LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EN PARTICULAR

1.- Concepto de Instituciones de Crédito.

El maestro Jesús de la Fuente Rodríguez describe como se organizan, operan, y se constituyen las Instituciones de Banca Múltiple para prestar sus servicios.

Las instituciones de crédito, únicas autorizadas para prestar el servicio de banca y crédito según la Ley de Instituciones de Crédito.

“...El artículo 2º segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito define el servicio de banca y crédito de la siguiente manera:

“La captación de recursos del público en el mercado nacional para la colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando en intermediario obligado a cubrir el principal y en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados”.

El citado servicio de banca y crédito puede ser prestado por las Entidades de Banca Múltiple las cuales se conceptualizan como:

Sociedades Anónimas de capital fijo, autorizadas, discrecionalmente por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para prestar el servicio de banca y crédito.”³²

“...La Banca Múltiple presta a sus clientes una amplia gama de servicios bancarios, recibe depósitos, realiza operaciones de crédito hipotecario o refaccionario, practica operaciones de fideicomiso, emite bonos bancarios, promueve la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles, etc.”³³

³² IBIDEM PÁGS. 393 - 394

³³ RUÍZ TORRES HUMBERTO ENRIQUE. OP. CIT. PÁG. 47

2.- Requisitos para formalizar la constitución de la Banca Múltiple.

Conforme el artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito se requiere del cumplimiento de diversos requisitos para constituirse y para operar a saber:

Para organizarse y operar como institución de banca múltiple se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno y opinión favorable del Banco de México. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores haya resuelto otorgar la autorización a que se refiere el párrafo anterior, dicha Comisión notificará la resolución, así como su opinión favorable respecto del proyecto de estatutos de la sociedad de que se trate, a fin de que se realicen los actos tendientes a su constitución o a la transformación de su organización y funcionamiento, según corresponda. El promovente, en un plazo de noventa días contados a partir de dicha notificación, deberá presentar a la propia Comisión, para su aprobación, el instrumento público en que consten los estatutos de la sociedad en términos de esta Ley para posteriormente proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio sin que se requiera mandamiento judicial al respecto.

La autorización que se otorgue conforme a este artículo, quedará sujeta a la condición de que se obtenga la autorización para iniciar las operaciones respectivas en términos del artículo 46 Bis de esta Ley, la que deberá solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la aprobación del instrumento público a que se refiere el párrafo anterior. Al efectuarse la citada inscripción del instrumento público, deberá hacerse constar que la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple se encuentra sujeta a la condición señalada en este párrafo.

Las autorizaciones para organizarse y operar como institución de banca múltiple, así como sus modificaciones, se publicarán, a costa de la institución de que se trate, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social.

El artículo 9º de la citada Ley señala:

Sólo gozarán de autorización las sociedades anónimas de capital fijo, organizadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en todo lo que no esté previsto en esta Ley y, particularmente, con lo siguiente:

I.- Tendrán por objeto la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la presente Ley.

II.- La duración de la sociedad será indefinida;

III.- Deberán contar con el capital social y el capital mínimo que corresponda conforme a lo previsto en esta Ley, y

IV.- Su domicilio social estará en el territorio nacional.

Los estatutos sociales, así como cualquier modificación de los mismos, deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Una vez aprobados los estatutos sociales o sus reformas, el instrumento público en el que consten deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial.

Otros requisitos para la constitución de una banca múltiple los señala en su artículo 10º de la Ley de Instituciones de Crédito en comento así:

Las solicitudes de autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple deberán acompañarse de lo siguiente:

I. Proyecto de estatutos de la sociedad que deberá considerar el objeto social y señalar expresa e individualmente las operaciones que pretenda realizar conforme

a lo dispuesto por el artículo 46 de esta Ley, así como satisfacer los requisitos que, en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables, deban contenerse.

II. Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la institución de banca múltiple a constituir, que deberá contener, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, lo siguiente:

- a) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizara para tal efecto;
- b) La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, en caso de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, y
- c) Aquélla que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios.

III. Relación de los probables consejeros, director general y principales directivos de la sociedad, acompañada de la información que acredite que dichas personas cumplen con los requisitos que esta Ley establece para dichos cargos.

IV. Plan general de funcionamiento de la sociedad que comprenda por lo menos:

- a) Las operaciones a realizar de conformidad con el artículo 46 de esta Ley;
- b) Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información;
- c) Los programas de captación de recursos y de otorgamiento de créditos en los que se refleje la diversificación de operaciones pasivas y activas de conformidad con la normativa aplicable, así como los segmentos de mercado que se atenderán preferentemente;
- d) Las previsiones de cobertura geográfica, en las que se señalen las regiones y plazas en las que se pretenda operar;
- e) El estudio de viabilidad financiera de la sociedad;
- f) Las bases para aplicar utilidades, en la inteligencia de que las sociedades a las que se autorice para organizarse y operar como instituciones de banca múltiple no podrán repartir dividendos durante sus tres primeros

ejercicios sociales y que, en ese mismo periodo, deberán aplicar sus utilidades netas a reservas. La restricción anterior no será aplicable a las instituciones de banca múltiple que cuenten con un índice de capitalización superior en diez puntos porcentuales al requerido conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la presente Ley, y

g) Las bases relativas a su organización, administración y control interno;

V. Comprobante de depósito en garantía en moneda nacional constituido en institución de crédito o de valores gubernamentales por su valor de mercado, a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad igual al diez por ciento del capital mínimo con que deba operar la sociedad conforme a la presente Ley, y

VI. La demás documentación e información relacionada, que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores requiera para el efecto.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá la facultad de verificar que la solicitud a que se refiere el presente artículo cumpla con lo previsto en esta Ley, para lo cual dicha Comisión contará con facultades para corroborar la veracidad de la información proporcionada y, en tal virtud, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las demás instancias federales, entregaran la información relacionada. Asimismo, la Comisión podrá solicitar a organismos extranjeros con funciones de supervisión o regulación similares corroborar la información que al efecto se le proporcione.

Cuando no se presente el instrumento público en el que consten los estatutos de la sociedad, para su aprobación dentro del plazo de noventa días señalado en el segundo párrafo del artículo 8º de esta Ley, no se obtenga o no se solicite la autorización para iniciar operaciones en términos de los artículos 8 y 46 Bis de esta Ley, respectivamente; la sociedad inicie operaciones distintas a las señaladas en el artículo 8 Bis de esta misma Ley sin contar con dicha autorización, o se revoque la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple al amparo de la fracción I del artículo 28 de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores instruirá a la Tesorería de la Federación para

hacer efectiva la garantía por el importe original del depósito mencionado en la fracción V de este artículo.

En los supuestos de que se niegue la autorización, se desista el interesado o la institución de banca múltiple de que se trate inicie operaciones en los términos previstos en esta Ley, se devolverá el comprobante de depósito a que se refiere la citada fracción V.

Una vez que se haya hecho la notificación a que se refiere el artículo 8º de la presente Ley y se haya otorgado la aprobación de los estatutos prevista en ese mismo artículo, el inicio de operaciones de la institución de banca múltiple deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 46 Bis de esta Ley.

Las sociedades ya constituidas que, conforme al artículo 8º de esta Ley, soliciten autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple deberán acompañar a la solicitud correspondiente la información y documentación señalada en el artículo 10 de esta Ley, así como el proyecto de acuerdo de su órgano de gobierno, que incluya lo relativo a la transformación de su régimen de organización y funcionamiento y la consecuente modificación de sus estatutos sociales.

En el evento en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue su autorización en términos del artículo 8º de esta Ley a sociedades que, al momento en que dicha autorización entre en vigor, gocen de otra autorización para constituirse, organizarse, funcionar y operar, según sea el caso, como entidades financieras de otra naturaleza, esa otra autorización quedará sin efectos por ministerio de Ley, sin que resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa al respecto, por parte de la autoridad que la haya otorgado. (Artículo 10 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito).

El capital social de las instituciones de banca múltiple estará formado por una parte ordinaria y podrá también estar integrado por una parte adicional.

El capital social ordinario de las instituciones de banca múltiple se integrará por acciones de la serie "O".

En el caso, del capital social adicional estará representado por acciones serie "L", que podrán emitirse hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario previa autorización de la Comisión Nacional de Valores. (Artículo 11 de la Ley de Instituciones de Crédito).

Las acciones serán de igual valor, dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie, en este último caso, si así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la institución y velan por su liquidez y solvencia. Las mencionadas acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, las que en ningún caso se encontrarán obligadas a entregarlas a los titulares.

Las acciones serie "L" serán voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2 y 122 Bis 9 de esta Ley y cancelación de inscripción en cualquiera de las bolsas de valores.

Además, las acciones serie "L" podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como un dividendo superior al de las acciones representativas del capital ordinario, siempre y cuando así se establezca en los estatutos sociales de la institución emisora. En ningún caso los dividendos de esta serie podrán ser inferiores a los de las otras series.

Las instituciones podrán emitir acciones no suscritas, que conservarán en tesorería, las cuales no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria a que se refiere esta Ley, los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total de su valor nominal y de las primas

que, en su caso, fije la institución. (Artículo 12 de la Ley de Instituciones de Crédito).

Las acciones representativas de las series “O” y “L” serán de libre suscripción.

No podrán participar en forma alguna en el capital social de las instituciones de banca múltiple, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad. (Artículo 13 de la Ley de Instituciones de Crédito).

Las personas que adquieran o transmitan acciones de la serie “O” por más del dos por ciento del capital social pagado de una institución de banca múltiple, deberán dar aviso de ello a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transformación. (Artículo 14 de la Ley de Instituciones de Crédito).

Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la institución deberán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia institución, que reúna los requisitos siguientes:

- I. Deberán contener de manera notoria, la denominación de la propia institución así como las instrucciones de otorgante para el ejercicio del poder;
- II. Estarán foliados y firmados por el secretario o prosecretario del consejo de administración con anterioridad a su entrega, y
- III. Contendrán el respectivo orden del día.

La institución deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas, los formularios de los poderes, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.

Los escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en la acta respectiva.

La administración de las instituciones de banca múltiple estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia.

El consejo de administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá en las disposiciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22 de ésta Ley, las funciones mínimas que deberá realizar el comité de auditoría, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar.

El director general deberá elaborar y presentar al consejo de administración, para su aprobación las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la institución, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la institución y a la consecución de sus fines.

El director general deberá en todos los casos proporcionar datos e informes precisos para auxiliar a la institución y a la consecución de sus fines.

El director general deberá en todos los casos proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al consejo de administración en la adecuada forma de toma de decisiones.

El órgano de vigilancia de las instituciones de banca múltiple, estará integrado por los menos por un comisario designado por los accionistas de la Serie "O" y, en su caso, un comisario nombrado por los de la Serie "L", así como sus respectivos suplentes. El nombramiento de comisarios deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, les serán

aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tenga conocimiento de que una institución de Banca Múltiple ha incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de ésta Ley, le notificará dicha situación para que, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, la propia institución manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y presente los elementos que, a su juicio acredite que se han subordinado los hechos u omisiones señalados en la notificación, o bien para que formule la solicitud a que se refiere el artículo 29 Bis 2 de esta Ley. (Artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito)

3.-Operaciones que realizan las Instituciones de Crédito.

“...Las instituciones de crédito realizan operaciones de captación y colocación de los recursos del público; adicionalmente, también realizan otras operaciones que suponen esa actividad en específico y han sido conocidas como de servicios.

Así las operaciones de las instituciones de banca múltiple, pueden ser de tres tipos a saber:

1.- Pasivas.- Las instituciones de crédito reciben recursos del público. En este sentido, las instituciones contraen adeudos y se generan pasivos a su cargo.

2.-Activas.- Las instituciones otorgan crédito al público, entonces éstas se convierten en acreedoras, y consecuentemente existen activos a su favor.

3.-Servicios.- También llamadas operaciones neutras o atípicas.”³⁴.

Las operaciones mencionadas, se encuentran recogidas por el legislador en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, disposición de carácter restrictivo

³⁴ IBIDEM PÁG. 86

ya que las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones previstas de forma limitativa por dicho artículo.

El Doctor Jesús de la Fuente Rodríguez, menciona sobre las operaciones.

“...Las autoridades financieras emiten disposiciones de carácter general, en la Circular 2019/95 para el Banco de México, donde se especifica, que se regulan las operaciones activas, pasivas y de servicio que realizan las Instituciones de Crédito.

La mayor parte de las operaciones (actos jurídicos) que celebran los bancos tienen un carácter contractual aunque, en algunos casos, el contenido obligacional de los actos jurídicos celebrados por los bancos puede encontrar su origen en otras fuentes.”³⁵

A continuación se enunciarán y explicarán brevemente las operaciones que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito podrán realizar.

3.1.- Operaciones pasivas

“...El vocablo operaciones “pasivas” obedece a un criterio más contable que jurídico el cual refleja que el banco ha recibido Crédito del Público y por tanto, existe una obligación a su cargo, la cual debe ser registrada en su contabilidad como un pasivo.”³⁶

Estas operaciones se realizan cuando los clientes entregan al banco dinero para ahorro e inversión. Así los bancos se hacen de recursos del público, por lo cual se convierten en deudores de los clientes y éstos en sus acreedores.

³⁵ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. TRATADO, OP. CIT. PÁG. 405

³⁶ RUÍZ TORRES HUMBERTO ENRIQUE. OP. CIT. PÁG. 88

Depósitos.

“...El primer género de contratos que se encuentra en el Sistema Financiero Mexicano, son aquellos que refieren al primer brazo de la intermediación, es decir, los que documentan las operaciones por medio de las cuales los intermediarios financieros se hacen de recursos del público, captando lo que puede llamarse el ahorro del mismo.

Esta es la labor de captación que usualmente se complementa con préstamos créditos, emisiones y operaciones específicas...”³⁷

El artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito en su fracción I indica lo siguiente:

“...Las instituciones de crédito solo podrán realizar las operaciones siguientes:

I.- Recibir depósitos bancarios de dinero:

- a) A la vista,
- b) Retirables en días preestablecidos;
- c) De ahorro, y
- d) A plazo o con previo aviso.

Esta operación implica la existencia de un contrato bancario de depósito entre el banco (pequeño depositario) y un tercero (como depositante).

En este sentido, el contrato de depósito bancario de conformidad con el maestro Jesús de la Fuente explica que es aquel por medio del cual una persona transmite al banco la propiedad o posesión de un bien, para su guarda o custodia, o bien le transmite la propiedad de la cosa que la institución se obliga a restituir en la misma especie, el mismo bien, en las fechas convenidas.

³⁷ C. MEJÁN LUIS MANUEL. OP. CIT. PÁG. 153

Para abundar más sobre la definición, citaré los depósitos bancarios que son los siguientes:

Depósito Regular.- Que es aquél que no transfiere la propiedad de un bien objeto del depósito al depositario y su retiro quedará sujeto a los términos y condiciones que en el contrato se pacten. Tal es el caso de los depósitos que se constituyen en caja, saco o sobre cerrado previstos por el artículo 268 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC).

Depósito Irregular.- Que es aquél que transfiere la propiedad al depositario de los bienes objeto del depósito. De conformidad con el artículo 267 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se trata del depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras que transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie.”³⁸

Los depósitos de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito pueden ser:

“...A la Vista.- Es aquél depósito en el que la Institución de Crédito se obliga a restituir la suma depositada en el momento en que lo pida el depositante. Reciben este nombre toda vez que el depositante tiene derecho a hacer libremente remesas de efectivo para abono de su cuenta y a disponer total o parcialmente, de la suma depositada (artículo 269 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito). Estos depósitos se entienden constituidos en cuenta de cheques y los bancos se encuentran exclusivamente facultados para recibir depósitos a la vista en este tipo de cuentas.

No obstante de lo anterior, este tipo de depósitos pueden constituirse sin cuenta de cheques o en cuenta corriente asociados a tarjetas de débito.

Retirables en días preestablecidos.- Este tipo de depósitos son celebrados entre la institución y el cliente con una tasa de interés fija, en el cual sólo se podrán

³⁸ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. ANÁLISI Y JURISPRUDENCIA, TOMO I. OP. CIT., PÁGS. 273

efectuar retiros con base al saldo existente y en los días que se pacte en la apertura, es decir, sólo podrá ser retirable en los días establecidos en el contrato respectivo.

De ahorro.- Es un depósito irregular de dinero con interés capitalizable, pagadero por mensualidades vencidas, que celebra el depositante, con la Institución de Crédito, el cual se documenta en libretas especiales que la Institución proporciona de forma gratuita a los titulares de la cuenta. En dicha libreta deberán aparecer los bonos y cargos que se operen en la misma, la cual será un título ejecutivo en contra de la Institución, sin necesidad de reconocimiento de firma u otro requisito previo alguno.”³⁹

A plazo o con previo aviso.- “...El contrato de depósito a plazo nos dice el maestro Jesús de la Fuente Rodríguez es aquél en el que se estipula que el depositante, no podrá retirar la suma depositada sino después de transcurrido el plazo pactado por las partes.

Este tipo de depósito se documenta en constancias de depósito a plazo o por certificados de depósito, los cuales son títulos de crédito, nominativos y producen acción ejecutiva respecto de la emisora, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

El contrato de depósito, con previo aviso, es aquél por virtud del cual el depositante sólo podrá disponer de la suma depositada hasta que haya transcurrido cierto tiempo, es decir, a partir de la notificación que el propio depositante haga a la institución depositaria.

³⁹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL. TOMO I. OP. CIT., 414 -421.

El plazo con el que deberá darse el previo aviso para efectuar retiros así como el monto máximo, deberá preverse en los contratos.”⁴⁰

En la fracción II del artículo 46 de la Ley en comento remite a otra operación pasiva, es decir, aceptar préstamos y créditos; sobre el particular, el Lic. Pablo Mendoza Martell dice: “...se trata de una operación pasiva, es decir de captación de recursos, que no constituye un depósito bancario de dinero, sino que la misma se aplica un crédito (préstamos de dinero) que le hace un cliente (acreditante) al banco (acreditado), crédito que se documenta mediante la suscripción de un pagaré emitido por la Institución de Crédito, por el monto del préstamo, consignándole en el documento el nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago, así como el plazo y la tasa de interés pactados, la cual se mantendrá fija durante la vigencia del título.

Ésta operación supone la existencia de un contrato de préstamo mercantil, o en su caso, de contratos de apertura de crédito en los cuales el acreedor o acreditante es un tercero (personas físicas o morales nacionales o extranjeras) y el deudor o acreditado es una institución de crédito.”⁴¹

Otra operación pasiva, es la que indica el artículo 46 en la fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito, es decir, la emisión de bonos bancarios

“...Los bonos bancarios, dice el jurista Jesús de la Fuente Rodríguez son títulos de crédito emitidos en serie, que incorporan una parte alícuota de un crédito constituido a cargo de un banco, los cuales pueden ser adquiridos por personas físicas o morales nacionales o extranjeras.

Su emisión consiste en declaraciones unilaterales de la voluntad (a través de una acta de emisión) por parte de las Instituciones de Crédito las cuales van encaminadas a obligarse a favor de los sujetos que posteriormente pueden llegar a adquirirlos. Dichos bonos son títulos de crédito que representan la participación

⁴⁰ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL. TOMO I. OP. CIT., PÁG. 425

⁴¹ MENDOZA MARTELL PABLO Y PRECIADO BRISEÑO EDUARDO. OP. CIT. PÁG. 99

individual de su tenedor en un crédito colectivo a cargo del banco emisor de esos títulos.

Adicionalmente, las características de los bonos bancarios se encuentran regulados por los artículos 63 de la Ley de Instituciones de Crédito y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mientras que en la Circular 2019/95 de Banco de México se relacionan las cláusulas mínimas que debe contener el acta de emisión.

Para su emisión se debe informar con quince días hábiles de anticipación a su colocación a Banco de México a efecto de que éste, en su caso, realice observaciones.

Posteriormente, se hará constar el acta de emisión de la Institución de Crédito, de que se trate, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual actúa como Fedatario Público ya que conforme a sus funciones de supervisión, debe comprobar que la emisión se ajusta estrictamente, a las disposiciones que le son aplicables y una vez que dicho Órgano reciba la solicitud del Banco Central, procederá a inscribir en el Registro Nacional de Valores la emisión correspondiente y enviará oficio informándole a dicho Instituto Central para los efectos que procedan.

Finalmente, los bonos bancarios deberán ser depositados en Administración, en alguna Institución para el Depósito de Valores, regulada por la Ley de Mercado de Valores, entregándoles a sus titulares la constancia de su tenencia.”⁴²

“...Otra facultad de las Instituciones de Crédito respecto a las operaciones pasivas, es la regulada en el artículo 46 fracción IV, la cual señala que dichas instituciones pueden emitir obligaciones subordinadas, al igual que en el caso de la fracción III, consiste en declaraciones de voluntad realizadas por Instituciones de Crédito, en el sentido de obligarse a favor de los sujetos que puedan llegar a adquirirlas. De la misma forma son títulos de crédito, que representan la

⁴² DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL, TOMO I. OP. CIT. PÁGS. 429 - 431

participación individual de su tenedor en un crédito colectivo a cargo del Banco emisor de esos títulos.”⁴³

Cabe señalar que las obligaciones subordinadas tienen las mismas características y requisitos de los bonos bancarios, salvo por las previsiones específicas contenidas en el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 208 al 228 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“...En caso de liquidación de la Institución, el pago de dichas obligaciones se hará a prorrata después de cubrir todas las demás deudas de la institución, pero antes de repartir a los titulares de las acciones o de los certificados de aportación patrimonial, en su caso, el haber social.

Su prelación tan cercana con los títulos representativos del capital social y el destino de los recursos así captados explica por qué las obligaciones subordinadas pueden ser de tres clases:

- No susceptibles de convertirse en títulos representativos de capital.
- De conversión obligatoria en títulos representativos de capital.
- De conversión voluntaria en títulos representativos de capital.”⁴⁴

3.2.- Operaciones activas

Es importante mencionar que el tema central de la presente investigación es acerca de las Sociedades de Información Crediticia, es aquí en este tipo de operaciones donde el Banco requiere información, para acreditar la solvencia de las personas que solicitan créditos o préstamos, registrándose dichas obligaciones en el activo contable del banco.

El jurista Luis Manuel Meján señala:

“...El segundo brazo de la intermediación, consiste en la colocación de recursos en la clientela que tiene necesidad de hacerse de recursos dinerarios genera una

⁴³ IBIDEM. PÁGS. 436 - 438

⁴⁴ RUÍZ TORRES HUMBERTO ENRIQUE. OP. CIT. PÁG. 91

enorme variedad de operaciones de crédito que en la mayoría se engloban dentro del tipo de contrato que es la apertura de crédito. Sin embargo hay otras figuras jurídicas empleadas para la colocación que también son importantes a saber:⁴⁵

Artículo 46. Fracción V, de la Ley en comento, constituir depósitos en Instituciones de Crédito y Entidades Financieras del Exterior.

“...Los bancos pueden mantener depósitos en Instituciones de Crédito del país o en Instituciones Financieras del Exterior. Estas operaciones se constituyen mediante contratos de depósito.

Este tipo de operaciones tiene la finalidad de facilitar las transferencias de fondos, es decir, que las instituciones cuentan con recursos en otras instituciones para la compra de títulos de crédito Y valores, para sus clientes puedan hacer uso de recursos provenientes de un contrato de apertura de crédito, así como en reciprocidad a los bancos corresponsales con los que se tienen contratados una serie de servicios.

Artículo 46. Fracción VI.- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;

Efectuar descuentos, es una operación pasiva realizada por los bancos, se trata de un contrato de crédito estrictamente bancario. En la práctica desapareció y sólo existe en la ley (artículo 288 a 290 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Su mecánica es la misma que la del descuento de títulos de crédito, esto es, la adquisición en propiedad de letras de cambio o pagarés, de cuyo valor nominal se descuenta una suma equivalente a los intereses que devengaría tal cantidad entre la fecha en la cual se recibe y la de su vencimiento, pero en el caso que nos ocupa con la diferencia de que el banco no le compra al comerciante un título de crédito, sino un crédito que no está documentado, pues sólo ésta registrado en sus libros de comercio.

⁴⁵ C.MEJÁN LUIS MANUEL OP. CIT. PÁGS. 163 - 164

El comerciante debe registrar todos sus movimientos en su contabilidad, si se registra una deuda a favor de éste que no fue documentada en un título de crédito, podrá ser objeto de descuento por una institución de crédito, como si fuera un título de crédito.

Otorgar préstamos y créditos

Aunque son vocablos que en la práctica se ha utilizado, indistintamente el crédito refiere a un sentido más general dada su etimología: de credere que significa creer, por ejemplo al decir que una persona por su solvencia goza de crédito, supone que tiene la posibilidad de adquirir crédito de un Banco cuando lo solicite a través de los retiros necesarios por un monto autorizado. Por otra parte el préstamo refiere a un sentido al más restringido ya que en éste el banco se obliga a entregar el dinero al beneficiario y éste a devolverlo en el plazo y con los intereses y comisiones pactados.

Préstamos. Derivado de lo anterior tenemos que en el préstamo el Banco entrega:

- 1.- En una sola exhibición una suma autorizada al cliente sin que pueda disponer posteriormente del dinero que pago, como si sucede en el crédito.
- 2.- En el préstamo se transfieren fondos y no se limita a otorgar una simple disponibilidad.”⁴⁶

El Código de Comercio regula el préstamo en los artículos 358 y 359, a saber:

Artículo 358.- Se reputa mercantil el préstamo cuando se trate en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste. Se presume mercantil el préstamo que se contrae entre comerciantes.

Artículo 359.- Consistiendo el préstamo en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la Ley Monetaria vigente en la

⁴⁶ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL. TOMO I. OP. CIT., PÁGS. 439- 443.

República, al tiempo de hacerse el pago, sin que esta prescripción sea renunciable. Si se pacta la especie de moneda, siendo extranjera, en que se ha de hacer el pago, la alteración que experimente en valor será en daño o beneficio del prestador.

A través de esta figura se realizan distintas operaciones tales como los llamados préstamos quirografarios y préstamos personales.

Apertura de Crédito. El maestro Carlos Dávalos Mejía lo define así:

“...En el contrato de apertura de crédito un llamado (acreditante) se obliga a poner a disposición de otro denominado (acreditado) una determinada cantidad de dinero, o bien, a contraer durante ese tiempo una obligación a su nombre y por su parte, el acreditado se obliga a restituir ese dinero a pagar la obligación contratada en el término pactado.”⁴⁷

A este tipo de operaciones también se les conoce coloquialmente como préstamo comercial.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito define la figura de la apertura de crédito como se indica a continuación:

“...Artículo 291.- En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.”⁴⁸

“...Adicionalmente, cabe mencionar que mediante esta figura las instituciones de crédito pueden documentar diversas operaciones, tales como créditos simples;

⁴⁷ DÁVALOS MEJÍA CARLOS FELIPE. OP. CIT. PÁG. 464

⁴⁸ C. MEJAN LUIS MANUEL. OP. CIT. PÁG. 166

cuenta corriente; de habilitación o avío; refaccionarios, hipotecarios, industriales, con garantía prendaria, entre otros.”⁴⁹

“...El hecho de poner a disposición una suma de dinero o la posibilidad de asumir una obligación constituye la principal diferencia entre las figuras de mutuo (prestamos civil regulado por el artículo 2384 del Código Civil Federal, el cual no es objeto del presente trabajo) y la de Préstamo Mercantil que ya se expuso anteriormente, ya que en estas últimas, la entrega del bien es un elemento esencial, en la apertura de crédito basta la puesta a disposición de éste.

Crédito Simple. En esta modalidad el crédito termina cuando se agota la cantidad puesta a disposición o cuando expira el plazo, durante el que existía la obligación de ponerlo a su disposición, o lo que suceda primero.

Crédito en cuenta corriente. En esta modalidad el crédito permanece invariable, y el acreditado conforme haga uso del dinero puesto a su disposición, puede regresarlo en remesas especiales, de tal forma que aunque disponga de parte del monto, el límite máximo de crédito nunca se agote.”⁵⁰

El artículo 296 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, define la apertura de crédito en cuenta corriente, como sigue:

La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

El Artículo 46 fracción VII señala otra facultad de las Instituciones de Crédito así:

“...Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.

⁴⁹ RUÍZ TORRES HUMBERTO ENRIQUE. OP. CIT. PÁG. 92

⁵⁰ DÁVALOS MEJÍA CARLOS FELIPE. OP. CIT. PÁG.465

Esta operación se formaliza a través de la expedición de una tarjeta de crédito mediante un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, en el cual una institución (acreditante) se obliga a pagar por cuenta del acreditado, las órdenes de compra de bienes y servicios que éste solicite o a otorgar al acreditado (cliente) de las personas por él facultadas, previa firma de la solicitud y del contrato respectivo, una línea de crédito de cuenta corriente, quién puede disponer de ésta a través de un plástico representativo denominado tarjeta de crédito bancaria.”⁵¹

“...El marco jurídico de la tarjeta de crédito en adición a la fracción antes expuesta es la Circular 2019/95 del Banco de México y Circular 29/2008 la cual contiene las Reglas a que habrán de sujetarse las instituciones de Banca Múltiple; Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple reguladas, en la emisión y operación de las tarjetas de crédito.”⁵²

Por otro lado el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito en su fracción VIII establece lo siguiente:

Asumir obligaciones por cuenta de terceros con base a los créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;

Esta operación consiste en que la Institución de Crédito haga propias las obligaciones de terceros mediante créditos que le concedan ya sea por el otorgamiento de aceptaciones, endoso, aval de títulos de crédito, o por la expedición de cartas de crédito.

“...Otorgamiento de aceptaciones. Esta operación consiste en que una institución de crédito celebra un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y para que el acreditado pueda hacer uso de éste, deberá girar y suscribir letras de cambio en su propio beneficio, así, el banco figura como girado y girador

⁵¹ MENDOZA MARTELL PABLO Y PRECIADO BRISEÑO EDUARDO. OP. CIT. PÁGS. 116 – 119.

⁵² DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL, TOMO I. OP. CIT. PÁG. 481

(beneficiario) las endose. El acreditado entrega las letras al banco, el cual le depositará la suma de dinero que la o las letras amparen.

El banco, al aceptar las letras, asume las responsabilidades del girador beneficiario, convirtiéndose en el principal obligado, por ello al vencimiento de los documentos habrá que liquidarlos exigiendo posteriormente su pago al girado beneficiario. (Artículo 82 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

La aceptación bancaria nace como operación activa toda vez que sirve para documentar un crédito otorgado por el banco a un cliente, posteriormente toma el carácter de operación pasiva cuando el banco la acepta y la coloca entre el público inversionista.

Endoso. Se trata de una orden escrita (normalmente contenida al dorso del documento) que otorga el tenedor del título al girado, para que éste pague su importe a la persona que indique la orden.

Aval. Consiste en el otorgamiento de una promesa de pago de una obligación en caso de incumplimiento, es decir, la institución de crédito sustenta la capacidad crediticia de determinado acreditado.

Cartas de Crédito. La expedición de una carta de crédito consiste en la solicitud que hace un banco a otro para que otorgue un crédito a una tercera persona, prometiéndose pagar por ésta cantidad que se le entregue, es decir, se emite con base en un contrato de apertura de crédito.”⁵³

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.

Esta operación genera la celebración de un contrato de arrendamiento financiero donde la Institución de Crédito es arrendador y el cliente es arrendatario.

⁵³ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. ANÁLISIS Y JURISPRUDENCIA, TOMO I OP. CIT. PÁGS. 341 - 342.

La institución adquiere en propiedad el bien que necesita la empresa o cliente, permitiéndole su uso y disfrute, a cambio del pago de una renta, la cual se fija tomando como base el valor de bien y el costo financiero que el mismo representa. A la llegada del plazo, según lo pactado por las partes, el bien puede ser objeto de un nuevo arrendamiento, puede ser adquirido por el arrendatario o puede venderse a un tercero (artículo 408 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

3.4. Operaciones de Servicios o “Neutras”.

Por último, “...las operaciones de servicios corresponden a actividades de las instituciones de crédito que no están relacionadas con la actividad de intermediación. Es por ello, que han recibido también el nombre de operaciones “neutras”. Su contenido supone una conducta o acto de hacer por parte de la institución.

Este tipo de operaciones surgen como resultado de la búsqueda de nuevas alternativas de negociación rentable y se llevan a cabo a través de convenios que se establece entre un cliente y una institución la obligación del cliente de cubrir una cantidad de dinero y por parte de la institución de prestar los servicios pactados (no como acreedor o deudor) y por lo que toca al registro en la contabilidad normalmente se ingresan en cuentas de orden.”⁵⁴

Otra atribución de las instituciones de crédito lo encontramos en la fracción IX del artículo 46 de la Ley de la materia, la cual prevé la posibilidad de:

Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores.

“...Esta operación se regula adicionalmente, por los artículos 53 y 81 de la Ley de Instituciones de Crédito.

⁵⁴ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL, TOMO I. OP. CIT. PÁG. 485

Por su parte la Ley del Mercado de Valores prevé que son valores las acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emitan en serie o en masa.

La participación de las Instituciones de Crédito en el mercado de valores se desempeña de varias formas.

- Actuar como inversionista, por cuenta propia, se trata de aquellas operaciones mediante las cuales un banco con sus propios recursos compra o vende por sí mismo valores; siempre y cuando los títulos que adquieran sean suscritos por instituciones distintas a los adquirentes.
- Como colocador fiduciario, mandatario, comisionista, corredor, custodio y administrador de títulos.

Las instituciones de crédito podrán realizar operaciones con valores de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley del Mercado de Valores, así como con las Reglas Generales que emita el Banco de México a saber.

- Emite bonos y obligaciones subordinadas.
- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.
- Operaciones derivadas.
- Operaciones por cuenta propia realizadas con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, deberán llevarse a cabo con la intermediación de la casa de bolsa salvo por lo previsto por el artículo 53 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- Reporto sobre valores;
- Cumplimiento de fideicomisos, mandatos, comisiones y contratos de administración, y
- Préstamos de valores por cuenta de terceros.”⁵⁵

La fracción X del artículo 46 que se ha venido comentando expresa lo siguiente:

⁵⁵ DÁVALOS MEJÍA CARLOS FELIPE. OP. CIT. PÁG. 465

“...Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta Ley;

Las instituciones de crédito respecto de toda clase de empresas pueden realizar las actividades que se describen a continuación.

- Promover su organización, consiste en intervenir en la creación y constitución de nuevas empresas y sociedades mercantiles.
- Promover su transformación, consiste en proporcionar los medios económicos para modificar la situación jurídica y la capacidad económica de una sociedad.
- Suscribir o conservar acciones o partes sociales en empresas o sociedades, intervenir con recursos para facilitar su establecimiento y adquisición de derechos corporativos y económicos.”⁵⁶

La fracción XI del artículo 46 de la mencionada Ley de Instituciones de Crédito, indica que dichas instituciones pueden:

Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.

En efecto, el artículo 46 fracción XII de la Ley en comento expresa, las Instituciones de Crédito podrán llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas incluyendo reportos sobre estas últimas;

“...Los bancos están facultados para celebrar operaciones de compraventa en metales preciosos, es decir, oro y plata.

Adicionalmente, pueden celebrar operaciones de adquisición y venta de divisas, dichas operaciones se encuentran sujetas a las disposiciones del Banco de México.

⁵⁶ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. ANÁLISIS Y JURISPRUDENCIA, TOMO I, OP. CIT. PÁG. 345 -346

Para efectos de lo anterior, el vocablo divisa según la Circular 2019/95 del Banco de México refiere a los dólares de los Estados Unidos de América, así como en cualquier otra moneda extranjera libremente transferible.

Agrega el citado artículo 46 fracción XIII que las Instituciones de Crédito pueden proporcionar los Servicios de Caja de Seguridad, esta operación supone la celebración de un contrato de prestación de servicios el cual tiene por objeto que la institución de crédito permita al cliente el uso de las cajas de seguridad (blindada, bajo llave e identificada individualmente), contra el pago de una anualidad y su uso será únicamente para los fines que se hayan convenido.

Otra operación de servicio, es la contemplada en la fracción XIV del artículo 46 de la Ley Comentada, es decir, la expedición de cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.

La carta de crédito, como operación de servicio, a diferencia de la operación activa descrita en la fracción VII, se emite previa recepción de su importe, es decir, en este caso, no supone la existencia de un contrato de apertura de crédito sino de una simple operación de servicio.

El artículo 46 fracción XV cita como actividad de servicio practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.”⁵⁷

“...Las Instituciones de Crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se evite conflictos de interés; al respecto, el artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito define al Fideicomiso como se indica a continuación:

⁵⁷ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. ANÁLISIS Y JURISPRUDENCIA, TOMO I. OP. CIT. PÁGS. 346 – 352.

En virtud del Fideicomiso, el fideicomitente transmite a una Institución Fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia Institución Fiduciaria.

El término Fideicomiso proviene de la etimología de la palabra “fideicomissum”, viene de “fides” que significa “fe” y “comissus” que significa encargo.

Las operaciones de fideicomiso que practican los Bancos consisten en la celebración de un contrato por medio del cual una persona (fideicomitente), transmite a una Institución de Crédito (fiduciario), la titularidad de bienes o derechos, para que dicha institución realice un fin lícito, determinado y posible en beneficio del propio fideicomitente o de terceras personas designadas por el mismo (fideicomisario).

Mandatos y Comisiones. Los mandatos y comisiones implican también la celebración de contratos.

El autor Miguel Zamora Valencia define al mandato como: el contrato por virtud del cual una persona llamada mandatario se obliga a ejecutar por cuenta de otra llamada mandante, los actos jurídicos que éste le encarga.

Por su parte el artículo 273 del Código de Comercio prevé que el mandato aplicado a actos concretos de comercio, se reputa Comisión Mercantil.

En este sentido es comitente el que confiere una comisión mercantil y comisionista el que lo desempeña.

Otras operaciones de Servicio que puede desempeñar una Institución de Crédito son las siguientes:

Artículo 46 fracción XVI, recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;

Esta operación expresa el jurista Humberto Enrique Ruíz Torres supone la celebración por parte de la Institución de Crédito de un Contrato de Depósito en el que el depositante entrega a dicha institución como depositaria títulos de crédito y documentos mercantiles quedando obligada a conservar la cosa objeto de dicho depósito, como la recibió, para devolverla cuando el depositante la pida.

En esta operación la Institución se responsabiliza de la salvaguarda de los títulos o valores entregados, de cobrar cupones vencidos, de abonar el importe de lo cobrado de la cuenta correspondiente, de avisar al depositante cuando la empresa de la que es socio aumente su capital para ejercer el derecho del tanto, y en general para ejercer actos de administración relacionados con el objeto del depósito, recibiendo a cambio el pago de comisiones.

Artículo 46 fracción XVII, señala que el Banco podrá actuar como representante común del tenedor de Títulos de Crédito.

Esta actividad de la Institución de Crédito ha sido designada por una sociedad emisora para que vigile los intereses de quienes suscriban los títulos que dicha sociedad emite, y es designado en el acta de emisión.

Goza de un carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito para intervenir en todos los asuntos que sean de su competencia. Los tenedores están obligados a cubrir la retribución del representante común, así como los gastos que se genere relacionados con su función.

Artículo 46 fracción XVIII, la Institución de Crédito podrá hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;

La Institución de Crédito al ejecutar actividades de caja y tesorería se constituye en la encargada de efectuar cobros y pagos por cuenta de las emisoras de dichos títulos de crédito.

El Servicio de Caja, se refiere a la recepción concentración y entrega de fondos.

El Servicio de tesorería, se refiere a la administración de títulos de crédito y de fondos.

El artículo 46 de la Ley en comento señala en sus fracciones XIX, XX, XXI y XXII, las siguientes operaciones de Servicios que pueden realizar los Bancos:

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas,

XX. Desempeñar el cargo de albacea;

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones establecimientos, concursos o herencias;

XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;

Estas operaciones nos dice el jurista Enrique Humberto Ruíz Torres consisten en la celebración de contratos de prestación de servicios en los que las Instituciones de Crédito fungen como:

- Auxiliares en la administración de las empresas: Cuando llevan la contabilidad y libros de Actas.
- Como Administradores de los bienes de una sucesión: Cuando actúan como albaceas.
- Como administradores de los bienes del deudor declarado en concurso: Cuando realizan tareas de síndicos, o bien
- Como peritos en la determinación del valor de bienes muebles e inmuebles cuando realizan avalúos.”⁵⁸

Otras actividades de Servicios son las que citan las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 46 de la Ley que venimos comentando, los cuales hacen referencia a:

⁵⁸ RUÍZ TORRES HUMBERTO ENRIQUE. OP. CIT. PÁGS. 97 - 99

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.

Esta operación genera la celebración de un contrato de arrendamiento financiero donde la Institución de Crédito es arrendador y el cliente es arrendatario.

“...La institución adquiere en propiedad el bien que necesita la empresa o cliente, permitiéndole su uso y disfrute, a cambio del pago de una renta, la cual se fija tomando como base el valor de bien y el costo financiero que el mismo representa. A la llegada del plazo, según lo pactado por las partes, el bien puede ser objeto de un nuevo arrendamiento, puede ser adquirido por el arrendatario o puede venderse a un tercero (artículo 408 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación.

Estas operaciones son celebradas mediante contratos bursátiles, cuyo principal objetivo consiste en minimizar el riesgo ante las fluctuaciones de precios de bienes, tasas de interés o tipo de cambio, transfiriendo el riesgo de quién no lo quiere hacia quién está dispuesto a tomarlo.

Reciben el nombre de “derivadas” porque están referidas a un activo subyacente tales como acciones de sociedades emisoras, certificados de participación ordinarios, grupos de canastas de acciones o certificados de participación ordinarios sobre acciones, índices bursátiles nacionales o extranjeros aprobados y

elaborados por la Bolsa Mexicana de Valores, así como el Índice Nacional de Precios al Consumidor.”⁵⁹

Estos contratos nos dice el autor Humberto Enrique Ruiz Torres pueden ser de cuatro estilos: futuros, opciones, swaps y de coberturas cambiarias a corto plazo.

XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; de conformidad con esta fracción, las Instituciones de Crédito deberán celebrar contratos de factoraje financiero.

En relación a esa operación, el artículo 419 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala lo siguiente:

“Por virtud del contrato de factoraje, la empresa de factoraje financiero conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que éste tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, siendo posible pactar cualquiera de las modalidades siguientes:

I. Que el cliente no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos al factoraje financiero; o

II. Que el cliente quede obligado solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero.

Finalmente el artículo 46 en sus fracciones XXVI bis, y XXVII, de la Ley en comento, señalan otras operaciones de servicios que podrán realizar las instituciones de crédito (Banca Múltiple) dichas operaciones son:

XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago, que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste

⁵⁹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. ANÁLISIS Y JURISPRUDENCIA, TOMO I. OP. CIT. PÁGS. 351 -355

expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago.

Las instituciones de Banca Múltiple al emitir y poner en circulación cualquier medio de pago, sujeto a las disposiciones del Banco de México, están realizando operaciones con el objetivo de continuar su evolución hacia una banca más universal para ofrecer todo tipo de servicios financieros.

XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen.

Las instituciones de Banca Múltiple únicamente podrán realizar aquellas operaciones previstas en las fracciones anteriores que estén expresamente contempladas en sus estatutos sociales, previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9º y 46 Bis de la presente Ley.

La regla general es que las Instituciones de Crédito únicamente podrán realizar las operaciones contenidas en el catálogo del artículo en estudio, no obstante, lo anterior, en base en la fracción XXVIII del artículo 46 de la Ley comentada, se les permite realizar operaciones análogas o conexas que les autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previa, opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Un ejemplo de operación análoga o conexas, serían los servicios de recepción de formas aplicables oficiales y la recaudación de ingresos federales por parte de las Instituciones de Crédito. (Artículo 46 Fracción XXVI bis, XXVII, XXVIII de la Ley de Instituciones de Crédito).

En este capítulo lo dedique a dar a conocer las Instituciones de Crédito o Banca Múltiple, la forma en que se constituyen, así como las operaciones que realizan (activas, pasivas y de servicio), por lo que considero tienen una relación directa con la Sociedad de Información Crediticia, entidad de apoyo, cuyo objetivo principal es el de proporcionar información que sea útil tanto a las Entidades Financieras, Empresas Comerciales, así como a las diversas autoridades que requieran de estos servicios.

CAPITULO III

Las Sociedades de Información Crediticia

1.- Antecedentes de las Sociedades de Información Crediticia.

El maestro Acosta Romero Miguel, ha enriquecido el tema relativo al servicio que prestan las Sociedades de Información Crediticia, que vienen siendo sociedades privadas, que desde hace tiempo apoyan las diversas actividades que se realizan el Sistema Financiero Mexicano, indicándonos, los siguientes antecedentes:

“...En 1840 ya operaba en Nueva York la Sociedad denominada Bradstreet’s Improved Comercial Agency realizando tareas de información crediticia.

En 1841 se estableció en Nueva York, la Dunn and Bradstreet Inc. que con el tiempo se convertiría en una gigantesca empresa.

En México no existía propiamente un servicio central de información de riegos bancarios, fue creado dicho servicio, en 1941 como una de las facultades y servicios a cargo del Banco de México, y a partir de ese año, el instituto central ha venido operando este importante servicio, conocido como Servicio Nacional de Información de Créditos Bancarios conforme a ese servicio las Instituciones de Crédito estuvieron obligadas a participar en el sistema de información sobre operaciones activas que el Banco de México administraba. Dichas instituciones deberán proporcionar al Banco de México la información sobre sus operaciones, con la periodicidad y en los términos que el propio Banco indique.

El Banco de México, podrá cuando así lo estime conveniente notificar a todas las entidades financieras del país el nombre y el importe de la responsabilidad de un mismo deudor, el número de entidades entre las cuales dichas responsabilidades estén distribuidas, así como la calificación que cada una de las entidades considere para sus respectivos créditos, guardando secreto respecto de la denominación de tales entidades acreedoras.

Las instituciones de crédito participantes efectúan las aportaciones que el Banco de México determina, para cubrir los costos de operación del sistema. En su caso, dicho Banco podrá poner en la cuenta el importe de tales aportaciones.

En la Circular No. 516 de la Comisión Nacional Bancaria de fecha 7 de marzo de 1964.

Se obligaba tanto a instituciones de crédito, como las organizaciones auxiliares de crédito, a enviar la relación normal de sus deudores directamente al Banco de México con la periodicidad y en la forma que el mismo les señalaba.

Las primeras agencias comerciales que realizaron la función de proporcionar información crediticia de particulares, surgen en Europa en las décadas de los 50 y 60 los banqueros y comerciantes empezaron a utilizar los informes de créditos, acerca de su clientela, estableciendo una costumbre bancaria, que con el tiempo se utilizó con mayor frecuencia para los posibles riesgos de los clientes, que con el devenir del tiempo se convierten en problemas.

Durante la década de los 70 las oficinas de R,G, Dunn y las Bradstreet, citadas operaban separadamente y como competidores.

Como se puede observar los efectos de la información de crédito en general, se reconoce que son necesarios en la vida económica de nuestros días en México y en todo el mundo.

El servicio de informes de crédito nunca ha sido privativo de las instituciones de crédito, existe una compañía dedicada a proporcionar información crediticia en México, llamada Dunn and Bradstreet que capta y ofrece servicios de información de crédito investiga el rezago de crédito y bancarios que es fundamental para la obtención de información de las deudas que contrata una persona o una corporación con las diferentes instituciones de crédito.

En México las operaciones de crédito tuvieron su desarrollo después de la Revolución de 1917 y el uso del crédito fue creciendo día tras día, entonces hubo la necesidad de usar diferentes instrumentos de crédito incluyendo la tarjeta de crédito tanto comercial como bancaria, en donde el solicitante, autoriza a investigar su situación financiera y antecedentes, para lo cual se recurre a los informes de crédito.”⁶⁰

Mediante Resolución 101-2199 de fecha 16 de agosto de 1995, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la constitución y operación de la Sociedad de Información Crediticia, denominada “Tras Unión de México, S.A.”

“...Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 33-A y 33-B de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1995.”⁶¹

Con fecha 23 de enero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el cual destaca la precisión de las definiciones de empresa comercial y entidad financiera, así como el establecimiento del límite o control de participación en el capital social de las sociedades de información crediticia por parte de los Usuarios de dichas sociedades.

Estos informes del crédito, traen consigo la protección y la seguridad de las Instituciones de Crédito para evitar que éstas sufran quebrantos patrimoniales por la irrecuperabilidad de los créditos y se vean en la necesidad de crear reservas preventivas que exige la Ley de Instituciones de Crédito a los bancos, como consecuencia de una mala calificación de cartera crediticia.

En relación al tema comentado y antecedentes del “Buró de Crédito” el maestro Menéndez Romero Fernando señala:

⁶⁰ ACOSTA ROMERO MIGUEL. OP. CIT. PÁGS. 1140 - 1149

⁶¹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL. SEGUROS, FIANZAS ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, GRUPOS FINANCIEROS. TOMO II. MÉXICO 2003. PÁG. 1110

“...Que se establece la obligación de los bancos de depósito de comunicar al Banco de México la relación de deudores cuyo adeudo rondara los cincuenta mil pesos. El mismo precepto legal facultaba al Banco Central a notificar a todos los establecimientos asociados la cifra total de responsabilidades (adeudos) de dicho deudor, así como el número de establecimientos acreedores de dicho deudor, además el número de establecimientos acreedores de dicho débito y la forma como estaba distribuido, pero en todo caso tenía que guardar secreto respecto al nombre de las instituciones acreedoras.

La Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 74 (derogado en 1993), señalaba que las instituciones de crédito estaban obligadas a participar en el sistema de información sobre operaciones activas que el Banco de México administraba.

En efecto dichas entidades financieras se obligaban a proporcionar al Instituto Central la información de sus operaciones activas, con la inclusión del incumplimiento de sus clientes, o las condiciones pactadas en dichas operaciones y con la periodicidad y términos que el Banco de México indicaba.

Asimismo, el instituto emisor tenía la facultad de notificar a todas las instituciones financieras del país, el nombre y el importe de la responsabilidad de un mismo deudor, el número de entidades entre las cuales dichas responsabilidades financieras consideraba para sus respectivos créditos, guardando secreto, en todo tiempo, respecto de la denominación de las entidades acreedoras. Para cubrir el costo de operación del sistema, el Banco de México cargaba a la cuenta que al efecto les llevaba a las entidades la aportación económica correspondiente.

En 1996 se incorporó “el Buró” de Personas Físicas administrado por la primera Sociedad de Información Crediticia en México, autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con el fin de proporcionar información de comportamiento crediticio de personas físicas.”⁶²

⁶² MENÉNDEZ ROMERO FERNANDO. OP. CIT. PÁG. 386

En 1996 surge Trans Union de México, S.A. Buró de Personas Físicas, como la primera Sociedad de Información Crediticia en México autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de proporcionar información del comportamiento crediticio de personas físicas, Tiene como socios a la Banca Comercial, a Trans Union Co. (buró crediticio con experiencia en manejo de registros de crédito) y Fair Isaac Co. (empresa con experiencia en modelos de análisis de riesgo).

En 1998 se incorpora Dun & Bradstreet de México, S.A. Sociedad de Información Crediticia, Buró de Personas Morales, con el fin de proporcionar información sobre el comportamiento crediticio de personas morales, y físicas con actividad empresarial. Tiene como socios a la banca comercial, a Trans Union Co. y a Dun & Bradstreet Co., con experiencia a nivel mundial en la evaluación de empresas.

Conforme a la Circular 1413 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a partir de octubre de 1998, los bancos que no consulten el Buró de Crédito, que a sabiendas de que un nuevo solicitante de crédito tiene deudas vencidas con otros bancos o empresas oferentes de financiamiento, tendrán la obligación de constituir reservas hasta el 100%.⁶³

En la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras de 1º de septiembre de 1995, se reguló todo lo relacionado con las Sociedades de Información Crediticia, pero con la creación de la Ley para Regular de Sociedades de Información Crediticia fueron derogadas todas esas disposiciones legales.

El doctrinario Fernando Menéndez Romero, en relación a los antecedentes del “Buró de Crédito” señala lo siguiente:

⁶³ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL., TOMO II. OP CIT., PÁG. 1116

“...El 15 de enero de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia cuyo objetivo es regular la constitución y operación de las sociedades de información crediticia.⁶⁴

Finalmente, como dato actual se tiene que en junio de 2005 se autoriza a Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia, con el fin de proporcionar información sobre el comportamiento de crédito del segmento no bancarizado del país. Tiene como Socios a Banca Afirme, Chedraui, Coppel y Grupo Electra.

2.- Concepto de las Sociedades de Información Crediticia.

Todos doctrinarios de la materia bancaria se apegan a la Ley, y el Jurista Menéndez Romero Fernando hace suyo el concepto citado por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, que indica:

Las Sociedades de Información Crediticia son entidades autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y tienen por objetivo la prestación de servicios consistentes en la recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas o morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que éstas mantengan con Entidades Financieras, Empresas Comerciales o las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas.

Considero que se puede conceptualizarse a dichas entidades tomando en cuenta sus funciones como aquellas sociedades que prestan servicios de recopilación, manejo de información crediticia de personas físicas o morales y sobre el comportamiento, cumplimiento, capacidad de pago y solvencia de éstas.

Del concepto citado de Sociedades de Información Crediticia se concluye: Que dichas entidades deber estar constituidas como S. A. que sus objetivos centrales consisten en recopilar, manejar, entregar y enviar información crediticia y datos de

⁶⁴ MENÉNDEZ ROMERO FERNANDO. OP. CIT. PÁG. 386.

cumplimiento y capacidad de pago de personas físicas o personas morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga a sus Usuarios y Clientes.

3.- Naturaleza Jurídica de las Sociedades de Información Crediticia.

Escribir, sobre la naturaleza jurídica de una entidad jurídica, significa ubicarlo en el espacio que le corresponde en el orden jurídico de un Estado, en el caso particular, de las Sociedades de Información Crediticia, no cabe duda que pertenece a la esfera del Derecho Privado y en particular al ámbito del Derecho Mercantil sin embargo, su calidad de entidad privada, no es un obstáculo para que lo reglamente el Estado y por ello para constituirse requiere autorización del Gobierno Federal, siendo dicha autorización de carácter intransferible, lo que significa, que sólo aquellas sociedades que reúnan los requisitos y cumplan las disposiciones emitidas para su constitución, organización y operación podrán obtener y conservar dicha autorización.

“...El maestro Jesús de la Fuente Rodríguez, a propósito de la naturaleza jurídica, de las Sociedades de Información Crediticia, los ubican como entidades que proporcionan servicios complementarios y de apoyo a las Entidades Financieras, a las personas físicas o morales que requieran sus servicios.”⁶⁵

4.- Características de las Sociedades de Información Crediticia.

El estudio de la naturaleza jurídica de estas entidades, nos llevan al análisis de sus características principales que de acuerdo a la normatividad que las regulan son las siguientes:

- A) Tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, diferentes a las de sus socios.
- B) Sus actividades son de carácter mercantil, porque se rigen por las Leyes de esa misma naturaleza.
- C) Su duración es indefinida.

⁶⁵ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ JESÚS. TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL. TOMO I. PÁG. 99- 100

- D) Se rigen por disposiciones de carácter mercantil, tales como: La Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley del Banco de México, Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros así como sus reglamentos, entre otras disposiciones.
- E) Las disposiciones que rigen a las Sociedades de Información Crediticia son de orden público y de observancia general, regulan la protección de los Secretos Bancario, Fiduciario, y Bursátil, además protege la identidad de las personas físicas o morales que proporcionan datos e información.
- F) La Ley que rige a éstas Sociedades es de aplicación en todo el territorio nacional.
- G) Otra característica de estas Sociedades es que para constituirse y operar se requiere autorización del Gobierno Federal, misma, que se otorga por medio de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- H) Esa autorización tiene el carácter intransmisible, pues solo las sociedades que reúnen los datos y requisitos legales pueden obtener, ejercer y mantener dicha autorización.
- I) La información que genera e investiga no tiene valor probatorio en juicio.

5.- Operaciones de las Sociedades de Información Crediticia.

Las Sociedades sólo podrán llevar a cabo las actividades necesarias para la realización de su objeto, incluyendo el servicio de calificación de créditos o de riesgos, el de verificación o confirmación de identidad o datos generales, así como las demás actividades análogas y conexas que autorice la Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (artículo 13 de la Ley para Regular de Sociedades de Información Crediticia).

Operaciones prohibidas por las Sociedades de Información Crediticia.:

- a).- Solicitar y otorgar información distinta a la autorizada conforme a Ley y demás disposiciones aplicables;

b).- Explotar por su cuenta o de terceros establecimientos mercantiles o industriales, fincas rústicas y en general invertir en sociedades de cualquier clase distintas a las señaladas en su ley y disposiciones que lo rijan.

c).-Las actividades no contempladas en su ley y demás disposiciones que le sean aplicables.

6.- Elementos distintivos de las Sociedades de Información Crediticia.

Aunque ya señale las características particulares de estas Entidades Financieras, también considero necesario subrayar sus elementos distintivos que le da su ley para diferenciarlo de otras Sociedades que apoyan a las Entidades funciones, en efecto esas notas distintivos son las siguientes:

1.- Son autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México.

2.- Son de carácter mercantil por estar regulada por varias leyes mercantiles.

3.- Prestan servicios de información crediticia, así como la recopilación, manejo, entrega o envío de información, y otras de naturaleza análoga o conexas.

4.- Son supervisadas e inspeccionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

5.- La Ley que lo rige, tiene un ámbito de aplicación Nacional.

6.- Para fusionarse o escindirse requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

7.- Para la disolución o liquidación estas Sociedades, deberán notificarlo a la Secretaría Hacienda y Crédito Público y al Banco de México.

7.- Objetivos.

El artículo 5 de la Ley de la materia indica que los objetivos de estas sociedades serán:

a).- Recopilar información,

b).- Manejar información,

- c).- Entrega de información,
- d).- Envío de la información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales. Así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que éstas mantengan con Entidades Financieras, Empresas Comerciales o las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas.

Cabe señalar que del adecuado cumplimiento de sus objetivos, estas entidades lograrán además las siguientes metas y objetivos:

- a).- Disminuir los costos de información, para dar u obtener créditos.
- b).- Reducir costos ocasionados por quebrantos.
- c).- Promover cultura de pagos.
- d).- Almacena, procesa, analiza y vende información, relacionada con el negocio de reporte de crédito.
- e).- Intercambia sus archivos de información negativa con aquellas otras sociedades de información que lo soliciten incluyendo en esa información archivos de datos negativos, cuentas vencidas, cuentas castigadas y cuentas fraudulentas.
- f).- Ayuda a los otorgadores de crédito a responder más rápidamente a los deseos y necesidades financieras de sus clientes a aumentar sus ventas celebradas a crédito de bienes y servicios y minimiza cuentas vencidas o incobrables.
- g).- Reduce riesgos de operación y permite el otorgamiento de un mayor número de créditos. También permite bajar los márgenes de intermediación debido a que habrá una mayor posibilidad de otorgar créditos en forma directa a buenos clientes.

El jurista Fernando Menéndez Romero comenta en relación al tema que vengo relatando lo siguiente: "...los objetivos de éstas sociedades que el fin principal o prioritario de las Sociedades de Información Crediticia es entregar a los Usuarios información fidedigna sobre los créditos contratados por personas físicas o morales con entidades financieras, con la finalidad de disminuir los riesgos crediticios que se pudieran generar por el otorgamiento de préstamos o créditos a personas de escasa o nula solvencia moral, morosas o fraudulentas. En ese sentido, las Sociedades de Información Crediticia entregarán Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales.

El Reporte de Crédito no tiene valor probatorio en juicio, porque solamente es una información formulada documental o electrónicamente por una Sociedad de Información Crediticia, para ser proporcionada al Usuario cuando lo haya solicitado en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, que contiene el historial crediticio del Cliente, sin hacer mención de la denominación de las entidades financieras o empresas comerciales acreedoras.

El Reporte de Crédito Especial, es aquel que incluye los mismos datos del Reporte de Crédito, pero se diferencia de éste porque el “Especial”, si incluye la denominación de las entidades financieras o empresas comerciales acreedoras.

Otro objetivo que se logra a través de la información que recaba y proporcionan las Sociedades de Información Crediticia es el combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo, y además por disposición legal las Sociedades de Información Crediticia tienen la obligación de entregar la información solicitada por la autoridad hacendaria por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Otro objetivo de estas Sociedades es lograr la cooperación entre las demás Sociedades de Información Crediticia cruzando o intercambiando información entre ellas cada mes en sus bases de datos, transmisión, que debe realizarse, dentro de los quince días naturales siguientes al mes en que haya sido realizada la captura de datos.”⁶⁶

8.- Análisis en particular de las Sociedades de Información Crediticia.

En este apartado, haré un detallado estudio de las Sociedades de Información Crediticia, para conocer cómo se constituyen, operan y prestan sus servicios a las entidades financieras, empresas comerciales, y a los Usuarios que necesitan información, y como intervienen las autoridades para sancionarlas en caso de infracción a la ley que las regula.

⁶⁶ MENÉNDEZ ROMERO FERNANDO. OP. CIT. PÁGS. 388 - 390.

Constitución

En primera instancia, la Ley de Sociedades de Información Crediticia nos describe que para organizarse y operar se requerirá autorización del Gobierno Federal, misma que compete otorgar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles.(artículo 6 L.R.S.I.C.)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de interpretar los preceptos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia para efectos Administrativos.(artículo 3 L.R.S.I.C.)

Los requisitos y características para constituirse y operar como Sociedad de Información Crediticia son los siguientes:

- 1.- Una relación de accionistas indicando el capital que cada uno de ellos suscribirá y pagará así como en su caso, su Currícula Vitarum,
- 2.- Una relación de consejeros y principales funcionarios de la Sociedad, incluyendo a aquellos que ocupan cargos con la jerarquía inmediata inferior a la del director general, así como su Currícula Vitarum.
- 3.- Proyecto de estatutos sociales,
- 4.- Acreditar que cuenta con los recursos para aportar el capital
- 5.- Presentar un programa general de funcionamiento que comprenda:
 - La descripción de los sistemas de cómputo y procesos de recopilación y manejo de información.
 - Las características de los productos y servicios que prestarán a los Usuarios y a los Clientes.
 - Las políticas de prestación de servicios con que pretenden operar.

- Las medidas de seguridad y control a fin de evitar el manejo indebido de la información.
- Las bases de organización.
- El programa detallado de inversión a tres años, y
- El calendario de apertura de oficinas y el plazo en que se ubicarán.
- La demás información y documentación conexas que la Secretaría le solicita por escrito a efecto de evaluar la solicitud respectiva.(artículo 7 LRSIC).

Ahora bien, en relación al capital social las Sociedades de Información Crediticia deben tener un capital mínimo, íntegramente suscrito y pagado, el cual es determinado por la Comisión, mediante disposiciones de carácter general, a la fecha, ese capital social deberá estar representadas por UDIS. Las acciones representativas de capital social de estas entidades serán de libre suscripción, sin embargo, no podrán participar en forma alguna en el capital social de esas Sociedades, personas extranjeras que ejerzan funciones de autoridad, y ningún Usuario podrá participar bajo cualquier título en más del 18% por ciento de capital de esa Sociedad o controlarla directa o indirectamente.

Se incluirán dentro del límite o control, en forma individual o en su conjunto:

- a) Las personas que controlen al Usuario.
- b) Las personas que sean controladas por el Usuario
- c) Las personas que controlen a los sujetos mencionados en el inciso a) anterior, y
- d) Las demás personas cuyo control, a juicio de la Secretaría, representen conflicto de interés.

Se entenderá que una persona controla a otra, cuando por cualquier medio tenga poder decisorio en las asambleas de accionistas y esté en la posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o que tenga facultades de tomar decisiones fundamentales en la Sociedad.(artículo 8 L.R.S.I.C.).

El 27 de junio de 2003, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicó en el Diario Oficial de la Federación una Resolución, por la que se da a conocer el

monto del capital social que deberán tener las sociedades de información crediticia, el cual, ascenderá a \$16'000.000.00.

Cualquier modificación que se haga a los estatutos sociales de las Sociedades deberá ser sometida a la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio.

Administración de las Sociedades de Información Crediticia.

Con respecto a la administración, deberá estar a cargo de un consejo de administración, el cual se integrará por mínimo de cinco personas y un máximo de veinte consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deben de ser independientes.

Por cada consejero propietario se podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.

Por consejero independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad respectiva reuniendo los requisitos y condiciones que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores le señale mediante disposiciones de carácter general,

No podrán ser Consejeros Independientes:

I.- Los empleados o directivos de la Sociedad o de las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual la sociedad de información crediticia forma parte.

Se considera que una Sociedad forma parte de un grupo económico, cuando una o más personas físicas o morales de ese grupo económico son propietarias, individual o conjuntamente de un quince por ciento de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de que se trate.

II.- Los accionistas que sin ser empleados o directivos de la Sociedad, tengan poder de mando sobre los directivos de la misma;

Se considera que una persona tiene poder de mando a la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción,

y ejecución de los negocios de una Sociedad o de las personas morales que ésta controle.

III.- Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual ésta forme parte, cuando lo ingresos representen el diez por ciento o más.

IV.- Usuarios, proveedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea Usuario o proveedor importante de la Sociedad.

Se considera que es Usuario o proveedor es importante cuando los servicios que presten a las Sociedades o las ventas que hagan éstas, representen el diez por ciento de los servicios o ventas totales del Usuario o del proveedor respectivamente.

V.- Empleados de una fundación, asociación, sociedades civiles, que reciban donativos importantes de la Sociedad.

Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación, o sociedad civil de que se trate.

VI.- Directores generales o directivos de alto nivel de una empresa en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad.

VII.-Cónyuges o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad, o civil hasta el primer grado respecto de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VI anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en las fracciones I, II y VIII de éste artículo.

VIII.- Quienes durante los doce meses inmediatos anteriores al momento en que se pretende hacer su designación hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo (a) en la Sociedad (b) en un Usuario de la esa Sociedad (c) en las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico de cual la Sociedad forme parte, y (d) en el grupo financiero al que, en su caso, pertenezca dicho Usuario.(Artículo 8 Bis L.R.S.I.C.)

El consejo se reunirá tantas veces como sea necesario pero lo hará por lo menos trimestralmente, el Presidente del consejo, lo convocará directamente o a través del Secretario del mismo.

También lo podrán hacer los consejeros que representen el treinta por ciento del capital social, por lo menos dos de los consejeros independientes, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad.

Para la celebración de las sesiones de consejo de administración en primera convocatoria se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente. El presidente del consejo tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado ordinario de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un consejero y a su respectivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás.

Los consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, y mantendrán absoluta confidencialidad en todos los actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad de que sea consejero, así como en toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo.(artículo 8 Bis L.R.S.I.C.)

El nombramiento de los consejeros y del director general de las Sociedades deberá recaer en personas de reconocida calidad técnica, honorabilidad, e historial crediticio satisfactorio, así como de amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa.(artículo 9 L.R.S.I.C.).

Los Consejeros y directivos de estas Sociedades tienen capacidad de goce y de ejercicio, pero la ley de la materia le señala limitaciones para ser consejero en estas entidades motivadas por su situación física y mental personal o por el cargo conferido esas personas, esas limitaciones son:

- a) Las personas condenadas por sentencia definitiva por delitos intencionales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, durante el tiempo que dure su inhabilitación,
- b) Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados, y
- c) Quienes realicen funciones de regulación, inspección o vigilancia respecto de las Sociedades.
- d) Tampoco podrán ser funcionarios de éstas Sociedades quienes, presten sus servicios a cualquier Usuario, Entidad Financiera, Empresa Comercial o Sociedades Financieras de Entidades No Reguladas.

La Sociedad deberá verificar que las personas que sean designadas como consejeros y director general cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones con los requisitos señalados en la ley. La Comisión podrá establecer mediante disposiciones de carácter general los criterios mediante los cuales se deberán integrar los expedientes que acrediten el cumplimiento de lo señalado en la Ley.

Las Sociedades deberán informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de los nombramientos de los consejeros y director general dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables.

En cuanto a la suspensión o inhabilitación de cargo en directivos o empleados tenemos que:

- La Comisión, oyendo al interesado de la Sociedad afectada, suspenderá a uno o más miembros del consejo de administración y al director general de la Sociedad, cuando no cuenten con la calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones, o incurran de manera grave o reiterada de infracciones de la presente ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

- La Comisión podrá inhabilitar de su empleo, cargo o comisión, o por un período de seis meses hasta cinco años a los consejeros y Directivos de las Sociedades, en casos de infracciones graves o reiteradas a la Ley y los ordenamientos legales que fueron aplicables.

Para el ejercicio de las atribuciones citadas en párrafos anteriores, la Comisión deberá contar con una base de datos sobre el historial de las personas que participen en el sector financiero.

Las Resoluciones podrán ser recurridas ante la Secretaría, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se hubiesen notificado. La propia Secretaría podrá revocar, modificar o confirmar la resolución recurrida previa audiencia de las partes. (artículo 9 L.R.S.I.C.).

Como último requisito, señalado en la ley de la materia, las Sociedades de Información crediticia tendrá como órgano de vigilancia dos Comisarios los cuales tendrán la función de mantener la buena marcha sobre las operaciones de la Sociedad y tendrá todos los derechos y obligaciones que el ordenamiento le señala, así como la Ley General de Sociedades Mercantiles. (artículo 8 Bis L.R.S.I.C.).

Sociedades de Información Crediticia

De acuerdo a lo anterior, las Sociedades de Información tienen por objeto la prestación de servicios consistentes en la recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que éstas mantengan con Entidades Financieras, Empresas Comerciales o las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades no Reguladas, solo podrá llevarse a cabo por Sociedades que obtengan la autorización a que se refiere el artículo 6º de la presente Ley.

No se considerará violación del secreto financiero, cuando los Usuarios de las Sociedades de Información Crediticia proporcionen información sobre operaciones crediticias u otras de naturaleza análoga a esas Sociedades, o cuando esas entidades compartan entre sí información contenida en su base de datos o

proporcionen dicha información a la Comisión o a otras autoridades competentes, de acuerdo a su marco de atribuciones. En sentido contrario esa Sociedades estarían violando el Secreto Financiero, el Fiduciario o el Bursátil cuando proporcionen la información recabando o compartida a entidades públicas o privadas no autorizadas por las leyes. (artículo 5 de la L.R.S.I.C.).

Cuando una persona o grupo de personas adquieren el Control de una Sociedad, y sean propietarios del cincuenta por ciento o más de las acciones con derecho a voto representativas del capital pagado de la Sociedad, tengan el control de la Asamblea General de Accionistas, esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o por cualquier otro medio controle a la Sociedad de que se trate. (artículo 10 de la L.R.S.I.C.)

Pero además requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quién oír la opinión de la Comisión y del Banco de México para que cualquiera persona o grupos de personas adquiera directamente o indirectamente, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, el control de una Sociedad.

Si la Sociedad llegase a fusionarse o escindirse, requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con previa opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (artículo 16 de la L.R.S.I.C.

En cuanto a las prohibiciones que tiene la Sociedad de Información Crediticia, la ley de la materia señala las siguientes:

- 1.-Solicitar, y otorgar información relativa a la autorizada conforme a la Ley y a las disposiciones aplicables.
- 2.- Explotar por su cuenta o de terceros, establecimientos mercantiles o industriales o fincas rústicas, y en general, invertir en sociedades de cualquier clase distintas señaladas en la Ley, y
- 3.- Realizar actividades no contempladas en la Ley o en las demás disposiciones aplicables. (artículo 18 de la L.R.S.I.C.).

Por otro lado, la autorización que tiene las Sociedades de Información Crediticia puede revocarse por la Secretaría escuchando a la Sociedad afectada y oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión en los siguientes casos:

- Cuando se niegue reiteradamente a proporcionar información y documentos al Banco de México o a cualquiera de las Comisiones encargadas de la inspección y vigilancia de las entidades que soliciten dicha información.
- Cuando se cometa de manera grave o reiterada violaciones al Secreto Financiero.
- Cuando no inicie actividades dentro de los seis meses posteriores a la fecha en que se autorizó.
- Cuando infrinja reiteradamente en establecer políticas o criterios de operación que restrinjan obstaculicen o impongan requisitos excesivos para proporcionar o recibir información.
- Cuando altere, modifique o elimine reiteradamente algún registro en la base de datos salvo los supuestos previstos en la ley de la materia.
- Cuando infrinjan de manera grave o reiterada la ley o cualquier otra disposición aplicable. (artículo 19 L.R.S.I.C.)

La Comisión podrá, previo audiencia de las Sociedades suspender o limitar de manera parcial las actividades de la realización de su objeto, o cualquiera de las actividades que estuvieran en los supuestos siguientes:

I.- Incumpla de manera reiterada con lo dispuesto en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia o en las disposiciones de carácter general que de ella emanen.

II.- Realicen operaciones prohibidas o que no le estén permitidas o autorizadas en términos de esta Ley o en las disposiciones que de ella emanen.

La orden de suspensión a que se refiere el artículo 19 bis de la Ley de la materia es sin perjuicio de las sanciones que puedan resultar aplicadas.(artículo 19 Bis L.R.S.I.C.)

Base de Datos

La base de datos de estas Sociedades de Información Crediticia será de información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, están obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor de setenta y dos meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los (artículos 23 y 24 de la L.R.S.I.C.) en comento. (Anexo VI)⁶⁷

Cuando el Usuario, proporcione información de una persona moral, deberá incluir a los accionistas o titulares de las partes sociales, y sean propietarios del diez por ciento o más del capital social.

Cuando el Banco de México lo determine, considerando el comportamiento del mercado, el tamaño del sector financiero y las tarifas de aquellas Sociedades que se encuentren operando al amparo de ésta ley, podrá emitir disposiciones de carácter general para que las Entidades Financieras proporcionen información relativa a sus operaciones crediticias a las Sociedades organizadas conforme a esta ley.

Cuando el cliente realice el cumplimiento de una obligación, el Usuario deberá proporcionar a la Sociedad la información de pago y la eliminación de la clave de prevención u observación correspondiente. El Usuario deberá enviar dicha información dentro de los cinco días hábiles posteriores al pago. En el caso a que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 Bis, los Usuarios contarán con un plazo de hasta diez días hábiles para enviar la información actualizada a la Sociedad.

⁶⁷ <http://www.burodecredito.com.mx/>

Las Sociedades tendrán tres días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan recibido la información de los Usuarios, para actualizar dicha información en sus base de datos.(artículo 20 L.R.S.I.C.)

Si los clientes se acojan a programas de recuperación de créditos de Entidades Financieras, Empresas Comerciales o Sociedades Financieras de Objeto Múltiple de Entidades No Reguladas, los Usuarios deberán reportar a las Sociedades de Información Crediticia dichos créditos como saldados en caso de que hayan sido finiquitados. (Artículo 20 último párrafo de la L.R.S.I.C.)

Los bancos de datos, son aquellos organizados mediante el uso de los ordenadores electrónicos, y ha simplificado drásticamente la tarea de rastrear y acumular la información cada vez que pretenda el investigador o profesional tener el conocimiento, al menos parcial, de alguna persona en particular, la principal finalidad de la base de datos ha sido poder acceder a la información que requerimos en el momento necesario con el menor esfuerzo y en el orden que señalamos.

Cobran importancia estos programas, pues por medio de ellos los usuarios de éstas Sociedades podrán salir de ellas y obtener otros créditos.

Las Sociedades establecerán requisitos para inscribir la información y usarán claves de prevención y de observación, así como manuales operativos estandarizados que deberán ser utilizados por los diferentes tipos de Usuarios, para llevar un registro de información en su base de datos, así como para la emisión, rectificación e interpretación de los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que la Sociedad emita. (artículo 21 de la L.R.S.I.C.).

La Sociedad deberá adoptará medidas de seguridad y control que sean necesarias para evitar el manejo indebido de la información.

Se entenderá por uso o manejo indebido de la información, cualquier acto u omisión que cause daño en su patrimonio, al sujeto del que se posea información, así como cualquier acción que se traduzca en un beneficio patrimonial a favor de

los funcionarios y empleados de la Sociedad de ésta última, siempre y cuando no se derive de la realización propia de su objeto. (Artículo 22 de la L.R.S.I.C.).

Las Sociedades de Información Crediticia, conservaran los historiales crediticios proporcionados por los Usuarios de las personas físicas y morales durante setenta y dos meses.

- Así mismo, la información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación.
- El incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como claves de prevención que les correspondan.
- En el caso de créditos en los que existen tanto incumplimientos como pagos, se eliminará la información de cada periodo de incumplimiento.
- Cuando exista un crédito de un pago parcial y otro de incumplimiento del saldo insoluto, este deberá de eliminar la información.
- Cuando un cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en este, el Usuario deberá informar a la Sociedad a fin de que éste refleje que el pago se ha realizado con su correspondiente clave de observación y prevención.

Se entenderá como período de incumplimiento el lapso que transcurra entre la fecha en que se deje de cumplir con una o más obligaciones consecutivas exigibles.

- Las Sociedades eliminarán información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS, en los términos que el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, con un monto y plazo para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.
- Se exceptúa a las Sociedades la obligación de eliminar información, de un pago exigible y que sea objeto de juicio en tribunales, lo anterior quedará bajo protesta de decir verdad a los Usuarios e informara a la sociedad que le corresponda.

- La sociedad eliminará el historial crediticio cuando tenga un incumplimiento que se trate y una vez transcurridos seis meses contados a partir de que haya cumplido el plazo señalado, salvo el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, en cuyo caso el mencionado plazo de seis meses se prorrogará por un periodo igual y así sucesivamente hasta que proceda la eliminación correspondiente. (artículo 23 de la L.R.S.I.C.)

Las Sociedades incluirán en sus manuales operativos procedimientos que les permita a éstas revisar el cumplimiento razonable, así como el procedimiento de eliminación de la información que les envíen los Usuarios, La Comisión autorizará los manuales.(artículo 23 L.R.S.I.C.).

La eliminación del historial crediticio no será aplicable en los siguientes casos:

I.- Tratándose de uno o más créditos cuyo monto adeudado al momento de la falta de pago de alguna cantidad adeuda a un acreedor sea igual o mayor que el equivalente a cuatrocientas mil UDIS, de conformidad con el valor de dicha unidad aplicable en la o las fechas en que se presenten las faltas de pago respectivas, independientemente de la moneda en que estén denominados.

II.- En casos de que exista una sentencia firme en la que se condene a un Cliente persona física por la comisión de un delito patrimonial intencional relacionado con algún crédito y que tal circunstancia se haya hecho de conocimiento de la Sociedad por alguno de sus Usuarios.(artículo 24 L.R.S.I.C.).

La prestación del servicio de información crediticia.

Las Sociedades de Información Crediticia podrán proporcionar información a las Entidades Financieras, Empresas Comerciales y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas, a las autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en el que el Cliente sea parte o acusado, así como el caso de personas que se encuentren en juicio, a las autoridades hacendarias que lo harán mediante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para efectos fiscales, para tener transparencia en el capital, combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento al terrorismo.

Las Sociedades podrán negar la prestación de sus servicios a las personas cuando que no mencionen el motivo o razón para su realización de su objeto. Se considerará que una persona no proporcione información, cuando lo realicen en forma habitual y profesional operaciones de crédito u otras de naturaleza análoga, y no proporcione información sobre las mismas.

Tratándose de personas físicas en ningún momento se proporcionará información contenida en el Reporte de Crédito que pueda ser utilizada en Usuarios, para efectos laborales del cliente, salvo por mandamiento judicial o legal que así lo amerite. (artículo 26 L.R..S.I.C.).

Las Sociedades de Información Crediticia tienen la obligación de guardar Secreto respecto de la identidad de los acreedores, salvo en el supuesto a que se refiere el artículo 39 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y en cuyo caso, informarán directamente a los Clientes el nombre de los acreedores que correspondan. (artículo 27 L..R.S.I.C.).

Cuando los Usuarios vendan o cedan cartera de crédito a las empresas especializadas en la adquisición de deuda o a otros adquirentes o cesionarios, notificarán al Cliente de dicha venta o cesión, informarán a las Sociedades con las cuales hayan celebrado un contrato de prestación de servicios de información crediticia, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la citada notificación mencionando el nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y cualquier otro dato que permita identificar plenamente al comprador o cesionario, así como la fecha en que se vendió. (artículo 27 Bis L.R.S.I.C.).

Así mismo las Sociedades incluirán los Reportes de Crédito Especiales que emitieron, indicando el nombre de la persona a la que se haya vendido o cedido alguno de los créditos cuya información incorporen. Dicha anotación no suplirá la notificación de la cesión o venta al Cliente por parte del Usuario de acuerdo con la Ley. Tanto en los Reportes de Crédito o como los Reportes de Crédito Especiales, las sociedades incorporarán una leyenda que mencione que la información sobre

el domicilio de los adquirentes está el número gratuito o de la página electrónica conocida como internet.

Y que de acuerdo con el artículo mencionado nos refiere que contarán con un número telefónico gratuito para atender las solicitudes de Reporte de Crédito Especiales con las reclamaciones hechas, obligándose éstas a tramitar las reclamaciones sobre la información contenida en los registros que hayan sido objeto de la reclamación.(artículo 27 L.R.S.I.C.).

Todos los créditos vendidos o cedidos se mantendrán actualizados mediante el mismo número asignado al crédito objeto de la venta o cesión.

Cuando la cartera de crédito se haya vendido o cedido a otro Usuario, el comprador o cesionario tendrá la obligación de actualizar ante la Sociedad los registros relativos al crédito vendido o cedido.

Cuando un Usuario venda o ceda algún crédito a personas que no sean Usuario o Cedente, el vendedor deberá seguir enviando la información relativa a crédito. El vendedor o cedente deberá pactar con el comprador o cesionario que con la oportunidad necesaria, le informe los movimientos del crédito a fin de que el Usuario cumpla con la obligación prevista en el artículo 20 penúltimo de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Las personas que no sean Usuarios y realicen ventas o cesiones o que el Usuario haya dejado de ser Usuario, las Sociedades deberán incluir en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que emitan, una anotación que manifieste la imposibilidad de actualizar los registros respectivos por el motivo mencionado. En este caso la información del crédito deberá eliminarse del historial crediticio del Cliente en un plazo máximo de cuarenta y ocho meses.

La obligación de atender las reclamaciones de los Clientes ante las Sociedades será a cargo de la persona a quien le corresponda actualizar la información del

crédito vendido o cedido de acuerdo con el artículo 42 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. (artículo 27 L.R.S.I.C.).

Autorización

Las Sociedades de Información Crediticia solo podrán proporcionar información al Usuario, cuando cuenten con la autorización expresa del Cliente, mediante su firma autógrafa, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad proporcionará al Usuario que así lo solicite, del uso que hará el Usuario de la información y realizará las consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con su Cliente.(artículo 28 L.R.SI.C.)(Anexo IV)⁶⁸

La autorización del Cliente es importante porque las Sociedades podrán proporcionar información que adquieran o administren de la cartera de crédito.

El Banco de México sólo podrá autorizar a las Sociedades para que sustituyan la firma autógrafa del Cliente, con alguna de las formas de la manifestación de la voluntad señalada en el artículo 1803 del Código Civil Federal, el cual señala: el consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

- I. Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y
- II. En tanto resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio, la voluntad debe manifestarse expresamente.

La vigencia de la autorización será hasta un año contando a partir de su otorgamiento y dos años adicionales, si un Cliente así lo autoriza expresamente. La vigencia permanecerá mientras exista relación jurídica entre el Usuario y el Cliente.

⁶⁸ <http://www.burodecredito.com.mx/>

Los Reportes de Crédito Especiales serán entregados a los Clientes que deberán contener la identidad de los Usuarios que hayan consultado su información en los veinticuatro meses anteriores.

Cuando el texto contenga la autorización del Cliente formará parte de la documentación que deba de firmar el mismo, para gestionar un servicio ante el Usuario, en el cual se incluirá una sección especial dentro de la documentación citada y la firma autógrafa del Cliente relativa al texto de su autorización deberá ser una firma adicional a la normalmente requerida por el Usuario para el trámite del servicio solicitado. (artículo 28 L.R.S.I.C.).

Se entenderá como violación de Secreto Financiero cuando la Sociedad, empleados o funcionarios hagan una consulta a sabiendas de que no se ha recabado la autorización, no se cuente con la autorización, cuando no obtengan la manifestación bajo protesta de decir la verdad y cuando no guarden absoluta confidencialidad será sancionada por el artículo 210 del Código Penal del Distrito Federal que señala:

“Se impondrá de treinta a doscientos jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que puede resultar perjudicado, revele algún secreto comunicación reservada que conoce y ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.”

Se considera que los usuarios, empleados o funcionarios involucrados, han violado las disposiciones del secreto financiero, cuando realicen consultas o divulguen información en contravención a lo mencionado en el párrafo anterior.

Por lo tanto las sociedades, empleados y funcionarios tendrán prohibido dar información relativa a datos personales de los clientes para comercialización de productos o servicios que pretenden ofrecer los usuarios o cualquier tercero que realicen consultas del historial crediticio.

Consultas que pueden realizar las Sociedades de Información Crediticia.

Los usuarios que sean de empresas comerciales podrán realizar consultas a las sociedades de información crediticia a través de funcionarios o empleados

previamente autorizados que manifiesten, bajo protesta de decir verdad que cuentan con la autorización. Los usuarios enviarán los originales de tal autorización a la sociedad de que se trate, en un plazo que no debe exceder de treinta días posteriores a la fecha en que se realizó la consulta.

La empresa comercial que haya realizado una consulta sin contar con la autorización incurrirá en violación del secreto financiero, en éste caso la sociedad procederá a notificar a la Procuraduría Federal del Consumidor en un término de treinta días hábiles siguientes al mes en que debió haber recibido las autorizaciones correspondientes.(artículo 29 L.R.S.I.C.).

Si la Procuraduría Federal del Consumidor, recibe la notificación referida, presentará una denuncia en contra de quien resulte responsable por la violación al Secreto Financiero.

Los Usuarios de Empresas Comerciales deberán guardar absoluta confidencialidad respecto al contenido de los Reportes de Crédito que fueron proporcionados por las Sociedades.

Las Sociedades deberán verificar que los Usuarios sean Empresas Comerciales que cuenten con la debida autorización, sino incurrirán en violación del secreto financiero. Las Sociedades estarán legitimadas para ejercer acciones legales en contra de la Empresas Comerciales y/o funcionarios o empleados de éstas, por violación al secreto financiero, cuando de tales verificaciones resulte que no existían las autorizaciones mencionadas. (artículo 29 L.R.S.I.C.).

Las autorizaciones en forma impresa, electrónica o a través de medios ópticos, se archivarán por un período de cuando menos setenta y dos meses contados a partir de la fecha en que se haya realizado la consulta correspondiente.

Los usuarios que sean Entidades Financieras o Sofomes E.N.R. podrán realizar consultas a las Sociedades a través de funcionarios o empleados previamente autorizados ante las Sociedades de Información Crediticia que manifiesten bajo protesta de decir verdad que cuentan con la autorización requerida (artículo 30 L.R.S.I.C.).

Dichos Usuarios mantendrán en sus archivos la autorización del Cliente en la forma y términos que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) o la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF) según corresponda, por un periodo cuando menos de doce meses contados a partir de la fecha en que se haya realizado en una Sociedad la consulta sobre el comportamiento crediticio de un Cliente. Asimismo, dichos Usuarios serán responsables de la violación de las disposiciones relativas al Secreto Financiero, cuando no cuenten oportunamente con la autorización referida.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrán solicitar a la Entidades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas que exhiban las autorizaciones correspondientes de los Clientes respecto de los cuales hayan solicitado información a las Sociedades y de no contar con ella imponer sanciones que correspondan.(artículo 30 L.R.S.I.C.).

Medios y equipo por el cual prestan servicios las Sociedades de Información Crediticia.

Las Sociedades podrán pactar la prestación de sus servicios, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamientos de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I.- Los servicios cuya prestación se pacte.
- II.- Los medios de identificación de los Usuarios y de los Clientes, y
- III.- Los medios por lo que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extensión de derechos y obligaciones inherentes a los servicios de que se trate.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por el párrafo anterior, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrá el mismo valor probatorio (artículo 32 L.R.S.I.C.)

La Sociedad contará con los sistemas y procesos para verificar la identidad del Usuario o del Cliente, mediante el proceso de autenticación que ésta determine, el cual deberá ser aprobado por el consejo de administración de la Sociedad, para salvaguardar la confidencialidad de la información (artículo 33 L.R.S.I.C.).

Como se puede observar la Ley de la materia señala medios y procedimientos muy rigurosos para la autenticación de datos de los Usuarios, situación muy positiva pues de confianza y transparencia en los servicios que proporcione.

Prohibiciones a las Sociedades de Información Crediticia, no podrán establecer políticas o criterios de operación que restrinjan, obstaculicen o impongan requisitos excesivos para proporcionar o recibir información.

También las Sociedades no podrán impedir a sus Usuarios proporcionen o soliciten información a otras Sociedades, deberán transmitírselas en su totalidad, a más tardar dentro de un mes siguiente a aquel en que éstas lo soliciten.(artículo 35 L.R.S.I.C.)

Los Reportes de Crédito o Reportes de Crédito Especiales, no tienen ningún valor probatorio en juicio, y deberá contener una leyenda que así lo indique.

A fin de tener actualizada la información, las Sociedades proporcionarán información capturada cada mes en su Base Primaria de Datos a todas aquellas Sociedades que lo hubieren solicitado, que será proporcionada dentro de los quince días naturales siguientes al mes en que hayan realizado la citada captura de información.(artículo 36 L.R.S.I.C.).

La Comisión formulará los estándares, condiciones, procedimientos y las cantidades a pagar entre sí, para el intercambio de información de las Sociedades, y los acuerdos se presentarán ante ésta, junto con sus modificaciones. Las Sociedades contarán con un plazo no mayor a treinta días.

Cuando las Sociedades no lleguen al acuerdo previsto, se sujetarán a las disposiciones en un plazo no mayor a quince días, en las que podrá determinar las tarifas, entre otros supuestos.

La Sociedad al proporcionar información a otras Sociedades, deberá evitar distorsiones la información transmitida respecto de la que originalmente fue transmitida a los Usuarios. Asimismo las Sociedades deberán eliminar de su base de datos la información de registros que reciban en forma repetida por cualquier causa, a efecto de no duplicar información dentro de los Reportes de Crédito ni de los Reportes de Crédito Especiales que emitan (artículo 36 L.R.S.I.C.).

Reporte de Crédito y Reportes de Crédito Especiales

Las Sociedades están obligadas a emitir a los Usuarios los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales, además de la información contenida en sus bases de datos incluirán la contenida en la bases de datos de las demás Sociedades que incluyan:

- 1.- Historial crediticio del Cliente.
- 2.- Las fechas de apertura.
- 3.- La fecha del último pago y cierre, en su caso.
- 4.- El límite de crédito.
- 5.- En su caso, el saldo total de la operación contratada y monto a pagar, y
- 6.- Las claves de prevención u observación aplicables.(artículo 36 Bis L.R.S.I.C.).

La Comisión podrá mediante disposiciones de carácter general, exceptuar o adicionar requisitos, así como precisar el contenido de los conceptos.

Los Usuarios podrán consultar los reportes de las diferentes sociedades de forma separada, y en caso de practicar esta forma deberán de avisar a la Sociedad, quien les proporcionará el Reporte de Crédito que contenga información de ésta. En caso de que solicite esta modalidad, los Usuarios estarán obligados a solicitar a las demás Sociedades su reporte individual correspondiente.

De hecho las Sociedades están obligadas a compartir información entre ellas y no divulgar la información de la existencia de los reportes de crédito, así como serán responsables de cumplir las obligaciones. Las Sociedades a la que otra Sociedad requiera información, estarán obligadas a proporcionar a más tardar al día siguiente de la fecha en que les haya sido solicitada.

Tarifas

Las tarifas que las Sociedades ofrezcan a los Usuarios de los Reportes de Crédito serán autorizadas por la Comisión y de dicha tarifa autorizada, las Sociedades podrán hacer un descuento dependiendo éste si son consultas realizadas por el Usuario o si es otro factor que incida en la determinación del precio.

Los ingresos que obtengan las Sociedades en las ventas de los reporte de crédito serán distribuidos entre ellas, o según como lo pacten, previa autorización de la tarifa por parte de la Comisión.

Las tarifas no determinadas en los Reportes de Crédito por las Sociedades, la Comisión, podrá requerirles que lo determinen en un plazo no mayor a quince días, en caso de que no se determine lo hará la propia Comisión dando publicidad a la resolución correspondiente.(artículo 36 Bis .L.R.S.I.C.)

Al director general de la Sociedad le corresponde asegurarse que se cumplan y se implementen procedimientos y medidas de control interno que garantice que el envío de la información a las otras Sociedades se hagan de manera oportuna, completa y sin distorsiones de lo que originalmente fue recibida por los Usuarios.

Las Sociedades presentarán ante la Comisión Nacional Bancaria de Valores, manuales que establezcan las medidas de seguridad, en donde incluirán el transporte de la información, seguridad física, logística y las comunicaciones. Los manuales contendrán las medias necesarias para la seguridad del procesamiento externo de datos. (artículo 37 L.R.S.I.C).

Protección de los Clientes

Todas las personas como Usuarios, funcionarios, empleados y prestadores de servicios o personas distintas ajenas al Cliente, tienen prohibido tener acceso a los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales.

Los Clientes que gestionen algún servicio con el Usuario, podrán solicitar la información que haya obtenido de la Sociedad. (artículo 39 L.R.S.I.C.)

Si los Usuarios negaron alguna información respecto al Reporte de Crédito, estarán obligados a comunicar a los Clientes de su situación.

Los Clientes tienen derecho a solicitar el Reporte de Crédito Especial a través de Unidades Especializadas de la Sociedad, de las Entidades Financieras o de las Sofomes E.N.R. o en el caso de Empresas Comerciales, o a través de quienes designen como responsables y obligados a tramitar las solicitudes presentadas por los Clientes e informarles el número telefónico.

La Sociedad formulará el Reporte de Crédito solicitado en forma, clara, completa y accesible, de tal manera que explique el instructivo anexo y enviarlo o ponerlo a disposición del Cliente en un plazo de cinco días contados a partir de la siguiente fecha de la Sociedad hubiere recibido la solicitud correspondiente.(artículo 40 L.R.S.I.C.).

Envío de Reporte de Crédito

El Reporte de Crédito Especial permitirá al Cliente conocer su estado y condición de su historial crediticio, mismo que deberá:

- 1.- Ponerlo a disposición en la unidad especializada de la Sociedad.
- 2.- Enviarlo a dirección del correo electrónico que haya señalado en la solicitud correspondiente.
- 3.- Enviarlo en sobre cerrado con acuse de recibo a la dirección que haya señalado en la solicitud correspondiente.

Las Sociedades están obligadas también de:

- a) Enviar o poner a disposición de los Clientes, junto con cada Reporte de Crédito Especial un resumen de sus derechos y de los procedimientos para acceder y en su caso rectificar los errores de la información contenida en dicho documento;
- b) Mantener a disposición del público en general el contenido del resumen mencionado y
- c) Poner a disposición del público en general en forma fácil y accesible, el significado de las claves que se utilicen en los Reportes de Crédito Especiales y mantener actualizada en todo momento dicha información.(artículo 40 L.R.S.I.C.).

Las Sociedades contarán con un número telefónico y envió gratuito para atender las solicitudes de Reportes de Crédito Especiales, así como para recibir las reclamaciones sobre los reportes que presenten los Clientes, en donde atenderán dudas de los Clientes en relación con las solicitudes.

La Comisión para la Protección y Defensa al Usuario de Servicio Financieros en su página de la red mundial conocida como Internet, deberá incluir información de las Sociedades con su denominación, datos que la identifiquen y su vínculo por la aludida red. Las Sociedades estarán obligadas a tener un lugar seguro y visible dentro de su página respectiva en dicha red. (artículo 40 L.R.S.I.C.).

Los Clientes tienen derecho a solicitar de las Sociedades el envío gratuito de su Reporte de Crédito Especial cada vez que transcurran doce meses, y recibirlo por medio del correo electrónico o recogerlo en la unidad especializada de la Sociedad.

Posteriormente los Clientes que soliciten el Reporte de Crédito Especial de acuerdo con el numeral III del cuarto párrafo del artículo 40 de la Ley de la materia se ajustaran al artículo 12 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, que dice, que las Sociedades deberán sujetar sus operaciones y actividades a la presente Ley y a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México.(artículo 41 L.R.S.I.C.)

Los Clientes que no estén conformes con la información del Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial podrán presentar una reclamación. Las Sociedades no estarán obligadas a tramitar reclamaciones sobre la información contenida en los registros que hayan sido objeto de una reclamación previa, respecto de la cual haya seguido el procedimiento del artículo 43 y 45 L.R.S.I.C.).(Anexo V).⁶⁹

Cuando el cliente no está satisfecho con la prestación del servicio de información la Ley le asigna una serie de recursos para su defensa y ha instrumentado organismos para la imposición de sanciones en sado de incumplimiento de la Ley.

Las reclamaciones deberán ser presentadas ante la unidad especializada de la Sociedad por escrito, correo, internet, teléfono y por correo electrónico señalando con claridad los registros contenidos en el Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial en que conste la información impugnada, y en su caso, adjuntando copias de la documentación en que funden su inconformidad. De no contar con la documentación correspondiente, los Clientes explicaran la situación en el escrito o medio electrónico que utilicen al presentar su reclamación y las reclamaciones que se hagan por teléfono serán grabadas por la Sociedad.

Los términos para atender las reclamaciones serán determinadas por el Banco de México de acuerdo con las disposiciones de carácter general que se refiere el artículo 12 de la presente ley.

Dependiendo del medio que utilice el Cliente para hacer su reclamación, la Sociedad le asignará un número control para darle seguimiento. (Anexo VII).⁷⁰

En el Reporte de Crédito y el Reporte de Crédito Especial indicará en forma notoria que los Clientes tienen el derecho a presentar reclamaciones ante las

⁶⁹ <http://www.burodecredito.com.mx/otorgantedecredito.html#>

⁷⁰ <http://www.burodecredito.com.mx/pfreclamaciones.html>

Sociedades y solicitar aclaraciones directamente ante los Usuarios en los términos que la ley los regule.

Cuando una Sociedad reciba una reclamación con registro de información de un Reporte de Crédito Especial, está obligada a contestarle a la Sociedad que se la envió, en un plazo de cinco días hábiles contados desde el día de la recepción de la reclamación. La Sociedad que haya reportado el registro reclamado hará responsable a la Sociedad que la haya recibido para que ésta libere de cualquier responsabilidad en cuanto a la tramitación de la misma.

Por otro lado la Sociedad está obligada a realizar envíos de registros impugnados de otra Sociedad para la elaboración de otros Reportes de Crédito Especial.

La Sociedad entregará a las Entidades Financieras o Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas, por conducto de las unidades especializadas o, en el caso de Empresas Comerciales a través de quienes se les designe responsables, la reclamación presentada por el Cliente en un plazo de cinco días hábiles contando a partir de la fecha en que la Sociedad la hubiere recibido. Los Usuarios harán por escrito la reclamación por parte del Cliente.

A su vez, éstas Sociedades darán su respuesta de la reclamación del Cliente, señalando en un mismo plazo de treinta días hábiles contados a partir de que haya recibido la notificación de la reclamación. La Sociedad deberá modificar o eliminar de su base de datos la información que conste en el registro de que se trate.

La Sociedad notificará al Usuario por escrito e incluirá en el registro la leyenda “registro impugnado”, hasta que concluya el trámite (artículo 44 L.R.S.I.C.).

Si el Usuario acepta total o parcialmente lo que señalo en su reclamación el Cliente, de inmediato deberá modificar su base de datos y notificar de lo anterior a la Sociedad que le haya enviado la reclamación, remitiendo la corrección efectuada a su base de datos.(artículo 45 L.R.S.I.C.)

Si el Usuario acepta parcialmente lo señalado en la reclamación o señale la improcedencia de ésta deberá expresar en su respuesta los elementos que considero respecto de la reclamación, adjuntando copia de la evidencia que sustente su respuesta. La Sociedad remitirá al Cliente dicha respuesta y copia de

la evidencia dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a que reciba la respuesta del Usuario. El Cliente podrá manifestar en un texto de no más de doscientas palabras los argumentos por los que a su juicio la información proporcionada por el Usuario es incorrecta y solicitar a la Sociedad que incluya dicho texto en sus futuros Reportes de Crédito. (artículo 45 L.R.S.I.C.).(Anexo IX)⁷¹

Si los errores objeto de la reclamación por el Cliente son imputables a la Sociedad, ésta deberá corregir de manera inmediata (artículo 45 L.R.S.I.C.).

Los Usuarios no deberán enviar nuevamente a las Sociedades la información que se modificó o se eliminó en la base de datos y las Sociedades no tendrán responsabilidad alguna de las modificaciones, inclusiones o eliminaciones de información o de registros que se realicen como parte del procedimiento de reclamación. En el desahogo de dicho procedimiento las Sociedades se limitarán a entregar a los Usuarios y Clientes la documentación que le corresponda a cada uno con el fin de dirimir o actuar en forma de amigable componedor.(artículo 47 L.R.S.I.C.).(Anexo VIII).⁷²

En el caso de que se exista una reclamación por alguna modificación por la información del Cliente, contenida en su base de datos, la Sociedad, deberá enviar al Cliente un nuevo Reporte de Crédito Especial a través de los medios pactados con él en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la reclamación, si se excede el plazo, la Sociedad enviará otro Reporte de Crédito actualizado a los Usuarios que hayan recibido información sobre el Cliente en los últimos seis meses y a las demás Sociedades. El costo de los Reportes anteriores y su envío será cubierto por el Usuario o la Sociedad, dependiendo de quién sea imputable el error en la información contenida en la referida base de datos.

La reclamación que presente un Cliente, hecha en una misma fecha, se considerará como una sola reclamación.

Contratos celebrados entre Usuarios y las Sociedades de Información Crediticia.

⁷¹ www.burodecredito.com.mx/formatos/solicitud_declarativa_pf.pdf

⁷² http://www.datacredito.com.do/s_doc/reclamacion_reporte_comercial.pdf

Los Usuarios y las Sociedades de Información Crediticia realizarán contratos de prestación de servicios en los que intervendrán como árbitros la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros (Condusef) y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) respectivamente, en caso de que exista inconformidad respecto a los registros que aparezcan en la base de datos.(Artículo 47 último párrafo de la L.R.S.I.C.).

Actualización de Registros.

Las Entidades Financieras o Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas (Sofomes E.N.R.) por conducto de sus unidades especializadas, o en el caso de Empresas Comerciales de quienes designen como responsables para esos efectos, tendrán cinco días hábiles contados a partir del laudo respectivo para informar a las Sociedades. Las Sociedades tendrán cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan recibido la información del Usuario, para actualizar los registros que correspondan.(artículo 48 L.R.S.I.C.).

Reclamaciones de los clientes, ante la Procuraduría Federal de Consumidor y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.

Los Clientes podrán presentar reclamaciones ante la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) en contra de los Usuarios, Empresas Comerciales, las cuales, serán tramitadas conforme a los procedimientos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, de igual manera se presentarán reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros (Condusef) en contra de los Usuarios, Entidades Financieras o Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas, las cuales serán tramitadas conforme a los procedimientos previstos en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros.(artículo 48 L.R.S.I.C.).(Anexo I).⁷³

⁷³ <http://www.condusef.gob.mx/index.php/formatos-para-presentar-una-reclamacion>

Cuando la Sociedad haya actualizado la información contenida en la base de datos pondrá a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, un listado de registros, que por cualquier causa fueron eliminados, incluidos o modificados como resultado de la reclamación presentada por el Cliente.

La Sociedad tiene como obligación de poner a disposición de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros (Condusef) o la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), según corresponda, el número de reclamaciones de la información contenida en su base de datos, relacionando la información con los Usuarios o Sociedad de que se trate y los modelos de convenios arbitrales que se han pactado junto con los Usuarios que se darán a conocer al público por la autoridad correspondiente. (artículo 50 L.R.S.I.C.).

Sanciones impuestas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México, la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros.

Inhabilitación de los funcionarios de las Sociedades de Información Crediticia.

La Comisión inhabilitará a los funcionarios o empleados de las Sociedades de Información crediticia que violen el Secreto Financiero, sancionará de seis meses a diez años de inhabilitación además estarán obligados a reparar el daño que hubiesen causado. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que los Usuarios se hagan acreedores conforme a ésta Ley.(artículo 58 L.R.S.I.C.).

Sanciones aplicables a las Sociedades de Información Crediticia.

La Sociedad que no cuente con el capital mínimo pagado en términos del artículo 8º de la presente Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por la cantidad que se obtenga por multiplicar 1.5 el rendimiento del faltante de ese capital que hubiere generado en ese período que se presentó, a la tasa líder que pague los Certificados de la Tesorería de la Federación.(artículo 52 L.R.SI.C.).

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará con multa de 100 a 1000 veces de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal cuando:

I.- La Sociedad de información Crediticia omite integrar los expedientes o no se informe a la Comisión de los nombramientos de los Directivos nombrados no cuenten con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio.

II.- No presente el Instrumento Público por el cual se modifiquen los estatutos sociales ante el Registro Público de Comercio o no informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los datos de inscripción conforme al artículo 11 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.

III.- No avisar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del cambio de ubicación o clausura de cualquiera de sus oficinas.

IV.- Omite presentar toda la información y documentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión.

V.- No cuenten con claves de prevención u observación, o no cuenten con los manuales operativos o hagan modificaciones en los mismos y que no hayan sido aprobados por el consejo de administración o no haya sido enviados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su aprobación.

VI.- Que la Entidad se abstenga de utilizar las respectivas claves de prevención u observación y los manuales.

VII.- Cuando la Sociedad incorpore en la Base Primaria de Datos la información de cartera vencida proporcionada por los Usuarios sin ajustarse a los términos de la fracción I del artículo 2º de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

VIII.- Cuando la Sociedad, sus empleados o funcionarios, proporcionen a los Usuarios información que incluyan la identidad de los acreedores en este caso serán sancionados exceptuando aquellos en que se informará directamente a los Clientes el nombre de los acreedores que correspondan.

IX.- Que la entidad no obtenga la autorización expresa del Cliente.

X.- Que la sociedad no cuente con los sistemas y procesos previsto en el contrato.

XI.- Que la Entidad omita proporcionar al Cliente los datos obtenidos de la Sociedad o la información o alguna gestión.

XII.- Que la Sociedad omita proporcionar al Cliente el Reporte de Crédito Especial.

XIII.- Que la Sociedad se abstenga de poner a disposición del público en general el significado de las claves que se utilicen en los Reportes de Crédito Especiales o no cuente con número telefónico para atender las solicitudes del Reporte de Crédito Especial.

XIV.- Que la Sociedad no entregue la reclamación al Cliente, como designados como responsables en forma y términos como lo establece la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con la leyenda de “informe impugnado”, misma que concluya el trámite.

XV.- Que la Entidad omita realizar de inmediato las modificaciones en su base de datos relativas a la aceptación total o parcial de lo señalado en la reclamación presentada por el Cliente o no lo notifique a la Sociedad que haya mandado la reclamación y deje de remitirle a ésta la corrección efectuada a su base de datos.

XVI.- La Sociedad no remita al Cliente la respuesta del Usuario con la evidencia que sustente dicha respuesta en el plazo establecido, deberá expresar en su respuesta los elementos que consideró para su reclamación.

XVII.- Cuando la Entidad envíe información sin contar con el soporte documental.

XVIII.- La Sociedad omita entregar al Cliente o a los Usuarios el Reporte de Crédito actualizado, o sea un nuevo Reporte de Crédito Especial a través de los medios pactados.

XIX.- La Entidad omita informar a la Sociedad sobre el laudo emitido por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa a los Usuarios de los Servicios Financieros (Condusef).

XX.- La Sociedad no proporcione a la Comisión el listado de las reclamaciones presentadas por el Cliente.

XXI.- La Sociedad omita proporcionar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa a los Usuarios de los Servicios Financieros (Condusef) o a la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) el informe de los modelos de convenios arbitrales que tienen contra los Usuarios de que se traten.

XXII.- La Entidad proporcione información errónea a las Sociedades, en los casos que exista culpa grave, dolo o mala fe que le resulte imputable.

XXIII.- La Sociedad no conserve la autorización del Cliente en forma y término para ejercer acciones.

XXIV.- La Sociedad omita entregar al Cliente el número de control que se le asigne a la reclamación.

XXV.- La Entidad no haga del conocimiento a la Sociedad los convenios celebrados en los cuales se reduzca, modifique o altere la obligación inicial y especifique de tal conocimiento, de tal situación, en la que se encuentra la base de datos y como consecuencia en los Reportes de Crédito y Reportes Especiales de Crédito.

XXVI.- Que la Sociedad no ofrezca sus servicios como señala la Ley, es decir, realizando actividades incluyendo el servicio de calificación de créditos de riesgos, el de verificación o confirmación de identidad o datos generales, así como las actividades análogas o conexas que autorice la Secretaria.

XXVII.- Que la Sociedad no ofrezca a los Clientes, los servicios consistentes en hacer de su conocimiento cuando los Usuarios consulten el historial crediticio.

XXVIII.-Que la Entidad no entregue la totalidad de la información sobre operaciones crediticias, de manera completa y a la vez el origen de los créditos, especificados.

XXIX.- La Sociedad no cuente con un número telefónico gratuito a través del cual preste los servicios.(artículo 60 L.R.S.I.C.).

Sanciones que impondrá la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará con multa de 200 a 2000 veces de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando:

I.-La Sociedad omita dar aviso a la Secretaría de Hacienda y a la Comisión o al Banco de México, de la fecha en que ha iniciado sus actividades.

II.- La Sociedad modifique sus estatutos sociales sin contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- La Sociedad cuente con políticas o criterios que restrinjan, obstaculicen o impongan requisitos excesivos para proporcionar o recibir información.

IV.-La Sociedad omite incorporar, modificar o eliminar la información de su base de datos.

V.- La Sociedad omite establecer en los contratos que celebren con los Usuarios, la forma de dirimir conflictos que tengan con los Clientes con motivo de la inconformidad contenida en los registros que aparecen en la base de datos.

VI.- La Sociedad omite notificar a la autoridad que corresponda, sobre el envío, de la autorización.

VII.- La Sociedad se abstenga de prestar el servicio a las Empresas Comerciales y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas que hayan incurrido en violación al Secreto Financiero, cuando lo haya instruido alguna autoridad.

VIII.- La Entidad no actualice ante la Sociedad la Información relativa al pago realizado por el Cliente.

IX.- La Sociedad no actualice la información del pago realizado por el Cliente, una vez que se informe el Usuario.

X.- La Entidad adquiera cartera vencida y no actualice la información ante la Sociedad de los créditos adquiridos y no envíe la información, el número que tenía de tales créditos la Sociedad antes del traspaso o no atienda las reclamaciones de los Clientes.

XI.- La Entidad no informe sobre la venta cesión de la cartera de las Sociedades en el plazo de veinte días.

XII.- La Entidad que venda o ceda la cartera de crédito no actualice la información de los créditos cedidos o no atienda las reclamaciones de los Clientes en donde hagan la imposibilidad de actualizar los registros respectivos por el motivo mencionado.

XIII.- La Sociedad no incluya en los Reportes de Crédito o Reportes de Crédito Especiales el nombre del adquirente o cesionario, la leyenda relativa al domicilio de los adquirentes o cesionarios con la anotación de la imposibilidad de actualizar los registros.

XIV.- La Entidad se abstenga de proporcionar al Cliente el Reporte de Crédito Especial.

XV.- La Entidad envía nuevamente a las Sociedad la Información, previamente contenida en la base de datos y que se haya modificado o eliminado.

XVI.- La Sociedad que no elimine en la base de datos la información después de setenta y dos meses.

XVII.- La Entidad utilice información proporcionada por la Sociedad con la finalidad de ser utilizada para efectos laborales, sin que exista resolución judicial. (artículo 61 L.R.S.I.C.).

Otras sanciones que podrá imponer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Comisión sancionará con multa de 1,000 a 15,000 veces de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal:

I.- La Sociedad lleve a cabo actividades distintas a las estipuladas en el artículo 13 de la Ley de Sociedades de Información Crediticia, es decir, el servicio de calificación de créditos o de riesgos, el de verificación o de confirmación de identidad y datos generales, así como las actividades análogas y conexas que autorice la Secretaria o las prohibidas, que son las que hagan distintas como de solicitar información distinta a la autorizada, o realizar las que no estén contempladas en la ley.

II.- Cuando la Sociedad, Entidad Financiera, funcionarios, empleados o prestadores de servicios incurran en violación del Secreto Financiero, o cualquier persona ajena.

III.- Cuando la Sociedad o Entidad Financiero haga uso o manejo indebido de la información, cometiendo violación al Secreto Financiero.

IV.- Cuando la Sociedad no cuente con los manuales.

V.- Omitan compartir información a otras Sociedades o se dé incompleta o distorsionada dicha información.

VI.- Omitan ajustarse a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

VII.- Omitan aplicar la tarifa que determine la Comisión.

Las multas serán impuestas a las Sociedades, Entidades Financieras, funcionarios y empleados o apoderados de esas Sociedades y Entidades Financieras, que sean responsables.(artículo 62 L.R.S.I.C).

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa a los Usuarios de los Servicios Financieros encargadas de inspección y vigilancia de las Entidades Financieras o Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas podrán ser sancionadas de 100 a 500 veces de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal cuando:

I.- Soliciten información sin contar con la autorización del Cliente incluyendo la sanción penal si es necesario.

II.- No respondan en tiempo y forma a las reclamaciones de Clientes.

III.- No realicen las modificaciones conducentes en su base de datos.

IV.- Omitan incluir en su respuesta a una reclamación de un Cliente los elementos que éste consideró respecto de la reclamación o adjuntar copia de la evidencia que haya sustentado tal respuesta.(artículo 64 L.R.S.I.C.).

Sanciones que podrá imponer el Banco de México.

El Banco de México sancionará de 500 a 10,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a las Sociedades de Información Crediticia cuando:

Omitan ajustar sus operaciones y actividades a las Disposiciones de carácter general.

Omitan sujetarse a las Disposiciones del Banco de México en cuanto al manejo y control de su base de datos, a la disolución y liquidación que se tramite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se abstengan de proporcionar al Banco de México la información y documentación, así como la información estadística o lo haga en contravención a las Disposiciones de carácter general que emita el propio Banco.

Omitan eliminar de su base de datos la información crediticia que el Banco de México, establezca a través de Disposiciones de carácter general.

Omitan, o no tramiten la sustitución de la firma autógrafa en las autorizaciones del Cliente.

Se abstengan de atender las reclamaciones que serán determinados por el Banco de México mediante Disposiciones de carácter general. (artículo 66 L.R.S.I.C.).

El Banco de México también sancionará con multa de 500 a 10,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a las Entidades Financieras:

Que omitan proporcionar a las Sociedades, información, relativa a sus operaciones crediticias, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México.

Se abstengan de observar el programa que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en el que se da el mecanismo gradual para reducir el plazo, de respuesta respecto a las reclamaciones que formulen los Clientes ante las Sociedades.

Infrinjan las demás disposiciones de carácter general que expida el Banco de México. (artículo 67 L.R.S.I.C.).

Sanciones que impone la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa a los Usuarios de los Servicios Financieros. La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará a las Empresas Comerciales y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades no Reguladas con multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal cuando:

I.- Se abstengan de utilizar las claves de prevención, de observación, o los manuales operativos.

II.-Omitan enviar a la Sociedad los originales de las autorizaciones de los Clientes en el plazo señalado.

III.-Omitan proporcionar al Cliente los datos obtenidos de la Sociedad, o hagan alguna gestión solicitada.

IV.- Se abstengan de realizar de inmediato las modificaciones en su base de datos relativos a la aceptación total o parcial de lo señalado en la reclamación presentada por el Cliente o no lo notifique a la Sociedad que haya mandado la reclamación y deje de remitirle a ésta la corrección efectuada en su base de datos o bien omitan adjuntar copia de la evidencia que sustente su respuesta según se

establece en el artículo 45 de esta Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

V.-No informen del Laudo emitido por la Procuraduría Federal de Consumidor o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de los Servicio Financiero en el plazo establecido.

VI.-Proporcionen informen erróneos, cuando existen culpa grave, dolo, mala fe que le resulte imputable.

VII.-Omitan hacer del conocimiento a la Sociedad los convenios celebrados con el Cliente en donde reduzca, modifique o altere la obligación inicial.

VIII.-Se abstengan de informar sobre la venta o cesión de la cartera vencida a las Sociedades en el plazo establecido.

IX.- Omitan actualizar la información ante la Sociedad de los créditos adquiridos a través de la compra o actuando con el carácter de cesionaria, o bien, se abstenga de utilizar, en los envíos de información, el mismo número que tenía de tales créditos la Sociedad antes del traspaso o se abstenga de atender las reclamaciones de los Clientes

X.-Se abstengan de actualizar la información de los créditos cedidos no atiendan las reclamaciones de los Clientes en los casos de venta o cesión de cartera.

XI.-Se abstengan de proporcionar al Cliente el Reporte de Crédito Especial.

XII.-Envíen nuevamente a la Sociedad la información, previamente contenida en la base de datos, ya sea que se haya modificado o se haya eliminado.

XIII.-Omitan entregar la información sobre operaciones crediticias.

XIV.-Incumplan con las Disposiciones de carácter general que emita el Banco de México.

XV.-Se abstengan de actualizar ante la Sociedad, en el plazo señalado, el pago realizado por el Cliente.

XVI.-Se abstenga de informar a la Sociedad del cumplimiento de la obligación realizado por el Cliente.

XVII.-Envíen información sin contar con el soporte documental.

XVIII.-Se utilice información proporcionada por la Sociedad con la finalidad de ser utilizada para efectos laborales, sin que exista mandamiento judicial o legal que así lo amerite.

Todas estas multas en cuanto se refiere a lo anterior podrán ser impuestas por Empresas Comerciales y Sofomes E.N.R. como a sus administradores, funcionarios, empleados o apoderados que sean responsables de la infracción.(artículo 68 L.R.S.I.C.)

Quitas y reestructuras

Cuando un Cliente celebra una convenio con el Acreedor para que reduzca, modifique o altere la obligación inicial, el Usuario comunicará a la Sociedad la información respectiva, deberá de hacer de su conocimiento tal situación, con el fin de hacer una anotación, en la base de datos, como consecuencia en los Reportes de Crédito y en los Reportes de Crédito Especiales que emita. La anotación llevará las claves de prevención u observación que resulte aplicable, con el fin de que explique la reestructura, en donde se tomará en cuenta la modificación de la situación acreditada, por condiciones de mercado o si el crédito estuvo sujeto a proceso judicial aclarando alguna situación.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores al ejercer la facultad para aprobar las claves de prevención y observación, deberá verificar que existan varias claves que reflejan adecuadamente las condiciones de una reestructura o un finiquito.

Si el Cliente obtiene una resolución judicial favorable respecto a un crédito, tendrá la clave de prevención u observación, para explicar el reflejo de dicha circunstancia, y eliminar toda la referencia de un incumplimiento.

Cuando la reestructura obedezca a una oferta por parte del Usuario, está situación deberá ser reflejada en el Reporte de Crédito que se emita.(artículo 69 L.R.S.I.C.).

Medios para realizar la Solicitud de Reporte de Crédito Especiales.

Ante las Sociedades de Información Crediticia, las Sociedades deberán recibir y tramitar solicitudes de Reporte de Crédito Especiales de los Clientes en sus Unidades Especializadas, o bien por medio telefónico, correo, fax, compañías

privadas de mensajería, correo electrónico y a través de la página en Internet de las propias Sociedades.

Las Sociedades podrán entregar Reportes de Crédito Especiales a los Clientes que acudan personalmente a sus unidades especializadas, en ese mismo acto, una vez verificada la identidad del Cliente.

Los Clientes también podrán solicitar su Reporte de Crédito Especial a través de los Usuarios, acudiendo personalmente ante ellos. Así mismo podrán solicitarlo por teléfono, servicios gratuitos, o a través de la página de Internet de dichos Usuarios, en caso de que ofrezcan tales servicios.

Tarifas de las Sociedades de Información crediticia por el cobro de sus servicios:

Medios de Información	Primera Solicitud	Segunda Solicitud
Vía Internet	Gratis	\$ 15.00
Correo electrónico	Gratis	\$ 60.00
Oficina en Atención	Gratis	\$ 60.00
Fax	\$45.00	\$ 60.00
Correo Postal	\$135.00	\$ 150.00
Mensajería	\$173.00	\$180.00

Para el caso de que el cliente acuda ante alguna Institución Financiera o empresa comercial (Usuarios) podrán determinar libremente las tarifas que cobrarán por atender las solicitudes de Reportes de Crédito Especiales presentadas por los Clientes. Los Reportes de Crédito Especiales que se soliciten en esta modalidad, serán enviados por las Sociedades directamente a los Clientes por los medios y a la dirección que al efecto hayan establecido con el Usuario (Institución Financiera o empresa comercial) con la cual contrataron el servicio.

Las Sociedades deberán verificar la identidad de los Clientes que soliciten Reporte de Crédito Especiales, en los términos siguientes:

I.- Cuando los Clientes personas físicas acudan personalmente ante la Unidad Especializada de las Sociedades, deberán firmar su solicitud e identificarse con la

credencial de elector, o pasaporte vigente y en el caso de extranjeros, con la forma migratoria FM2.(Anexos II y III).

II.- Cuando los Clientes soliciten su Reporte de Crédito Especial por teléfono, correo, fax, correo electrónico o a través de la página en Internet de las Sociedades, deberán proporcionarles la información siguiente:

- a) Nombre y dos apellidos,
- b) Domicilio (calle y número, colonia, ciudad, estado y código postal).
- c) Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes o fecha de nacimiento.
- d) Señalar si cuenta o no con tarjeta de crédito vigente y en caso afirmativo indicar los números que identifican la cuenta, el otorgante del crédito y el límite de crédito autorizado del mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud, y
- e) Señalar si ha ejercido o no un crédito hipotecario o un crédito automotriz y en caso afirmativo indicar para alguno de dichos créditos el otorgante del crédito y el número de contrato.

III.- Las personas físicas con actividad empresarial que soliciten su Reporte de Crédito Especial ante las Unidades Especializadas de las Sociedades, podrán identificarse al firmar su solicitud con su credencial de elector o pasaporte vigente y en el caso de extranjeros, con la forma migratoria FM2.

Los representantes de las personas morales podrán identificarse ante las Unidades Especializadas de las Sociedades al firmar su solicitud, con su credencial de elector o pasaporte vigente y, en el caso de extranjeros con la forma migratoria FM2. Lo anterior en adición de la presentación de la copia certificada del instrumento en el que consten sus facultades y de proporcionar respecto de su representada la información siguiente:

- a) Nombre
- b) Domicilio para efectos fiscales (calle y número, colonia, ciudad, estado y código postal)
- c) Registro Federal de Contribuyentes.

IV.- Cuando los Clientes, personas morales o personas físicas con actividad empresarial, soliciten su Reporte de Crédito Especial por teléfono, correo, fax, correo electrónico o a través de la página en Internet de las Sociedades, para identificarse deberán proporcionar la información relativa a las personas morales o físicas con actividad empresarial que se indican a continuación:

- a) Nombre
- b) Domicilio para efectos fiscales (calle y número, colonia, ciudad, estado y código postal)
- c) Registro Federal de Contribuyentes.
- d) Proporcionar en relación con alguno de los créditos que mantienen:
 - i) Nombre del otorgante
 - ii) El importe, la fecha de apertura o la fecha de la primera disposición y
 - iii) La moneda en que fue otorgado.

Los Reportes de Crédito Especiales que las Sociedades entreguen a los Clientes deberán contener la denominación o nombre comercial, teléfono y dirección de los Usuarios que hayan consultado su información en los veinticuatro meses anteriores. En dichos reportes no será necesario incluir información relativa a las calificaciones crediticia y de riesgo, o cualquier otro indicador de predicción sobre la capacidad de pago de los Clientes que las Sociedades hayan elaborado o determinado.

Las Sociedades podrán disolverse o liquidarse notificando a la Secretaría Hacienda y Crédito Público y al Banco de México y siguiendo los procedimientos señalados en los artículos 229 al 249 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (artículo 16 L.R.S.I.C.).

8.1.-La Mejora Regulatoria de las Sociedades de Información Crediticia.

La calidad de la mejora regulatoria, es imponer normas que prevengan o aseguren a todos los actos o hechos que se deriven del otorgamiento de crédito, y crear un ambiente sano de las entidades financieras.

Por lo que tendremos que tomar en cuenta todos los antecedentes que se han venido dando como la de los comerciantes del continente Europeo, que iban revisando el buen o mal comportamiento en cuanto al otorgamiento del crédito.

Hoy en día es importante porque se ha incrementado los créditos y han surgido las agencias de apoyo para las entidades financieras y se requiere una mejoría y regulación en nuestras Entidades Financieras.

Existen diversas mejoras que pueden ayudar a todos los intermediarios financieros así como a los particulares y ha de tener una buena información e intercambiarlo entre sí, la acumulación de créditos a cargo del deudor sean bien vigilados para que no sufra riesgos de pérdida y que mantenga el equilibrio en su Empresa.

Para lograr las citadas mejoras regulatorias, propongo las siguientes para la operación de las Sociedades de información Crediticia:

- Que el crédito que se otorgue al acreditado no sea mayor de sus ingresos.
- Que las leyes y autoridades vigilen y modifiquen los plazos que deben cumplir los acreditados.
- Que haya enlaces de las Sociedades, intercambiando información constantemente.
- Que las Entidades Financieras, Empresas Comerciales o Sofomes E.N.R. se aseguren de pedir documentación oficial como de escrituras públicas, facturas o documentos que avalen el crédito.
- Que el deudor presente un documento firmado por el aval que garantice el crédito.
- Que cuando el cliente presente el documento de mueble o inmueble, sea legal y éste quede como garantía del crédito.
- Que el crédito que se otorgue al cliente y si llegará a fallecer, que la deuda pase de forma sucesoria a sus familiares, como pueden ser cónyuges, concubenarios, hijos o parientes consanguíneos que puedan solventar la deuda, y que el patrimonio no se encuentre en juicio.

- Que se de asesoría técnica a las Entidades Financieras, Empresas Comerciales, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas, clientes y público en general, para conocer el financiamiento de “buró de crédito”.
- Que se celebren convenios entre las partes que otorgan y reciben los créditos para que la deuda pueda ser pagada por otro medio.
- Que se autoricen más Instituciones de Crédito otorgar créditos a las personas más vulnerables de la Sociedad, exigen de las garantías razonables y tasas de interés “blandos” para que éstos puedan cubrirlos.

PROPUESTAS.

Dar asesoría a los Usuarios y Clientes para que tengan mayor información sobre el buen funcionamiento de las sociedades de información crediticia, mediante las autoridades financieras como; la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como por los medios masivos de comunicación, incluyendo al Internet y otros medios electrónicos

Se propone que el legislador reforme el artículo 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia a fin de acortar los tiempos de permanencia en dichas Sociedades, aplicándose esto a las personas de menores recursos los cuales solicitan créditos menores y de corto plazo, manteniéndose al texto de la Ley los tiempos para los Usuarios que operen con créditos elevados y a largo plazo.

Mejorar los medios de identificación de Clientes que actualmente utilizan las sociedades de información crediticia, para evitar la falsificación de documentos e información, por ejemplo, agregar el estudio y datos de la retina de los ojos etc. Que se usen y pidan garantías accesibles para los Usuarios y Clientes de las Sociedades de Información Crediticia, para que puedan salir de éstas, en tiempos razonables.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERO.- El Sistema Bancario regula las relaciones entre particulares y autoridades.

SEGUNDO.- La naturaleza jurídica del Sistema Bancario lo ubica como un ente regulado por normas de carácter público, privado y social.

TERCERO.- EL sistema Bancario Mexicano para su desempeño se divide en: Banca Múltiple y Banca de Desarrollo.

CUARTO.- Las Instituciones de Crédito para su constitución, operación y funcionamiento requieren autorización del Gobierno Federal.

QUINTA.- La Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia distingue entre Usuarios y Clientes, señalando que:

Usuarios son: Entidades Financieras, Empresas Comerciales y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas.

Y Clientes son personas físicas o morales que solicitan información de las Sociedades de Información Crediticia.

SEXTA.- Las autoridades que vigilan, inspeccionan y sancionan a las Sociedades de Información Crediticia son: el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y La Procuraduría Federal del Consumidor.

SEPTIMA.- Son elementos distintivos de las Sociedades de Información Crediticia:

Que sus servicios son de orden e interés público.

Que su objeto primordial es proporcionar servicios de información crediticia, recopilación, manejo, entrega o envío de información.

Requerirán estas entidades autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fusionarse, escindirse, disolverse y liquidarse previa opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVA.- El Capital Social Mínimo de las Sociedades de Información Crédito lo señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante Resoluciones actualmente, dicho capital es de \$16,000.000.00 (DIECISEIS MILLONES DE PESOS 00/M. N.

DECIMA.- Las Sociedades de Información Crediticia se rigen por un Consejo de Administración cuyos Directivos son calificados por las Autoridades para que demuestren su capacidad crediticia, solvencia, calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio, para el desempeño de sus funciones.

DECIMA PRIMERA.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá determinar las tarifas correspondientes a los Reportes de Crédito y a los Reportes de Crédito Especiales.

DECIMA SEGUNDA.- Las tarifas que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se calculan en UDIS las cuales ascenderán de tres UDIS a treinta UDIS las cuales tendrán su valor de acuerdo con las disposiciones del Banco de México, el cual se basará en el Índice de Precios del Consumidor que se publica en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA TERCERA.- El Estado Mexicano, para cooperar en la solución de los múltiples problemas que se dan entre las partes que usan el “Buró de Crédito”, debe regular las tasas de interés bancaria, las altas comisiones por los servicios bancarios y los bajos rendimientos de los ahorradores e inversionistas.

DECIMA CUARTA.- Las Sociedades de Información Crediticia que operan y están autorizadas en México, son las siguientes:

Dun & Bradstreet , S.A., Trans Union de México, S.A. y Circulo de Crédito, S.A. de C.V.

ANEXOS

ANEXO I

EL PRESENTE ES UN INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE SU ESCRITO DE RECLAMACIÓN

BANCO/TARJETA DE CRÉDITO

_____ (1) _____

VS.

_____ (2) _____

México, D.F., a _____ (3) _____

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

_____ (1) _____, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en _____ (4) _____, ante esa Comisión Nacional, con el debido respeto comparezco y expongo.

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 60, 63 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, vengo a presentar formal reclamación en contra de _____ (2) _____, en adelante "EL BANCO", de quien reclamo las siguientes:

PRESTACIONES

I. La cancelación de los cargos indebidos efectuados a la tarjeta de crédito No. _____ (5) _____, por la cantidad de \$ _____ (6) _____, que no reconozco haber realizado.

II. La cancelación de los intereses, comisiones, Impuesto al Valor Agregado correspondiente y demás cantidades que se generen, con motivo de los cargos referidos, desde la fecha en que se realizaron hasta su total solución.

Lo anterior, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. Soy titular de la tarjeta de crédito No. _____ (5) _____ emitida por "EL BANCO".

2. Con fecha _____ (7) _____, me percaté del _____ (8) _____ de la tarjeta mencionada al _____ (9) _____, e inmediatamente realicé el reporte correspondiente a "EL BANCO", quien me proporcionó el número de folio _____ (10) _____.

3. El día _____ (7) _____, revisé los cargos a mi tarjeta de crédito, mediante consulta _____ (11) _____ y tuve conocimiento de que se realizaron compras y/o disposiciones que yo no reconozco, las cuales son:

FECHA DEL CARGO	MONTO NÚMERO Y LETRA	CONCEPTO
(12)	(12)	(12)

4. Con fecha _____ (7) _____, presenté ante "EL BANCO", escrito de aclaración por los cargos indebidos ya descritos, _____ (13) _____.

5. El día _____ (7) _____, recibí respuesta de "EL BANCO" en la que se me informó que mi solicitud de aclaración había sido improcedente por _____ (14) _____.

6. Considero que la negativa de "EL BANCO" es injustificada, pues en ningún momento efectué las compras y/o disposiciones mencionadas y, por tanto, "EL BANCO" no cuenta con pagaré o documento similar alguno suscrito por mí, ni con documento autorizado mediante el

uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de la firma o que sea autorizado a través de número de identificación personal (NIP), ni mucho menos con autorización por teléfono o a través de Internet, que documenten o justifiquen los cargos que se desconocen en este escrito.

7. Como consecuencia de lo narrado en el hecho anterior, solicito que "EL BANCO" presente todos los documentos con los que acredite los cargos que realizó a la tarjeta de crédito número _____(5)_____.

8. Para acreditar mi relación con "EL BANCO", se acompañan a la presente original y dos copias de los siguientes documentos: _____(15)_____, mismas que solicito se cotejen y me sean devueltos los originales.

Por lo anterior,

A esa Comisión Nacional, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentada, en términos de este escrito, mi formal reclamación en contra de _____(2)_____, de quien pido el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el presente curso.

SEGUNDO.- Se requiera a _____(2)_____, para que presente con el informe de Ley, los documentos con los que sustente sus manifestaciones y se señale fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

PROTESTO LO NECESARIO

_____ (1) _____

INSTRUCTIVO DE LLENADO:

- (1) Nombre completo del usuario, como aparece en su identificación oficial.
- (2) Nombre del banco al que reclama.
- (3) Día, mes y año de elaboración de este escrito.
- (4) Domicilio completo: calle, número, colonia, delegación, código postal y número telefónico.
- (5) Anotar los 16 dígitos que están al frente de su tarjeta de crédito.
- (6) Mencionar la cantidad que reclama con número y letra.
- (7) Señalar día, mes y año del hecho correspondiente.
- (8) Especificar si fue robo o extravío.
- (9) Señalar la forma en que tuvo conocimiento del robo o extravío de la tarjeta de crédito. Ejemplo: al consultar su estado de cuenta, vía cajero automático, etc.
- (10) Número de folio o reporte que le fue proporcionado por el banco al avisar del robo o extravío de la tarjeta de crédito.
- (11) Precisar por qué medio se percató de los cargos que reclama: estado de cuenta, vía telefónica, vía Internet, vía cajero automático o en sucursal.
- (12) Enlistar en forma cronológica los cargos no reconocidos: fecha del cargo, monto en número y letra y concepto, como aparecen en su estado de cuenta.
- (13) Describir los trámites realizados en el banco, para solicitar la aclaración de los cargos. Ejemplo: acudió o presentó escrito ante sucursal o unidad especializada del banco, habló por teléfono, etc.
- (14) Señalar lo que el banco le informó respecto a su inconformidad.
- (15) Enlistar los documentos que acompaña a su reclamación: identificación oficial, CURP, contrato, estado(s) de cuenta, escrito presentado ante el banco, respuesta del banco, etc.

**SOLICITUD DE REPORTE DE CREDITO ESPECIAL
EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

Alternativas de atención a tu Solicitud a Buró de Crédito:

Internet	Captura tu solicitud en: www.burocredito.com.mx
Solicítalo por Teléfono (Lun-Vier 8:00 a 21:00, Sáb 9:00 a 14:00)	Llama a nuestro Centro de Servicio a Clientes de la Cd. de México 54 49 49 54.
Fax (24 hrs.) confirmar 1 hora después ó si más tardar al día hábil siguiente	Del interior del país 01 800 64 07 920.
Correo o mensajería	Envíalo a Periférico Sur 4349 Plaza Imagen Local 3 Fracc. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpa México D.F., C.P. 14210
Solicítalo en nuestra Oficina de Atención a Clientes (Lun-Vier 9:00 a 18:00, Sáb 9:00 a 13:00)	Presenta original y copia de tu identificación oficial, si es solicitud de empresa también copia certificada y simple de los poderes del Representante Legal, en Periférico Sur 4349 Plaza Imagen Local 3 Fracc. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpa México D.F., C.P. 14210

- Se consideran identificaciones oficiales: credencial de elector o pasaporte vigente; para extranjeros forma migratoria FM2
- ▶ La Solicitud de Reporte de Crédito Especial de una Empresa deberá ser firmada por el Representante Legal, quien deberá contar con poderes de administración.
 - ▶ En caso de proceder tu solicitud y te encuentras en nuestra Oficina de Atención a Clientes, el Reporte de Crédito se te entregará en ese momento

DATOS DEL SOLICITANTE			
DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE			
Razón Social de la Empresa			
Nombre Completo del Representante Legal			
RFC de la Empresa (con homoclave)		Teléfono de Oficina del Representante Legal	
	Clave Lada	Teléfono	Extensión
DATOS DE LA PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL SOLICITANTE			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
RFC (con homoclave)		Teléfono	
	Clave Lada	Teléfono	Extensión
DOMICILIO FISCAL DEL SOLICITANTE			
Calle y Número			
Colonia o Población		Delegación o Municipio	
Ciudad	Estado	Código Postal	
Correo Electrónico			
Recuerda que tienes derecho a un Reporte de Crédito Especial gratuito una vez cada 12 meses si el envío es por correo electrónico, Internet o en nuestra Oficina de Atención a Clientes.			
Si has solicitado a Buró de Crédito más de un Reporte de Crédito Especial en los últimos 12 meses, deberás indicar la forma en que realizaras el pago correspondiente. En caso de no recibir el pago, tu Reporte de Crédito no podrá ser generado y entregado.			
FORMA DE PAGO			
<input type="checkbox"/>	Pago en efectivo, Tarjeta de Crédito o Débito	Paga directamente a los ejecutivos de la Oficina de atención a Clientes	
<input type="checkbox"/>	Depósito bancario	A nombre de: Dun & Bradstreet, S.A. S.I.C. Santander 85501152551 HSBC 04019015684 Banamex 05418648068 BBVA Bancomer 00134087607 Anexa a tu Solicitud ficha de depósito original	
Solicita tu factura en la Oficina de Atención a Clientes			
AUTORIZACION DEL SOLICITANTE (Leer antes de firmar)			
<p>Empresa: Autorizo a Dun & Bradstreet, S.A. S.I.C. para que procese el Reporte de Crédito Especial de la Empresa que represento a fin de conocer la condición en que se encuentra el historial crediticio de la misma con Entidades Financieras y/o Comerciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia. Asimismo declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicita. Bajo protesta de decir verdad manifiesto ser el Representante Legal de la empresa de quien solicito el Reporte de Crédito Especial y que los datos proporcionados en esta solicitud son verídicos.</p> <p>Persona Física con Actividad Empresarial: Autorizo a Dun & Bradstreet, S.A. S.I.C. para que procese mi Reporte de Crédito Especial a fin de conocer la condición en que se encuentra mi historial crediticio con Entidades Financieras y/o Comerciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia. Asimismo declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicita. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos proporcionados en esta solicitud son verídicos.</p>			
Lugar	Día Mes Año Fecha en que se autoriza	Firma del Solicitante	

Ver: 200110

FORMATO ANEXO A PERSONAS MORALES

AUTORIZACION PARA TRAMITE DE CREDITO

I. Por este conducto autorizo a **nombre de la empresa** para que lleve a cabo Investigaciones sobre el comportamiento Crediticio de la Empresa que represento en las Sociedades de Información Crediticia que estime conveniente.

Así mismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que **nombre de la empresa**, hará de tal información y de que esta podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante tres años o durante el tiempo que mantenga relación jurídica con mi representada. Bajo protesta de decir verdad manifiesto **Ser Representante Legal** de la Empresa mencionada en esta autorización.

Nombre de la Empresa: _____

Registro Federal de Causantes: _____

Domicilo: _____

Teléfono(s): _____

Fecha: _____

(En que se firma)

Estoy consciente y acepto que este documento quede bajo propiedad de nombre de la empresa ., para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a Las Sociedades de Información Crediticia.

Nombre y Firma (Autógrafa)

Razón Social de Empresa Aval

del Representante Legal .

Firma del Representante Legal.

La vigencia de esta autorización será de tres años a partir de su otorgamiento o en su caso la vigencia permanecerá mientras exista relación comercial entre el Usuario y el Cliente.

Fecha de Consulta: (campo obligatorio)

Folio de Consulta BC: (campo obligatorio)

Observaciones:

A).- Se solicita que el Formato Anexo sea impreso en hoja membretada de su Institución.

B).-Con la finalidad de lograr un efectivo control a la Validación de las firmas Autógrafas es obligatorio que **Anoten la Fecha y Folio de la Captura proporcionado por el Sistema de BC**

**SOLICITUD DE REPORTE DE CRÉDITO ESPECIAL
PERSONAS FÍSICAS**

Alternativas de atención a tu Solicitud a Buró de Crédito:

Internet	Captura directamente tu solicitud en: www.burodecredito.com.mx , obtendrás tu Reporte de Crédito Especial de forma inmediata en tu pantalla.
Solicitarlo por Teléfono (Lun-Vier 8:00 a 21:00, Sáb 9:00 a 14:00 hrs) Fax (24 hrs) confirmar 1 hora después o a más tardar al día hábil siguiente	Llama a nuestro Centro de Servicio a Clientes de la Ciudad de México al 54 49 49 54 ó del interior del país 01 800 64 07 920 Si lo envías por fax anexa copia de tu identificación oficial
Correo o mensajería	Anexa copia de tu identificación oficial y envíalo a Av Periférico Sur 4349, Plaza Imagen Local 3 Fracc. Jardines en la Montaña. Del Tlalpan México D.F. C.P. 14210
Solicitarlo en nuestra Oficina de Atención a Clientes (Lun-Vier 9:00 a 18:00, Sáb 9:00 a 13:00)	Presenta original de tu identificación oficial y copia en Av Periférico Sur 4349, Plaza Imagen Local 3 Fracc. Jardines en la Montaña, Deleg. Tlalpan, México, D.F., CP 14210

Se consideran identificaciones oficiales: credencial de elector o pasaporte mexicano vigente; para extranjeros forma migratoria FM2.

En caso de proceder tu solicitud y te encuentras en nuestra Oficina de Atención a Clientes se te entrega la respuesta en ese momento.

DATOS DEL SOLICITANTE				
Apellido Paterno		Apellido Materno		
Nombre (s)				
Fecha de Nacimiento Die Mes Año	RFC	CURP	Teléfono Clave Lada	
DOMICILIO PARTICULAR				
Calle y Número				
Colonia o Población				
Delegación o Municipio				Código Postal
Ciudad			Estado	
Correo Electrónico				
Solicito mi Reporte de Crédito Especial con MI SCORE		<input type="checkbox"/>	Marca con una X. El costo es de 50.00 + IVA	
Recuerda que tienes derecho a un Reporte de Crédito Especial gratuito una vez cada 12 meses si el envío es por correo electrónico, Internet o en nuestra Oficina de Atención a Clientes.				
Si has solicitado a Buró de Crédito más de un Reporte de Crédito Especial en los últimos 12 meses, deberás indicar la forma de pago correspondiente, en caso de no recibirlo, tu Reporte de Crédito no podrá ser generado y entregado.				
FORMA DE PAGO				
<input type="checkbox"/>	Pago en Efectivo, Tarjeta de Crédito o Débito	Paga directamente en nuestra Oficina de Atención a Clientes		
<input type="checkbox"/>	Depósito Bancario	A nombre de: Trans Union de Mexico, S.A. S.I.C. Anexe a su Solicitud ficha de depósito original	Banamex 05418648041 Santander 65501152565	HSBC 04019015627 BBVA Bancomer 00134090365
Tu factura se entregará con tu Reporte de Crédito Especial.				

AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE (Leer antes de firmar)

Autorizo a Trans Union de México, S.A. S.I.C. para que procese mi reporte de crédito especial a fin de conocer la condición en que se encuentra mi historial crediticio con Entidades Financieras y/o Empresas Comerciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia. Asimismo declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que menciono en esta solicitud son verídicos.

Día Mes Año

Lugar Fecha en que se autoriza Firma del Solicitante

1. FORMATO ANEXO PERSONAS FISICAS

2. AUTORIZACION PARA TRAMITE DE CREDITO

II. Por este conducto autorizo a **nombre de la empresa** para que lleve a cabo Investigaciones y monitoreo periódico, sobre mi comportamiento Crediticio en las Sociedades de Información Crediticia que estime conveniente.

Así mismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitara, del uso que **nombre de la empresa** hará de tal información y de que esta podrá realizar consultas periódicas de mi historial crediticio, durante tres años o durante el tiempo que mantengamos relación jurídica.

Nombre del Cliente: _____

Registro Federal de Causantes: _____

Domicilo: _____

Teléfono(s): _____

Fecha: _____

(En que se firma)

Estoy consciente y acepto que este documento quede bajo propiedad de nombre de la empresa, para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a Las Sociedades de Información Crediticia.

Nombre y Firma del Cliente.

Nombre y Firma del Aval

La vigencia de esta autorización será de 3 años a partir de su otorgamiento o en su caso la vigencia permanecerá mientras exista relación comercial entre el Usuario y el Cliente.

Fecha de Consulta: (campo obligatorio)

Folio de Consulta BC: (campo obligatorio)

Observaciones:

A).- Se solicita que el Formato Anexo sea impreso en hoja membretada de su Institución.

B).- Con la finalidad de lograr un efectivo control a la Validación de las firmas Autógrafas es obligatorio que

Anoten la Fecha y Folio de la Captura proporcionado por el Sistema de BC

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CONSULTA EN EL BURO DE CREDITO

Datos del Investigado Persona Física, Persona Moral o Persona Física con

Actividad Empresarial:

Nombre o Denominación Social :
Domicilio (Calle, Número y Colonia):
Ciudad, Estado y Código Postal:
Registro Federal de Contribuyentes RFC: (con homoclave)
Teléfonos:
Fecha (en que se autoriza la consulta):

Estoy consciente y acepto que este documento quede bajo propiedad de Capital Activo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular y/o Sociedad de Información Crediticia consultada para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a Las Sociedades de Información Crediticia; mismo que señala que las Sociedades sólo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando éste cuente con la autorización expresa del Cliente mediante su firma autógrafa.

Por favor señale el tipo de persona investigada:

Persona Física / Actividad Empresarial

Persona Moral

Persona Física

Por la presente autorizo expresamente a Capital Activo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular, para que solicite información de nuestras operaciones de crédito y otras de naturaleza análoga que tenemos celebradas o hemos celebrado con otras entidades financieras y empresas comerciales, a las sociedades de información crediticia; en el entendido de que declaramos que tenemos pleno conocimiento de:

- 1.- La naturaleza y alcance de la información que será proporcionada por las sociedades de información crediticia.
- 2.- Del uso que CAPITAL ACTIVO hará de tal información.
- 3.- Que CAPITAL ACTIVO podrá realizar consultas periódicas de nuestro historial crediticio durante todo el tiempo en que se mantenga vigente esta autorización.

La presente autorización tendrá el carácter de irrevocable y estará vigente por un plazo de tres años a partir de su fecha de otorgamiento, o durante todo el tiempo en que este vigente o mantenga una relación jurídica con CAPITAL ACTIVO.

NOTA: Los avalistas propuestos, favor de llenar un formato de autorización de consulta al Buró de Crédito.

Nombre y firma del investigado persona física
o representante legal de la persona moral

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto ser representante legal de la Empresa mencionada en esta autorización

Estoy consciente y acepto que este documento quede bajo propiedad de Capital Activo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular para efectos de control y cumplimiento de lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

Para personas Morales (Datos del Representante legal):

Nombre:
Fecha y número de Escritura Pública en donde consten los poderes:

PARA USO EXCLUSIVO DE CAPITAL ACTIVO

Para ser llenado por el Ejecutivo Responsable

Clave de usuario:		Firma:	
Fecha de consulta:			
Folio de consulta:			

Anexar: Fotocopia de identificación oficial vigente con fotografía y firma.

SOLICITUD DE RECLAMACIÓN

Requiere y anexa los siguientes documentos:

- 1 Copia de Reporte de Crédito Especial sobre el cual existió incumplimiento. (Con antigüedad no mayor a 60 días)
- 2 Copia de identificación oficial: Credencial de Elector, Pasaporte vigente, para extranjeros Forma Migratoria FMM
- 3 Detallar con claridad el motivo de tu inconformidad, señalando los registros objeto de la misma y, en su caso, anexar copias de la documentación que la respalda. De no contar con ésta, debes explicar esta situación en el escrito o medio electrónico que decidas utilizar para presentar tu reclamación. Debes explicar el motivo de tu inconformidad y en caso de contar con documentos que la respaldan, anexarlos en copia.

Envía tu solicitud a Círculo de Crédito por cualquiera de los siguientes medios:

Teléfono y/o Fax: Ciudad de México: 51 68 2465 del interior de la República 01 800 883 247 3898 (01 800 888 CÍRCULO)
 Correo electrónico: atencionalcliente@circulocredito.com.mx
 Unidad Especializada de Atención a Clientes: Jalisco Balmes No. 11 Fracción E, Manzana 1, Sección C, Plaza Peñasco, Col. Los Morales Peñasco, Delegación Miguel Alemán, Distrito Federal CP 11610
 Correo Mensajero:
 Internet: www.circulocredito.com.mx

Círculo de Crédito incluirá en el Reporte de Crédito la Leyenda "Registro Impugnado", la cual aparecerá en el mismo hasta que se concluya el trámite de la reclamación. La respuesta a tu reclamación será enviada en un plazo no mayor a 44 días naturales a partir de que la solicitud se reciba debidamente recibida.

En caso de que la reclamación proceda parcial o totalmente, se adjuntará a la respuesta un Reporte de Crédito Especial actualizado.

DATOS GENERALES DEL RECLAMANTE (sección obligatoria)	
Número de Consulta	<input type="text"/>
Fecha de Consulta	<input type="text"/> Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año
Los datos de la solicitud los encontrarás en el extremo superior derecho de tu Reporte de Crédito Especial emitido por Círculo de Crédito.	
Apellido Paterno	Apellido Materno
Primer Nombre	Segundo Nombre
CORRECCIÓN DE DATOS GENERALES	
Solícita si requiere alguna corrección en esta sección:	
<input type="radio"/> CORRECCIÓN EN NOMBRE	
Primer Nombre	<input type="text"/>
Apellido Paterno	<input type="text"/>
Segundo Nombre	<input type="text"/>
Apellido Materno	<input type="text"/>
<input type="radio"/> CORRECCIÓN EN RFC	
STT	<input type="text"/>
Homocívica	<input type="text"/>
<input type="radio"/> CORRECCIÓN EN FECHA DE NACIMIENTO	
Día	<input type="text"/>
Mes	<input type="text"/>
Año	<input type="text"/>
<input type="radio"/> INCLUIR DOMICILIO PARTICULAR ACTUAL	
Calle y Número	<input type="text"/>
Colonia o Población	<input type="text"/>
Deleg. o Municipio	<input type="text"/>
Ciudad	<input type="text"/>
Estado	<input type="text"/>
Código Postal	<input type="text"/>
Teléfono particular	<input type="text"/> - <input type="text"/>
<input type="radio"/> INCLUIR DOMICILIO EMPLEO ACTUAL	
Empresa	<input type="text"/>
Calle	<input type="text"/>
Calle y Número	<input type="text"/>
Colonia o Población	<input type="text"/>
Deleg. o Municipio	<input type="text"/>
Ciudad	<input type="text"/>
Estado	<input type="text"/>
Código Postal	<input type="text"/>
Teléfono oficina	<input type="text"/> - <input type="text"/>
Extensión	<input type="text"/>

ELIMINACIÓN DE CRÉDITOS

A) Si algún(s) de los créditos mencionados en tu Reporte de Crédito no es actualizado (no es reconocido), especifica lo siguiente:

Nombre del Organismo de Crédito:	Número de Cuenta / Débito:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

B) Si algún(s) de los créditos mencionados en la Reporte de Crédito indican saldos en cero y la fecha de cierre tiene una antigüedad de más de seis años, con fundamento en el artículo 25 de la Ley debes asistir a eliminación de los mismos, para lo cual se requieren los siguientes datos:

Nombre del Organismo de Crédito:	Número de Cuenta / Débito:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

CORRECCIÓN A DATOS DE CRÉDITOS

Debes dar una sección por cada crédito que deseas reclamar:

Nombre del Organismo de Crédito: Número de Cuenta / Débito:

Menciona en cada campo la modificación que deseas efectuar, indicando la información correcta que deseas mostrar tu crédito:

LA INFORMACIÓN DEL CRÉDITO ES INCORRECTA

Especifica la información correcta:

Fecha en que realizó su último pago: Día Mes Año
 Saldo Actual: Saldo Vencido:

ELIMINAR O CAMBIAR LA SITUACIÓN

Menciona la situación con la cual no estás de acuerdo:
 ¿Por cuál la inconformidad? _____

LA INFORMACIÓN DE LOS ÚLTIMOS 24 PAGOS ES INCORRECTA

Explica por qué no estás de acuerdo con la información reportada en esta sección. Debes especificar si o los periodos a modificar así como la calificación que deseas en cada uno de los periodos de esta sección.

Periodo	Rebasos	Periodo	Rebasos	Periodo	Rebasos	Periodo	Rebasos
<input type="text"/>							
<input type="text"/>							
<input type="text"/>							
<input type="text"/>							
<input type="text"/>							

OTRAS CAUSAS DE TURECLAMACIÓN.

FORMA DE ENVÍO DE LA RESPUESTA DE TU RECLAMACIÓN

Indica el medio donde recibirás la respuesta de tu reclamación:

CORREO / SERVICIO POSTAL MEXICANO

Calle	Núm. Exterior	Núm. Interior
Calle		
Calle		
Delegación o Municipio		Código Postal
Calle		Código Postal
Ciudad	Estado	

CORREO ELECTRÓNICO

FAX

UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A CLIENTES

Jarero Sáenz No. 11 Edificio B, Mecánico 1, Sección C, Plaza Polanco, Col. Los Miraflores, Polanco, Delegación Miguel Alemán, Distrito Federal C.P. 115 00

FORMA DE PAGO

Si esta es la tercera reclamación o más que realices en este año, deberás hacer el pago de \$ 75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. Selecciona la forma de pago y proporciona la información solicitada:

DEPÓSITO EN BANCO AZTECA

Número de Cuenta: 9172 9117 187142 a nombre de: Crédito de Crédito, S.A. de C.V. S.I.C.

DEPÓSITO EN BANCOMER

Número de Cuenta: 0148354255 a nombre de: Crédito de Crédito, S.A. de C.V. S.I.C.

Aneja copia del comprobante de depósito e indica los siguientes datos:

Fecha de Depósito: No. de Sucursal: No. de Operación:

CARGO A TU TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO Directamente en la UEAC.

El comprobante de pago te será enviado junto con la respuesta de tu reclamación, cuando la entrega sea por correo o manuscrita. De otra forma tu comprobante estará a tu disposición en la Unidad Especializada de Atención a Clientes de Crédito de Crédito por un plazo de 2 meses. Si requieres factura favor de especificar y enviar copia de Cédula Fiscal incluyendo RFC y domicilio fiscal.

AUTORIZACION DEL SOLICITANTE

Autorizo a Crédito de Crédito, S.A. de C.V. S.I.C. para que efectúe el trámite de esta reclamación con las Entidades Financieras, Empresas Comerciales y las Sociedades de Información Crediticia que actúan en esta actividad de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En caso de requerir una consulta al Reporte de Crédito Especial de estado de mi reclamación autorizo a Crédito de Crédito, S.A. de C.V. S.I.C. a consultar por única ocasión mi historial crediticio de acuerdo a lo establecido en los artículos 40 y 47 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia.

Afirmo que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que menciono en esta solicitud son verídicos.

Firma de Solicitante

Fecha

MODELO DE RECLAMACIÓN GENERAL

D. D.N.I.

con domicilio en número

Municipio Provincia..... C.P.

TELEFONOS DE CONTACTO.....

como: Sujeto Pasivo - Interesado - Representante

DATOS DEL DOCUMENTO ORIGEN DE LA RECLAMACIÓN:

Sujeto pasivo D.N.I.

Domicilio tributario Municipio.....

Concepto/s Ejercicio/s Nº recibo/s

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN:

.....
.....
.....

SOLICITA *

.....
.....

....., a de de 2011

* IMPRESCINDIBLE ADJUNTAR: Fotocopia D:N.I. del contribuyente, de los recibos objeto de reclamación, y de los documentos que justifiquen el motivo de reclamación.

ANEXO VII

SOLICITUD DE RECLAMACIÓN (PERSONAS FÍSICAS)

PASOS A SEGUIR

- 1** Presenta tu Reclamación llamando al Centro de Servicio a Clientes:
De la Cd. de México 54 49 49 54, del interior del país 01 800 64 07 920

Llena este formato y anexa la documentación requerida según corresponda a tu reclamo:
En todos los casos anexa copia de tu **Reporte de Crédito Especial** con una antigüedad no mayor a 90 días.

Reclamo	Documentación
Cambio de datos personales	Deberás anexar copia de Identificación Oficial (Credencial de elector o Pasaporte vigente; en caso de extranjeros, forma migratoria FM2)
Eliminación de créditos no solicitados	
Corrección a datos de créditos	Estados de cuenta y/o documentos que apoyen tu reclamación. Si no cuentas con éstos, explica el motivo de tu inconformidad.

- 2** Envía tu formato de reclamación y documentos anexos por los siguientes medios:

Fax (24 hrs.) confirmar 1 hora después o a más tardar al día hábil siguiente.	De la Ciudad de México 54 49 49 54 Del interior del país sin costo 01 800 64 07 920
Correo electrónico	servicio.clientes@burodecredito.com.mx
Correo o mensajería	Av. Periférico Sur 4349, Plaza Imagen Local 3 Fracc. Jardines en la Montaña, Deleg. Tlalpan, México, D.F., CP 14210.
Oficina de Atención a Clientes	Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 hrs. Sábados de 9:00 a 13:00 hrs.

- 3** Cinco días hábiles después de presentar esta solicitud, comunícate a Buró de Crédito para verificar el estado de tu trámite.

- 4** Buró de Crédito turnará tu reclamación al Otorgante de Crédito para que sea atendida. Mientras tanto, se incluirá en tu Reporte la leyenda "Registro Impugnado" hasta la conclusión del trámite.

- 5** Buró de Crédito te enviará la respuesta de tu reclamación en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de que tu solicitud se reciba debidamente requisitada y con los documentos anexos requeridos. En caso que tu reclamación proceda parcial o totalmente, se adjuntará a tu respuesta un Reporte de Crédito Especial ya corregido.

Nota: Para el trámite de tu reclamación, es necesario que este formato no presente tachaduras o enmendaduras

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DEL SOLICITANTE	
Apellido Paterno	Apellido Materno
Primer Nombre	Segundo Nombre

ESPECIFICA LA FECHA Y FOLIO DE CONSULTA DE TU REPORTE DE CRÉDITO ESPECIAL

Folio de consulta:	Estos datos se localizan en el extremo superior derecho de tu Reporte de Crédito Especial	
Fecha de consulta:	Día	Mes
		Año

SI ERES CLIENTE DE ALERTAS BURÓ Y TU RECLAMACIÓN ES POR UNA ALERTA RECIBIDA, INDICA TU NÚMERO DE CONTRATO

Número de Contrato Alertas Buró:	NO PROPORCIONES TU CONTRASEÑA
----------------------------------	--------------------------------------

MEDIO POR EL QUE DESEAS QUE TE NOTIFIQUEMOS LA RESPUESTA A TU RECLAMACIÓN

SELECCIONA EL MEDIO DESEADO (sólo una opción)	
<input checked="" type="radio"/> Correo electrónico.	Indica tu Dirección de correo electrónico:
<input type="radio"/> Fax Importante: Sólo en automático, sin extensión.	Indica tu número: Clave Lada (01) Fax
<input type="radio"/> Correo certificado Importante: Si no es completa tu dirección no podrá ser enviada por Buró de Crédito.	Indica tu dirección completa Calle y Número Colonia o Población CP Delegación o Municipio Ciudad Estado
<input type="radio"/> Oficina de Atención a Clientes	Deberás recoger la respuesta de tu reclamación en la Oficina de Atención a Clientes de Buró de Crédito

MOTIVOS FRECUENTES DE RECLAMACIÓN

¿Cuál es el motivo de tu reclamación?	Llena la sección	¿Cuál es el motivo de tu reclamación?	Llena la sección
¿Hay un error en tus datos personales como nombre, RFC, domicilio, fecha de nacimiento, etc.?	A	¿Alguno de los saldos de tus créditos es incorrecto?	C
¿Hay algún crédito que no hayas solicitado?	B	¿No aparece en tu reporte alguno de tus créditos?	C
¿Hay algún crédito que hayas liquidado y que aparezca como vigente?	C	¿No reconoces alguno de los domicilios particulares y/o de empleos de tu reporte?	D
¿Hay algún crédito que siempre hayas pagado puntual y que aparezca con estado diferente?	C	¿No reconoces alguna de las consultas a tu información?	E

A) CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES (Deberás anexar copia de identificación oficial)

MARCA LA(S) OPCIÓN(ES) A MODIFICAR Y ESCRIBE LOS DATOS QUE DESEAS CORREGIR	
<input type="checkbox"/> Corrección en nombre Indica la forma en que quieres que aparezca el nombre completo	Primer nombre _____ Segundo nombre _____ Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Apellido Adicional _____
<input type="checkbox"/> Corrección en RFC Indica la forma en que quieres que aparezca el RFC	RFC _____ Homoclave _____
<input type="checkbox"/> Corrección en fecha de nacimiento	Día _____ Mes _____ Año _____
<input type="checkbox"/> Incluir domicilio particular actual Esta opción requiere todos los datos	Calle y Número _____ Colonia o Población _____ CP _____ Delegación o Municipio _____ Ciudad _____ Estado _____ Teléfono: (Lada) _____ (Número) _____
<input type="checkbox"/> Incluir datos de empleo actual Esta opción requiere todos los datos.	Empresa _____ Puesto _____ Salario mensual _____ Calle y Número _____ Colonia o Población _____ CP _____ Delegación o Municipio _____ Ciudad _____ Estado _____ Teléfono: (Lada) _____ (Núm) _____ (Ext.) _____
<input type="checkbox"/> Eliminar mensaje por fecha defunción	

B) ELIMINACIÓN DE CRÉDITOS NO SOLICITADOS

Llena los datos de esta sección para solicitar la eliminación de créditos que no reconoces (deberás anexar copia de identificación oficial)

¿CUÁLES SON LOS CRÉDITOS QUE NO SON TUYOS?	
Nombre del Otorgante de Crédito (Banco, Sociedad Hipotecaria, Compañía Telefónica, etc.) _____ _____ _____	Número de cuenta _____ _____ _____

C) CORRECCIÓN A DATOS DE CRÉDITOS

Esta sección sirve para solicitar la corrección de **un sólo crédito**. En caso de que desees corregir más créditos deberás copiar esta página y llenarla por cada uno de tus créditos.

¿CUÁL ES EL CRÉDITO QUE DESEAS MODIFICAR?																																																					
Nombre del Otorgante de Crédito (Banco, Sociedad Hipotecaria, Compañía Telefónica, etc.)	Número de cuenta																																																				
ESPECIFICA CÓMO DESEAS VER TU INFORMACIÓN																																																					
<input type="checkbox"/> Ya liquidaste un crédito y aparece vigente Todos los datos son requeridos	Indica cómo debe estar la información en tu Reporte: Saldo actual <input type="text"/> Saldo vencido: <input type="text"/> <small>Cantidad que debes y aún no se ha vencido Cantidad que debes y cuya fecha de pago ya venció</small> Fecha Último pago: Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/> Fecha de Cierre: Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/>																																																				
<input type="checkbox"/> Pagaste un crédito puntualmente y en el histórico aparece como moroso Todos los datos son requeridos	Indica los siguientes datos: Histórico actual: <table border="1" style="display: inline-table; margin-right: 20px;"> <tr><th>Año</th><th>E</th><th>F</th><th>M</th><th>A</th><th>M</th><th>J</th><th>J</th><th>A</th><th>S</th><th>O</th><th>N</th><th>D</th></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </table> Histórico Solicitado: <table border="1" style="display: inline-table;"> <tr><th>Año</th><th>E</th><th>F</th><th>M</th><th>A</th><th>M</th><th>J</th><th>J</th><th>A</th><th>S</th><th>O</th><th>N</th><th>D</th></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </table>	Año	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D														Año	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D													
Año	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D																																									
Año	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D																																									
<input type="checkbox"/> El saldo de tu crédito es diferente al que aparece en el Reporte Todos los datos son requeridos	Indica cómo debe estar la información en tu Reporte: Saldo actual <input type="text"/> Monto: <input type="text"/> <small>Cantidad que debes y aún no se ha vencido Cantidad que debes y cuya fecha de pago ya venció</small> Monto a pagar <input type="text"/> <small>Pago mínimo o importe de su mensualidad</small> ¿Cuál fue la fecha de tu último pago: Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/> Explica brevemente <input type="text"/>																																																				
<input type="checkbox"/> Clave observación	<input type="radio"/> Eliminar Clave de Observación <input type="radio"/> Corregir Clave de Observación <small>Clave deseada</small>																																																				
<input type="checkbox"/> No aparece el Crédito en tu Reporte. Todos los datos son requeridos	Nombre del otorgante de crédito: <input type="text"/> <small>(Banco, Sociedad Hipotecaria, Compañía Telefónica, etc.)</small> Tipo de crédito: <input type="text"/> Número de cuenta: <input type="text"/> <small>(Tarjeta de crédito, Hipotecario, Préstamo personal)</small> Indica la fecha de expedición del crédito: Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/>																																																				
<input type="checkbox"/> Forma de Pago	Forma de Pago Actual <input type="text"/> Forma de Pago Solicitada <input type="text"/>																																																				
<input type="checkbox"/> Otras causas y motivos de tu reclamación Explica brevemente	<input type="text"/>																																																				

D) DOMICILIOS QUE NO TE PERTENECEN

DOMICILIOS QUE NO TE PERTENECEN						
Eliminar domicilio particular	CALLE Y NÚMERO	COLONIA	DEL/MPIO	CIUDAD	ESTADO	CP
Todos los datos son requeridos						
Eliminar domicilio de empleo	COMPañIA	PUESTO	CALLE Y NÚMERO	COLONIA	ESTADO	CP
Todos los datos son requeridos						

E) CONSULTAS NO RECONOCIDAS

Investigar consultas	OTORGANTE		FECHA	OTORGANTE		FECHA

AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE

Autorizo a Trans Union de México, S.A. Sociedad de Información Crediticia para que efectúe el trámite de esta reclamación con la(s) Entidad(es) Financiera(s), Empresa(s) Comercial(es) y /u otras Sociedades de Información Crediticia que señalo en esta solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia.

En caso de requerir una consulta a mi reporte de crédito derivada de mi reclamación, autorizo a Trans Union de México, S.A. Sociedad de Información Crediticia y a la(s) Entidad(es) Financiera(s), Empresa(s) Comercial(es) y/u otras Sociedades de Información Crediticia a consultar, por única ocasión, mi historial crediticio de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia.

Asimismo declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que menciono en esta solicitud son verídicos.

Autorizo

Lugar
Fecha (DD/MM/AAAA)

FORMA DE PAGO (Llena esta sección sólo si has presentado más de 2 reclamaciones en el año)

Toda persona tiene derecho a presentar 2 reclamaciones gratuitas por año calendario. Para conocer el costo de las reclamaciones adicionales, consulta nuestra página de internet: www.burodecredito.com.mx

¿CÓMO DESEAS REALIZAR TU PAGO?	
<input type="radio"/> Pago en efectivo, tarjeta de crédito o débito	Paga directamente a los ejecutivos de la Oficina de Atención a Clientes
<input type="radio"/> Depósito bancario	A nombre de: Trans Union de México, S.A. S.I.C. Banamex 05418648041 HSBC 04019015627 Bancomer 00134090365 Santander 65501152565 Deberás enviar original de la Ficha de Depósito a nuestra Oficina de Atención a Clientes.
<input type="radio"/> Transferencia Interbancaria	A nombre de: Trans Union de México, S.A. S.I.C. Santander 014180-65501152565-7 Bancomer 012180-00134090365-1 Banamex 002180-05418648041-8 HSBC 021180-04019015627-3 Deberás enviar una copia de la transferencia a nuestra Oficina de Atención a Clientes ó a servicio.clientes@burodecredito.com.mx

La factura se emitirá a nombre del solicitante y se enviará adjunta al resultado de la Reclamación.

ANEXO VIII

Formulario de Solicitud de Reclamación Legal para la Modificación, Rectificación y Cancelación de Información de un Reporte de Crédito Personal

Según lo estipulado en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, del capítulo 4, referente al proceso de reclamación en la ley 288-05 que regula las sociedades de información crediticia.

Complete las secciones que correspondan a su solicitud de reclamación y anexe los siguientes documentos:

1. Copia de su Cédula Nueva.
2. Copia del Reporte de Crédito impugnado.
3. Copias de los documentos que avalen su solicitud de reclamación, si no los tiene explique en la casilla correspondiente a su inconformidad.

Sección A

Datos personales del solicitante	
Nombres	
Apellidos	
Cédula Nueva	
Información del Reporte de Crédito sobre el que presenta su reclamación :	
Consulta ID del Reporte	Fecha de Consulta del Reporte [] - [] - [] [Día - Mes - Año]

Sección B

Notificación de la Reclamación	
Via a utilizar	<input type="checkbox"/> Mensajería Express <input type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/> Correo Electrónico <input type="checkbox"/> Otra :

Sección C

Consumidor Registrado	
<input type="checkbox"/> Exclusión del Sistema	
<input type="checkbox"/> Corrección de Nombres :	
Primer Nombre	Segundo Nombre
Apellido Paterno	Apellido Materno
<input type="checkbox"/> Corrección de Fecha de Nacimiento :	
Fecha	[] - [] - [] [Día - Mes - Año]
<input type="checkbox"/> Cambio de Foto del Reporte	
<input type="checkbox"/> Cambio de Ocupación :	
Ocupación	
<input type="checkbox"/> Cambio de Estado Civil :	
Estado Civil	<input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado
<input type="checkbox"/> Cambio de Cónyuge :	
Nombre del Cónyuge	
<input type="checkbox"/> Corrección de nombre de los padres:	
Nombre del Padre	
Nombre de la Madre	

Sección D

Reclamación de Cuentas [Llene un formulario por cada cuenta a reclamar]				
Acreedor	Tipo de Producto	Monto Aprobado	Número de Cuenta	Fecha de Apertura
<input type="checkbox"/> La información de Crédito es incorrecta : [Especifique la información correcta y adjunte la documentación correspondiente]				
<input type="checkbox"/> La información de Histórico de Pagos es incorrecta : [Explique brevemente las razones]				
<input type="checkbox"/> Eliminar el Estatus de la cuenta : [Explique brevemente las razones]				
<input type="checkbox"/> Otro tipo de reclamación : [Explique brevemente]				

Sección E

Teléfonos Asociados

Incluir Teléfonos Asociados Excluir Teléfonos Asociados

Teléfono	Extensión Oficina	Fax	Celular	Beeper	Residencia	Otro Rol	Teléfono	Extensión Oficina	Fax	Celular	Beeper	Residencia	Otro Rol
	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>									
	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>									

Sección F

Direcciones Asociadas

Incluir Dirección Asociada Excluir Dirección Asociada

Calle	Barrío, Ensanche, Urbanización, Reparto, Sector o Paraje
Casa # o Edificio #	Ciudad o Sección
Referencia para Rápida Localización	Municipio
Nombre del Edificio, Plaza o Lugar	Provincia
Bloque del Edificio	País <input type="checkbox"/> República Dominicana <input type="checkbox"/> Otro:
Piso, Nivel o Planta	Zona Postal Oficial
Apartamento # o Local #	Zona Postal Data-Crédito

Sección G

Personas Relacionadas

Incluir Personas Relacionadas Excluir Personas Relacionadas

Persona Relacionada	Cédula Nueva	<input type="checkbox"/>	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-
	Relación							
Persona Relacionada	Cédula Nueva	<input type="checkbox"/>	-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	-
	Relación							

Sección H

Vehículos Asociados

Corrección de Datos de Vehículo Asociado :

Tipo de Vehículo	Marca	Modelo	Año	Color	Puertas	Asientos
Placa #	Tipo de Placa	Matrícula #	Chasis #	Motor #	Cilindros	

Sección I

Seguro de Vehículo

Corrección de Datos del Vehículo Asegurado :

Tipo de Vehículo	Marca	Modelo	Año	Color	Puertas	Asientos
Placa #	Tipo de Placa	Matrícula #	Chasis #	Motor #	Cilindros	

Sección J

Información Pública

Incluir Información Pública Excluir Información Pública

Tipo de información Civil Penal Comercial Otra:

Sección K

Autorización del Solicitante

Autorizo a Data-Crédito, sociedad de información crediticia para que procese mi Reporte de Crédito con el fin de conocer mi Historial de Crédito de acuerdo en lo establecido en la Ley 288-05 que regula las sociedades de información crediticia en su artículo referente al acceso de la persona interesada y al artículo 14 sobre el permiso expreso de los titulares para ser consultados.

Autorizo a Data-Crédito, sociedad de información crediticia para que efectúe el trámite de reclamación según lo estipulado en los artículos 20,21,22,23,24,25,26,27,28, del capítulo 4, referente al proceso de reclamación en la ley 288-05 que regula las sociedades de información crediticia. Juro que los datos que menciono en esta solicitud son verídicos.

Lugar	Fecha	Firma del Solicitante
	<input type="text"/>	
	[Día - Mes - Año]	

Pasos para efectuar la Solicitud de Reclamación Legal para la Modificación, Rectificación y Cancelación de Información de un Reporte de Crédito

Según lo estipulado en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, del capítulo 4, referente al proceso de reclamación en la ley 288-05 que regula las sociedades de información crediticia.

Paso #1:

Según establece la ley en su artículo 20 el solicitante debe presentar la reclamación por instancia o mediante acto de alguacil, visado por el Buró de Información Crediticia [BIC], es decir, recibido, firmado y sellado por el BIC, ante la unidad especializada del BIC, adjuntando copia del reporte, formalmente obtenido por el Consumidor en la Unidad especializada del BIC, en el que se señale con claridad los registros en que conste la información impugnada, así como copias de la documentación en que fundamenten su inconformidad. En caso de no contar con la documentación correspondiente, deberán explicar esta situación en el escrito que utilicen para presentar su reclamación.

Paso #2:

Una vez recibida la reclamación el BIC deberá entregar a la unidad especializada de las Entidades de Intermediación Financieras o, en el caso de Agentes Económicos, a quienes designen como encargados para esos fines, la reclamación presentada por el Cliente o Consumidor, dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que el BIC la hubiere recibido. Los Aportantes de Datos de que se trate deberán responder por escrito a la reclamación presentada por el Cliente o Consumidor, dentro del plazo previsto.

Paso #3

Una vez que el BIC notifique por escrito la reclamación al Aportante de Datos respectivo, deberá incluir en el registro de que se trate la leyenda: "Registro Impugnado", la cual no se eliminará hasta que concluya el trámite.

Paso #4

Si las unidades especializadas de las Entidades de Intermediación Financiera, o en el caso de Agentes Económicos, de quienes designen como responsables para esos efectos, no hacen llegar al BIC su respuesta a la reclamación presentada por el Cliente o Consumidor dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de que hayan recibido la notificación de la reclamación, el BIC deberá modificar o eliminar de su Base de Datos la información que conste en el registro de que se trate, según le haya solicitado el Cliente o Consumidor, así como la leyenda: "Registro Impugnado".

Paso #5

Si el Aportante de Datos acepta total o parcialmente lo señalado en la reclamación presentada por el Cliente o Consumidor, el Aportante de Datos, deberá realizar de inmediato las modificaciones apropiadas en su Base de Datos y notificará de lo anterior al BIC que le haya enviado la reclamación, remitiéndole de nuevo al BIC la corrección efectuada a su base de datos.

Paso #6

En caso de que el Aportante de Datos acepte parcialmente lo señalado en la reclamación o señale la improcedencia de ésta, deberá expresar en su respuesta mediante instancia dirigida al BIC y visada por éste, los elementos que consideró respecto de la reclamación. El BIC deberá poner a disposición del Cliente o Consumidor que haya presentado la reclamación una copia de dicha instancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciba la respuesta del Aportante de Datos.

Paso #7

En caso de que la reclamación presentada por el Cliente o Consumidor sea rechazada por el Aportante de Datos, y que el Cliente o Consumidor no esté de acuerdo con los argumentos presentados por el Aportante de Datos, el BIC queda eximido de responsabilidad frente al Cliente o Consumidor. El BIC podrá mantener el registro de que se trate con la leyenda: "Registro Impugnado", la cual no se eliminará hasta tanto, (a) el BIC reciba la instancia donde conste que el Aportante de Datos autorice al BIC a corregir los datos, obtemperando al pedimento del Cliente o Consumidor, o (b) hasta que al BIC le sea notificada una sentencia definitiva e irrevocable favoreciendo al Cliente o Consumidor, dirimiendo el conflicto entre el Cliente o Consumidor y el Aportante de Datos, en cuyo caso el BIC eliminará la leyenda: "Registro Impugnado" y deberá corregir los datos en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que el BIC reciba dicha sentencia.

Paso #8

Según establece la ley en su artículo 25, en los casos en que la reclamación resulte en una modificación a la información del Consumidor contenida en la Base de Datos del BIC, éste deberá poner a disposición del Consumidor un nuevo Reporte de Crédito en la unidad especializada del BIC.



**SOLICITUD DE DECLARATIVA
PERSONAS FÍSICAS**

Si tramitaste una Reclamación y no estás conforme con la respuesta recibida, puedes solicitar que se incluya en tu Reporte de Crédito un texto de hasta 200 palabras. En ningún momento este texto se considerará como una nueva reclamación.

Recuerda que si solicitaste anteriormente una declarativa, el nuevo texto sustituirá a ésta.

DATOS DEL SOLICITANTE

*Apellido Paterno *Apellido Materno

*Nombre(s)

*Número de folio de tu reclamación o folio de consulta de tu Reporte de Crédito Especial:

Indica un correo electrónico para poder confirmarte el registro de la declarativa:

Para consultar la aplicación de tu declarativa solicita un nuevo Reporte de Crédito Especial en nuestra página de Internet www.burodecredito.com.mx.

*Selecciona una opción: Incluir Texto Eliminar Texto

AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE

Autorizo a Trans Union de México, S.A. S.I.C. para incluir en mi Reporte de Crédito Especial el texto que detallo en esta solicitud, en virtud de que estoy inconforme con la información contenida en el reporte de crédito mencionado.

Autorizo*

*Lugar *Fecha de Autorización

*Campos requeridos

MEDIOS DE ENVÍO DE TU SOLICITUD

Correo Electrónico	servicio.clientes@burodecredito.com.mx
Fax (24 horas)	De la Ciudad de México 54 49 49 54 Del interior del país 01 800 64 07 920
Correo o mensajería	Av. Periférico Sur 4349, Plaza Imagen Local 3
Oficina de Atención a Clientes	Fracc. Jardines en la Montaña, Deleg. Tlalpan, México, DF, CP 14210

TRANS UNION DE MÉXICO, S.A. SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA
Centro de Servicio a Clientes: 54 49 49 54 ó 01 800 64 07 920 / www.burodecredito.com.mx

Versión 051109

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Acosta Romero Miguel. **DERECHO BANCARIO.** Editorial Porrúa. México 2004.
- 2.- Acosta Romero Miguel. **NUEVO DERECHO BANCARIO.** Editorial Porrúa. México 2004.
- 3.- Dávalos Mejía Carlos Felipe. **TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.** México Oxford. 2001.
- 4.- Fuente Rodríguez Jesús De la. **TRATATO DE DERECHO BANCARIO Y BURSATIL.** Tomo I Editorial Porrúa. México 2007.
- 5.- Fuente Rodríguez Jesús De la. **ANALISIS Y JURISPRUDENCIA DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, EXPOSICION DE MOTIVOS, DISPOSICIONES DE SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO BANXICO, COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y ASOCIACION DE BANCOS DE MEXICO** Tomo II, Editorial Porrúa. México 2000.
- 6.-Hegewichs Díaz Infante. **DERECHO FINANCIERO MEXICANO.** Instituciones del Sistema Financiero Editorial Porrúa México 2004.
- 7.- Herrejón Silva Hermilo. **EL SERVICIO DE LA BANCA Y CREDITO.** Editorial Porrúa. México 1998.
- 8.- Guzmán Holguín Rogelio. **DERECHO BANCARIO Y OPERACIONES DE CREDITO.** Editorial Porrúa. México 2007.
- 9.- Martínez Sobral Enrique citado por Acosta Romero Miguel. **DERECHO BANCARIO.** Editorial Porrúa. México 2004.
- 10.- Meján. Luis Manuel C. **SISTEMA FINANCIERO MEXICANO** 1a. Edición Editorial Porrúa. México 2008.
- 11.-Mendoza Martell Pablo y Preciado Briseño Eduardo. **LECCIONES DE DERECHO BANCARIO** Editorial Porrúa. México 2007.

- 12.- Menéndez Romero Fernando. **DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL.** IURE. Editores Colección de Textos Jurídicos. 2008.
- 13.- Rodríguez Rodríguez Joaquín. **DERECHO BANCARIO.** Octava Edición Editorial Porrúa México 1997.
- 14.- Ruíz Torres Humberto. **DERECHO BANCARIO.** Editorial Oxford 2007.
- 15.- Varela Juárez Carlos. **MARCO JURIDICO DE SISTEMA BANCARIO.** Editorial Trillas. México 2003.
- 16.- Villegas Hernández Eduardo y Ortega Ochoa Rosa María. **SISTEMA FINANCIERO DE MEXICO.** Mac-Graw-Hill 2009.
- 17- Zamora y Valencia Miguel Ángel. **CONTRATOS CIVILES.** Editorial Porrúa México. 1997.

LEGISLACIÓN.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2010, PORRÚA.
- Ley de Instituciones de Crédito 2010, ISEF.
- Ley del Banco de México 2010, ISEF.
- Ley de Protección al Ahorro Bancario 2010, ISEF.
- Ley de Sociedades de Información Crediticia 2010, ISEF.
- Ley General de Sociedades Mercantiles 2006, ISEF.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito 2006, ISEF.
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros 2010, ISEF.
- Ley Federal de Protección al Consumidor 2006, ISEF.
- Ley Federal del Procedimiento Administrativo 2005, LUCIANA.
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores 2010, ISEF.
- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras 2010, ISEF.

Ley de Sociedades de Inversión Extranjera 2010, ISEF.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro 2010, ISEF.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito 2010, ISEF.

Ley para la Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado 2006, CNBV.

Ley de Transparencia y Acceso Público a la Información Pública del Distrito Federal 2006, CNBV.

Ley de Plan Nacional de Desarrollo 2006, LUCIANA.

Ley de Presupuesto, Contabilidad, y Gasto Público Federal y su reglamento 2006, LUCIANA.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales y reglamento 2006, LUCIANA.

Ley del Mercado de Valores 2010, ISEF.

Código de Comercio 2006, ISEF.

Código Civil Federal 2010. PORRÚA.

Código Fiscal de la Federación 2010, ISEF.

PAGINAS DE INTERNET

<http://www.banxico.org.mx/>

<http://www.burodecredito.com.mx/index.html>

<http://www.condusef.gob.mx/>

<http://www.sat.gob.mx/>

http://www.economia.com.mx/buro_cre.htm

http://www.profeco.gob.mx/LRSIC/LRSIC_inf.asp

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/237.pdf>
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/46.pdf>
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/74.pdf>
<http://www.burodecredito.com.mx/pfreclamaciones.html>
<http://www.condusef.gob.mx/index.php/formatos-para-presentar-una-reclamacion>
<http://www.burodecredito.com.mx/otorgantedecredito.html#>
<http://www.burodecredito.com.mx/pfreclamaciones.html>
www2.dipc.as/es/valenciano/inform/instreclamacion.doc
www.burodecredito.com.mx/formatos/solicitud_declarativa_pf.pdf

OTRAS DISPOSICIONES

Circular No. 516 de la Comisión Nacional Bancaria fecha 7 de marzo de 1964.

Circular 27/2008 del Banco de México de fecha 26 de junio de 2008. Texto Compilado.

Circular 34/2008 del Banco de México de fecha 4 de agosto de 2008.

Circular 44/2009 del Banco de México de fecha 25 de septiembre de 2008.

Circular 60/2009 del Banco de México de fecha 3 de diciembre de 2008.

Circular 39/2010 del Banco de México de fecha 10 de diciembre de 2010.

Resolución del Banco de México de fecha 13 de agosto de 2002.

Resolución del Banco de México de fecha 8 de junio de 2004.

Resolución del Banco de México de fecha 28 de julio de 2005.

Resolución del Banco de México de fecha 9 de mayo de 2006.

Resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de fecha 10 de junio de 2009.